

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO



“EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA Y SU DESARROLLO EN SINALOA”

TESIS

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ CARLOS ORTEGA FLORES

DRA. SOFÍA BARRAZA VALENZUELA

DIRECTORA

CULIACÁN, ROSALES, SINALOA, JUNIO 2019.

AGRADECIMIENTOS

A mi directora de tesis.

A mis lectores de tesis.

A mi familia.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ÍNDICE

Introducción	vi
Abreviaturas.....	ix

CAPÍTULO PRIMERO

LA INFORMÁTICA EN EL DERECHO

I. LA COMUNICACIÓN	1
II. LA INFORMACIÓN	4
III. BREVE HISTORIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	6
IV. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO	9
1. <i>Principios rectores</i>	15
A. <i>Principio de transparencia</i>	16
B. <i>Principio de acceso universal y gratuidad</i>	17
C. <i>Principio de máxima publicidad</i>	19
D. <i>Principio de protección de datos personales</i>	23
2. <i>El Estado como sujeto obligado frente al derecho a la información</i>	24
V. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SU IMPARTICIÓN.	26
VI. EL DEBIDO PROCESO LEGAL	30
VII. CONCEPTO DE CIBERNÉTICA.....	33
VIII. LAS COMPUTADORAS	34
IX. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS	35
X. CONCEPTO DE INTERNET.....	36
1. <i>El acceso a internet como derecho humano</i>	38
XI. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ...	40
XII. LA INFORMÁTICA.....	41

1. <i>Antecedentes de la informática jurídica</i>	43
A. <i>Concepto de informática jurídica</i>	45
B. <i>Clasificación de la informática jurídica</i>	46
a. <i>Informática jurídica documental</i>	47
b. <i>Informática jurídica de control y gestión</i>	48
c. <i>Informática jurídica metadocumentaria o decisoria</i>	49
C. <i>La informática en los órganos jurisdiccionales</i>	50
XIII. CAMBIOS QUE SE GENERAN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA	53

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO TRADICIONAL AL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA, SU TRAMITACIÓN Y EL JUICIO EN LÍNEA *LEXNET*

I. EL JUICIO EN LÍNEA EN ESPAÑA, <i>LEXNET</i>	55
II. LOS JUICIOS EN LÍNEA EN MÉXICO	59
1. <i>Juicio contencioso administrativo en línea</i>	59
A. <i>Origen</i>	60
B. <i>Concepto</i>	62
C. <i>Principales características</i>	63
D. <i>Su problemática</i>	65
2. <i>Juicio de amparo en línea</i>	67
A. <i>Origen</i>	67
B. <i>Marco normativo</i>	69
a. <i>Constitucional</i>	69
b. <i>Legal</i>	70
III. SISTEMAS ELECTRÓNICOS OPORTUNOS PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA	70

1. <i>El portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación</i>	70
A. <i>Acceso</i>	71
B. <i>Registro de usuario</i>	72
2. <i>Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las oficinas de correspondencia común en el juicio de amparo electrónico</i>	72
IV. LA DEMANDA DE AMPARO Y SU PRESENTACIÓN	73
1. <i>La demanda de amparo</i>	73
A. <i>Concepto</i>	73
B. <i>Requisitos</i>	74
2. <i>Presentación de la demanda</i>	74
A. <i>Forma tradicional</i>	74
B. <i>Forma electrónica</i>	75
C. <i>Procedimiento</i>	75
3. <i>Exhibición de copias de la demanda</i>	76
V. LA FIRMA	77
1. <i>La firma manuscrita y electrónica</i>	77
2. <i>Acuerdo General Conjunto 1/2013</i>	82
A. <i>Solicitud de la Firel</i>	82
3. <i>Excepción al uso de la Firel</i>	85
A. <i>Tratándose de actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	85
B. <i>Oportunidad</i>	85
VI. EL EXPEDIENTE.....	86
1. <i>Expediente impreso y electrónico</i>	86
2. <i>Integración</i>	88
3. <i>Consulta</i>	89

VII. ALGUNOS ASPECTOS PROCESALES DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA	90
1. <i>Las notificaciones electrónicas</i>	90
2. <i>Las pruebas y su presentación</i>	97
3. <i>Informe previo y justificado</i>	102
4. <i>Audiencia constitucional y sentencia</i>	104
5. <i>Incidente de reposición de constancias de autos</i>	106
VIII. CONCENTRACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA.....	107

CAPÍTULO TERCERO

PARTICULARIDADES DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

I. CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA.....	110
1. <i>Optativo</i>	110
2. <i>Moderno</i>	111
3. <i>Sencillo</i>	113
II. FORTALEZAS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA.....	114
1. <i>Derecho de acceso a la justicia</i>	114
2. <i>Evita costos de traslado</i>	117
3. <i>Protección al medio ambiente</i>	118
III. RETOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA.....	122
1. <i>En lo material</i>	123
2. <i>En lo tecnológico</i>	123
3. <i>En lo operativo</i>	124
IV. FALLAS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	124
1. <i>Interrupción del sistema</i>	125

A. <i>Actuaciones que deben seguirse ante las fallas del sistema electrónico</i>	125
2. <i>Inhabilitación del Portal por mantenimiento técnico</i>	127
V. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA TRAMITACIÓN DEL AMPARO ELECTRÓNICO	128
VI. ESTUDIO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA	132
1. <i>Objeto de la investigación</i>	132
2. <i>Universo encuestado</i>	132
3. <i>Limitaciones en la investigación</i>	134
4. <i>Recolección de los datos</i>	136
5. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	137
A. <i>Datos sociodemográficos</i>	137
B. <i>Análisis de la percepción del juicio de amparo en línea</i>	138
VII. PERSPECTIVA DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA	139
CONCLUSIONES	148
PROPUESTAS	150
FUENTES CONSULTADAS.....	152
ANEXOS.....	164
Anexo 1. <i>Avalación del instrumento</i>	165
Anexo 2. <i>Declaración de consentimiento informado</i>	166
Anexo 3. <i>Instrumento</i>	167

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: el juicio de amparo en línea y su desarrollo en Sinaloa, atiende a la necesidad de estudiar las cualidades de esta nueva herramienta que brinda la posibilidad de promover el juicio constitucional a través de medios electrónicos.

El juicio en línea ha venido a transformar el acceso y la impartición de la justicia federal, constituye una alternativa para hacer la sustanciación más efectiva de los procesos jurisdiccionales.

El juicio de amparo es el medio de control de la constitucionalidad por excelencia, el cual posee el gobernado para defenderse de los actos u omisiones violatorias de los derechos humanos y las garantías.

Recientemente con la creación de la nueva Ley de Amparo se incluyó la opción de promover este juicio constitucional mediante el uso de medios electrónicos. Resultó así, la necesidad de conocer a profundidad la forma y el procedimiento que debe seguirse ante la promoción del juicio de amparo en línea.

En el primer capítulo, denominado La Informática en el Derecho, se estudió la necesidad del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como el derecho que poseen las personas de acceder a Internet; de igual manera, se conoció la importancia de la utilización de la informática jurídica en los órganos jurisdiccionales; aspectos que en su conjunto son indispensables para la sustanciación del juicio de amparo en línea.

El segundo capítulo, tuvo como objetivo el estudio de los juicios que pueden tramitarse en línea en nuestro sistema jurídico mexicano, al hacer un breve análisis, en primera parte, del juicio contencioso administrativo en línea, en el cual se expuso e identificó las bases y principios que lo rigen, y posteriormente, se examinaron algunos de los motivos y las razones que dieron nacimiento al juicio de amparo en línea.

De igual manera, se estudió en forma somera el surgimiento del juicio en línea en España, esto para conocer la manera en que se ha desarrollado desde el momento de su implementación, así como la exposición de algunas problemáticas que se han presentado durante su vigencia.

Posteriormente, como uno de los objetivos principales de este capítulo, se logró conocer la forma en que ha de promoverse y tramitarse el juicio de amparo en línea, dado que por su reciente implementación fue necesario identificar de manera amplia las reglas que lo regulan.

Se conocieron, además, diversas figuras jurídicas que tienen una función importante en el juicio de amparo en línea, puesto que para desarrollarse correctamente es necesario que se auxilie de instrumentos como la firma electrónica, el expediente judicial, las notificaciones, entre otras.

Asimismo, uno de los temas centrales de este capítulo fue el correspondiente a la identificación de aspectos que de alguna manera dificultan la correcta promoción y sustanciación del mismo, logrando exponer situaciones que a nuestro parecer se consideran endebles.

Por último, ante la manifestación de esas situaciones débiles, se expusieron distintas estrategias cuya implementación resultaría en beneficio del gobernado, porque para que el juicio de amparo en línea funcione a cabalidad, es necesario que se realicen las adecuaciones pertinentes para tal efecto.

En el capítulo tercero, finalmente, se estudiaron las particularidades del juicio de amparo en línea, al hacer un análisis de las características que el mismo posee, además, se identificó cada una de las fortalezas para conocer a profundidad las cualidades del objeto estudiado.

En ese sentido, nos adentrarnos a las particularidades positivas del juicio de amparo en línea, para posteriormente, abundar en sus deficiencias y con ello, llegar a conclusiones que nos permitieron elaborar una serie de proposiciones para

perfeccionar la forma y procedimiento de este juicio ante los órganos jurisdiccionales.

Posteriormente, como uno de los objetivos principales de este capítulo, se logró realizar un estudio tendente a encontrar la percepción que la comunidad jurídica tiene sobre el juicio constitucional más importante de nuestro sistema jurídico, visto desde su tramitación electrónica.

Al realizar el estudio de campo se conocieron las perspectivas y las opiniones que los jueces, magistrados y litigantes, en particular tienen sobre la realidad en la cual se desarrolla, al hacer una serie de estadísticas y análisis gráficos relativos a los conocimientos y opiniones obtenidas.

ABREVIATURAS

CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONADE:	Comisión Nacional del Deporte
CURP:	Clave Única de Registro de Población
DGTI:	Dirección General de Tecnologías de la Información
DOF:	Diario Oficial de la Federación
FIREL:	Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación
IFDP:	Instituto Federal de Defensoría Pública
IMSS:	Instituto Mexicano del Seguro Social
LOTFJA:	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
RITFJA:	Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
SAT:	Servicio de Administración Tributaria
SISE:	Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes
TFJA:	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TIC'S:	Tecnologías de la Información y la Comunicación
WWW:	<i>World Wide Web</i>

CAPÍTULO PRIMERO

LA INFORMÁTICA EN EL DERECHO

*“La ley no debe tornar al pasado,
sino prever el futuro”.*

Nicolás Maquiavelo

I. LA COMUNICACIÓN

La comunicación es un proceso social fundamental, el cual se ha convertido en una de las más importantes encrucijadas en el estudio de la conducta humana. Sin la comunicación no existirían los grupos humanos. Difícilmente se puede teorizar o proyectar investigaciones en cualquier campo de la conducta sin antes haber elaborado algunas hipótesis respecto a la comunicación humana.¹

El proceso comunicativo se encuentra presente en la sociedad en todo momento. Las personas en sociedad tienen la necesidad de comunicarse, esta no existiría sin las relaciones comunicativas.

Debemos primeramente definir el concepto de comunicación de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española:²

Del lat. *communicatio*, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de comunicar o comunicarse.

2. f. Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.

Como se observa, la Real Academia de la Lengua Española define primeramente la comunicación como la acción y efecto de comunicar; y la segunda definición, la presenta como la transmisión de señales mediante un código común entre el emisor y el receptor; a este intercambio de señales es lo

¹ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 8 y 9.

² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa, 2014, <http://dle.rae.es/?id=A58xn3c>.

que se conoce como proceso comunicativo. En el ámbito social, las personas se comunican mediante ese proceso de intercambio de mensajes, a través del cual se desarrolla el conocimiento.

Referente a lo anterior, Lucerito Flores Salgado señala que:

Lo social encuentra su base en la comunicación, ya que condiciona el desarrollo integral de los seres vivos y de las sociedades que forma. Con la comunicación se contribuye al enriquecimiento científico y cultural, se permite la mejora en las relaciones entre los seres vivos y los diferentes pueblos del mundo, haciendo que se conozcan mejor y adquieran un conocimiento más preciso de sus vidas.³

La autora concibe de manera acertada la comunicación como una actividad importante para las relaciones entre los grupos sociales, ya que esta es sin duda, una actividad primordial para la coexistencia de la sociedad.

Bajo estos principios se puede definir la comunicación como un acto inherente al hombre, que lo ayuda a expresarse y conocer más de sí mismo, de los demás y del medio que lo rodea; ya que la comunicación, constituye una necesidad creciente para conducir al hombre al punto culminante de su vida.⁴

El autor Juan José Ríos Estavillo, define la comunicación como la exteriorización del pensamiento del hombre dentro de su esfera personal, mediante un proceso de trasmisión, a través de un canal, a otra persona con el fin de ejercer en esta última cierta interacción o producir en él algún estímulo.⁵

Asimismo, señala que la comunicación es la trasmisión de información, ideas, emociones, habilidades, mediante símbolos: palabras, imágenes, cifras, gráficos, entre otros.

³ Flores Salgado, Lucerito Ludmina, *Derecho informático*, México, Patria, 2014, p. 4.

⁴ *Ídem*.

⁵ Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, p. 10.

Este autor expone claramente que la comunicación constituye un proceso mediante el cual se exterioriza cierta información; acto indispensable para realizar un intercambio de ideas con otras personas.

Además, la comunicación permite que se establezcan vínculos entre personas, organizaciones, sociedades, así también en el ámbito jurídico; donde es necesaria la comunicación e interacción entre los operadores judiciales y las partes, a fin de llevar a cabo un proceso jurisdiccional íntegro y eficaz.

Los actos de comunicación que existen entre las partes y el órgano jurisdiccional facilitan la comprensión y el entendimiento de todas las personas que intervienen en un determinado juicio de amparo.

Existen diversas formas para realizar las comunicaciones entre el órgano jurisdiccional y las partes. Entre ellas se encuentran el emplazamiento, siendo el llamado judicial que se hace para que dentro del plazo señalado la parte demandada comparezca en juicio; las notificaciones personales, donde el órgano da a conocer de manera personal en el domicilio a las partes, diversas resoluciones que emite; mediante oficio a las autoridades responsables; por lista, las que se harán en los estrados del órgano; y vía electrónica, a través de los medios electrónicos.

Cabe destacar que la forma de comunicación que interesa para este estudio es la realizada mediante vía electrónica, puesto que la tramitación del juicio de amparo en línea, se llevará a cabo mediante el uso de los medios electrónicos como las computadoras con acceso a Internet.

La comunicación que se lleve a cabo entre las partes y el órgano jurisdiccional debe ser precisa, porque de ella depende el desarrollo íntegro de un proceso, en el cual se conozcan de manera oportuna cada una de las actuaciones llevadas a cabo dentro del mismo.

Sin embargo, las comunicaciones mediante vía electrónica transgreden el principio de inmediación que rige el juicio de amparo, en tanto que el juez debe

presidir las audiencias, observar por sí la recepción de las pruebas o argumentos vertidos por las partes; lo que no acontece en el juicio de amparo en línea.

Es así que en el juicio de amparo en línea, la promoción de las pruebas es llevada a cabo a través de los medios electrónicos, situación que no permite una comunicación a la luz del principio de inmediación.

Al haber definido la comunicación como una acción esencial en las relaciones humanas y en los procesos jurisdiccionales, es preciso señalar que esta y la información, desempeñan un papel trascendente en la convivencia cotidiana, siendo dos actividades elementales e inseparables para el desarrollo de la sociedad. En ese contexto es necesario definir la palabra información para conocer de manera más concreta este fenómeno.

II. LA INFORMACIÓN

Siguiendo la misma mecánica que en el estudio anterior, primero señalaremos la definición de información conforme al Diccionario de la Lengua Española.⁶

Del lat. *informatio*, *-ōnis*, concepto, explicación de una palabra.

1. f. Acción y efecto de informar.
2. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.

En la primera definición, la Real Academia de la Lengua Española, considera la información como la acción o efecto de informar; y en la segunda, la define como la adquisición de un conjunto de conocimientos, que estos a su vez, permiten ampliar los que ya se tienen sobre un objeto, lugar, hecho, fenómeno u otra materia determinada.

⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 24a. ed., Madrid, Espasa, 2014, <http://dle.rae.es/?id=LXrOqrN>.

El autor J. Antonio Paoli, señala que:

La comunicación y la información son fenómenos que se encuentran ligados y depende el uno del otro, aunque al mismo tiempo se oponen entre sí. Comunicación e información son dos aspectos de la totalidad de una sociedad. La sociedad no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información. Ambos conceptos no pueden separarse del estudio de la sociedad global.⁷

Como bien lo señala el autor, la comunicación y la información son dos conceptos ligados entre sí, puesto que de manera conjunta contribuyen al correcto desarrollo y funcionamiento de la sociedad.

Asimismo, la información estudia la exteriorización del pensamiento humano; es el conjunto de datos que hace posible dar forma y contenido de todo el medio ambiente que le rodea y que permite por algún medio (signos, señales, lenguaje) ser asimilado ante otro ser de su misma especie y provocar efectos en él, con el ánimo de crear, instruir, ordenar, culturizar y educar, entre otros aspectos.⁸

En ese sentido, la información es una actividad indispensable en la vida de los seres humanos, debido a que por medio de ella es posible intercambiar datos, los cuales ayudan a obtener conocimientos sobre algún tema determinado. Este intercambio de información entre los seres humanos es primordial para que una sociedad se desarrolle paulatinamente.

La información que el ser humano obtiene día a día ayuda a que la persona esté en posibilidad de recibir los conocimientos necesarios para la realización de distintas actividades. Esta información es recibida tanto en el hogar, escuela, trabajo, sociedad y de igual manera en el ámbito jurisdiccional, a través del seguimiento de un proceso jurisdiccional, donde las partes necesitan recibir información sobre el expediente judicial.

⁷ Paoli, J. Antonio, *Comunicación e información, perspectivas teóricas*, 3a. ed., México, Trillas, 2009, p.17.

⁸ Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, p. 15.

Dicha información contenida en el expediente judicial debe ser conocida tanto por las partes, su defensor, o el representante legal; aspecto necesario para una adecuada defensa.

Una ventaja del juicio de amparo en línea, es que la información o datos contenidos en un determinado expediente serán digitalizados y podrán ser consultados vía electrónica por las partes en todo momento sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

III. BREVE HISTORIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Estimamos pertinente hacer un breve análisis de la historia del derecho a la información como una prerrogativa originada de distintos movimientos sociales, y que posteriormente se instauró o adoptó en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Para principios del siglo XIX y después de la revolución norteamericana de 1776 y la francesa de 1789, se admitía que las personas tenían un conjunto de derechos y libertades. Es decir, que podían realizar ciertas actividades como escribir, comunicarse, reunirse, manifestarse, viajar o tener una religión, sin que el gobierno se los pudiera impedir. Este es el origen de los derechos humanos, una de cuyas primera y más importantes expresiones se plasmó en Francia, en 1789, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.⁹

Debido a estos movimientos, principalmente durante de la revolución francesa, se establecieron derechos humanos, en los que se reconoció diversos actos que pueden realizar las personas en el ejercicio del derecho a la información, los cuales fueron consagrados en la Declaración ya mencionada.

⁹ López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana*, México, IFAI, 2009, p. 11.

La Declaración en su artículo 11, proclamó que:

La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Como se observa, el derecho a la información es una de las prerrogativas máspreciadas, por medio de la cual todas las personas poseen la facultad de hablar, escribir e imprimir libremente cualquier tipo de información. Pero dicho derecho no se consideraba como absoluto sino que el ciudadano tenía que responder ante la autoridad por los abusos del ejercicio de este.

Este derecho brinda la posibilidad a las personas de comunicarse por cualquier medio, sea oral y escrito. Aunque la Declaración no contempló en ese entonces la comunicación a través de medios electrónicos, es necesario agregar que es tan importante como las mencionadas, al atender a la modernidad que se presenta en el siglo XXI.

En México el derecho a la información fue acogido a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales.

Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” suscrita el 22 de noviembre de 1969 en esa ciudad, y de la cual México se adhirió el 2 de marzo de 1981, establece lo siguiente:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

(...).

Este instrumento jurídico internacional reconoce que toda persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas que considere pertinentes para su desarrollo, en el ejercicio de su libertad de expresión, de cualquier forma, sea oral, escrita, de manera impresa o artística, u otro medio de su elección.

Derecho que implica que las partes en un juicio de amparo en línea, puedan recibir y buscar información contenida en el expediente electrónico, el cual brinda la posibilidad de obtener los datos necesarios para la adecuada defensa y el acceso efectivo a la justicia.

Es importante mencionar que aunque la persona cuente con el derecho de recibir y acceder a información, es necesario que las autoridades, en este caso los órganos jurisdiccionales brinden de manera oportuna la información que las partes soliciten respecto de un juicio, lo que en muchas ocasiones no acontece.

Ahora con el juicio de amparo en línea los órganos jurisdiccionales deberán dar publicidad a la información vía electrónica, para que las partes, sean quejosos o terceros interesados puedan consultarla, cuya publicidad deberá cumplir con los principios que rigen al derecho de acceso a la información, los cuales serán estudiados más adelante.

Además, ese instrumento contiene el derecho no sólo de acceso sino también de recibir y obtener información de toda índole sin limitación de fronteras. Es así que el Estado mexicano reconoce el derecho de acceso a la información.

Es necesario señalar que el artículo 2o. del Pacto de San José, menciona que ...los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, luego entonces, el Estado mexicano al adoptar la Convención queda comprometido a respetar lo convenido en ella, así como establecer normatividad interna que garantice el cumplimiento del derecho de acceso a la información.

En ese contexto de construcción internacional se ha venido afirmando la idea de que el derecho de acceso a la información es uno de los derechos fundamentales que juega un papel relevante para la consolidación de todo régimen democrático —en todos los ámbitos: político, económico y social—. ¹⁰

Así, el ejercicio del derecho de acceso a la información permite a las personas conocer e investigar datos que se presentan en un proceso jurisdiccional, o seguir de cerca las decisiones de las autoridades de un régimen democrático como es el Estado mexicano.

IV. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

La información es una actividad que se emplea en diversas materias de estudio. Respecto a la parte que nos interesa, es importante estudiarla desde el punto de vista jurídico. En este ámbito, toda persona tiene el derecho reconocido por el sistema normativo de expresar, acceder y obtener información. A esta prerrogativa del gobernado se le conoce como derecho a la información.

En ese sentido, el derecho a la información se encuentra consagrado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece textualmente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

¹⁰ Salazar Ugarte, Pedro y Vásquez Sánchez, Paula S., “La reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo”, en Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 37 y 38.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Del dispositivo anterior, se deduce que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información oportuna, así como recibir, buscar y difundir ideas de toda índole. De igual manera, señala que el Estado será el encargado de garantizar el derecho a la información.

En el aspecto que nos interesa, toda persona que opte por promover un juicio de amparo en línea tiene derecho a estar informado por vía electrónica, de todos y cada uno de los actos y cambios de situación jurídica del juicio. De manera que el derecho a estar informado sobre el proceso jurisdiccional es de gran importancia para hacer más efectivo el acceso a la justicia.

Lo que ocasiona a su vez la obligación por parte del órgano jurisdiccional de contar con los medios tecnológicos y humanos para lograr que la publicidad de la información sea de forma íntegra y oportuna. De lo que se desprende que el Poder Judicial de la Federación debe brindar capacitación constante en materia de uso de tecnologías a los operadores judiciales, así como disponer de los medios electrónicos necesarios para llevar a cabo tal publicidad.

Ahora bien, algunos autores han definido el derecho a la información: para Sergio López Ayllón,¹¹ este derecho comprende tres facultades: difundir, investigar y recibir informaciones, agrupadas en dos vertientes, el derecho a informar y a ser informado.

El derecho a informar, que comprende las facultades de investigar y difundir. Es la fórmula moderna de las libertades de expresión e imprenta.

El derecho a ser informado, que sólo se entiende en relación con lo anterior, comprende la facultad de recibir información. este es quizá el aspecto más novedoso y supone determinar las facultades de las personas y sus

¹¹ López Ayllón, Sergio, *Panorama del derecho mexicano. Derecho de la información*, México, McGRAW-HILL, 1997, p. 14.

organizaciones para acceder a la información. Incluye, entre otros aspectos, las garantías de acceso a los documentos, archivos y bancos de datos públicos.

El derecho a la información, considerado como un derecho subjetivo público, actualiza las libertades tradicionales de expresión e imprenta para, junto con otros derechos, otorgar a los ciudadanos un ámbito de acción específico relacionado con las actividades de información.

Lo señalado por el autor nos parece relevante puesto que el derecho a la información es necesario estudiarlo desde los tres aspectos mencionados anteriormente, siendo interesante para nuestra investigación, el derecho a ser informado, que como ya se mencionó, implica que en un juicio de amparo en línea, las partes sean informadas sobre cada uno de los actos de la controversia.

Cuyo derecho también incluye el acceso a los documentos, los cuales ahora con la implementación del juicio de amparo en línea, trasciende su evolución del papel al documento electrónico, lo que implica la adaptación de lo tradicional a lo moderno, tanto de los operadores judiciales como de los justiciables.

No es óbice señalar que el documento electrónico dada su propia y especial naturaleza, tiene sus diferencias e inconvenientes respecto al documento físico, puesto que el primero carece de firma autógrafa, además la falta de un documento material para realizar un cotejo entre estos y verificar su autenticidad, así como la necesidad de medios electrónicos para visualizarlos.

En cuanto a la autenticidad, el documento electrónico presenta el inconveniente de que en el proceso de su escaneo o grabado cabe la posibilidad de ser manipulado con mucha facilidad, lo que provocaría la poca fiabilidad de la copia.

Además, por la importancia del contenido jurídico que poseen los documentos electrónicos, es importante realizar una copia de seguridad, para en caso de pérdida o modificación a causa de virus informáticos, pueda ser posible su recuperación.

Aspectos que sin duda deberán ser prevenidos por los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura Federal, al implementar sistemas informáticos que ayuden a la captura, organización y preservación de los documentos electrónicos.

Ahora bien, el autor Ernesto Villanueva, define el derecho a la información de la siguiente manera:

En *lato sensu* puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad. Y, en *stricto sensu*, cuando se quiere referir a la prerrogativa de la persona para examinar datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público, cumplen funciones de autoridad o están previstas por las disposiciones legales como sujetos obligados por razones de interés público, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.¹²

Es muy importante y apropiado lo comentado por el autor, en el sentido de que toda autoridad que ejerza gasto público, deberá proporcionar de forma obligatoria, la información que tenga en su poder, siempre y cuando no tenga el carácter de reservada, clasificación que será estudiada más adelante.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado el derecho a la información, al emitir tesis sobre el tema, de la siguiente manera:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la

¹² Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Cámara de Diputados-Universidad de Guadalajara-Porrúa, 2006, p. 68.

información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).¹³

Como resultado de todo lo anterior, se concluye que la información desde el punto de vista jurídico, es un derecho que tiene toda persona de informar y de recibir información; derecho primordial con el que cuentan los ciudadanos en un Estado democrático, y que gracias a este es posible acceder y conocer información contenida en el expediente electrónico, documentos, archivos y bancos de datos públicos.

Siendo la consulta del expediente electrónico una prerrogativa del gobernado puesto que fortalece los derechos de audiencia, acceso a la justicia y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, además de permitir el acceso a las modernas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's, en adelante), caso contrario al no otorgar el acceso al expediente electrónico y a las informaciones

¹³ Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2016, p. 839.

contenidas en los documentos electrónicos, transgrediría los derechos mencionados al impedir acceder de manera ágil y oportuna a las actuaciones generadas en aquél, como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial, de rubro y texto siguientes:

RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO QUE NIEGA AL QUEJOSO, AL TERCERO INTERESADO, O A SUS REPRESENTANTES O AUTORIZADOS, LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. La determinación referida está directamente vinculada con los derechos humanos de las partes en el juicio, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como son los relacionados con la equidad procesal, audiencia, acceso a la justicia y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, además del derecho fundamental al uso de las tecnologías de la información, toda vez que la integración y consulta del expediente electrónico son necesarias para modernizar y fortalecer el juicio de amparo por tratarse del instrumento jurídico de mayor trascendencia en el Estado mexicano. Por tanto, el daño que la determinación de no permitir consultar el expediente electrónico puede generar a las indicadas partes del juicio de amparo es irreparable, aun obteniendo sentencia favorable, porque durante ese lapso se les impide acceder de manera ágil y oportuna a las actuaciones generadas en aquél, lo que trastoca los derechos fundamentales indicados. Luego, la materia del auto recurrido en queja no versa solamente sobre cuestiones procedimentales que pudieran salvarse por el hecho de que se consultara directamente el expediente físico en el juzgado, sino también respecto de los derechos humanos anunciados. En consecuencia, contra el auto que niega al quejoso, tercero interesado, o a sus representantes o autorizados la consulta del expediente electrónico del juicio de amparo, procede el recurso

de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso e), de la ley de la materia.¹⁴

Por otra parte, es pertinente señalar que el derecho a la información cuenta con principios rectores propios que sirven de base para el correcto ejercicio de esta prerrogativa.

1. *Principios rectores*

Antes de entrar al estudio de los principios rectores del derecho de acceso a la información, es importante señalar lo que significa un principio rector.

La palabra principio, tiene su origen etimológico en el latín *principium*, que significa comienzo o primera parte. Dicha palabra tiene distintas acepciones de acuerdo al contexto en que es utilizado, de tal forma que esta puede significar: base, fundamento u origen del ser, entre otras. Luego cuando nos referimos a rector, que rige o gobierna, hacemos énfasis a lo que conduce, dirige, orienta, determina o maneja.¹⁵

Es preciso señalar que los principios son muy importantes para todo régimen democrático, puesto que es necesario que las autoridades emitan sus actuaciones conforme a aquellos, para que pueda resultar así la consolidación de un estado de derecho.

Dicho lo anterior, los principios rectores del derecho a la información establecidos en el artículo 6o. Constitucional, así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, reglamentaria del arábigo señalado, son a saber: el principio de transparencia, de acceso universal y gratuidad, de máxima publicidad, de confidencialidad y de protección de datos personales.

¹⁴ Tesis PC.I.A. J/82 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, agosto de 2016, p. 2111.

¹⁵ Martínez Becerril, Rigoberto, *El derecho de acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2009, p. 41.

A. Principio de transparencia

El principio de transparencia consiste en que el Estado como ente garantizador del derecho de acceso a la información, tiene la obligación de proporcionar la información libre de manipulación, es decir, esta debe ser veraz y confiable sin modificación alguna; completa, lo que significa, brindar la totalidad de los datos que el gobernado haya solicitado; oportuna y entendible, que la información corresponda a la petición y que sea proporcionada de manera congruente.

Para decir que el Estado es transparente, debemos poder ver a través de él todo lo que en él sucede. La transparencia implica que toda la información o cúmulo de datos que este posee, esté disponible al ciudadano sin obstáculos, libre de toda manipulación, sea completa, oportuna y entendible para todos.¹⁶

El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos —por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere.

Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada. Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozcan la información sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas

¹⁶ Soto Gama, Daniel, *Principios generales del derecho a la información*, México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2010, p. 152.

eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias.¹⁷

Este principio implica que la información en poder de los órganos jurisdiccionales sea entregada de manera oficiosa a las partes, como es el caso en el juicio de amparo en línea, la información jurídica que se suministre deberá ser publicitada de forma completa, accesible y actualizada; cualidades que contribuyen a brindar seguridad jurídica a las personas que intervienen en el juicio.

B. Principio de acceso universal y gratuidad

Este principio contribuye a hacer más asequible y efectivo el acceso a la información, en el que todo gobernado tiene derecho de acceder y recibir información de manera gratuita.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana ya mencionado.¹⁸

El principio de acceso universal congruente con la interpretación de que el derecho a la información es un derecho fundamental, establece que cualquier persona está facultada para acceder a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno.¹⁹

Esto último permite que las partes en un juicio de amparo en línea, accedan a la información contenida en el expediente electrónico, sin la necesidad de hacer expresión de los motivos por el cual lo consulta, además de acceder a este de manera gratuita y las veces que así lo requiera.

Referente a este principio, la Constitución Federal establece en la fracción III, del artículo 6, lo siguiente:

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, s.l.i., Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-CIDH, 2010, p. 5.

¹⁸ *Ibidem*, p. 9.

¹⁹ Martínez Becerril, Rigoberto, *op cit.*, p. 42.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

El autor John M. Ackerman refiriéndose a lo anterior señala que:

Como derecho humano fundamental, el acceso a la información no puede depender de recursos económicos o de algún interés jurídico específico, sino que tiene que ser accesible a todos los ciudadanos en un plano de estricta igualdad.²⁰

Es por estos motivos que los principios de acceso universal y gratuidad deben regir el acceso a la justicia y a la información. En cuanto al juicio de amparo en línea, el primer principio se satisface de manera parcial, puesto que no todo gobernado tiene la posibilidad de acceder a la justicia, al carecer de los medios electrónicos para hacerlo; y de igual manera el segundo, al necesitar de un paquete de datos que permitan el acceso a Internet.

Villanueva señala en cuanto a la gratuidad de la información lo siguiente:

Este principio va en función de que toda la información que esté en posesión de los sujetos obligados por una ley, es considerada como un bien público, por lo tanto, toda persona que desee ejercitar este derecho debe tener acceso a la información de manera gratuita, sin que esto impida que al sujeto obligado el poder cobrar una cuota de recuperación por la reproducción de la información, dejándose la opción de la consulta directa por parte del solicitante.²¹

²⁰ Ackerman Rose, John Mill, "Derecho de acceso a la información pública", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et. al.*, (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, SCJN, 2013, p. 1107.

²¹ Villanueva, Ernesto *et. al.*, *Derecho de acceso a la información pública en México. Indicadores legales*, 2a. ed., México, Limac, 2005, p. 22.

Resulta relevante lo comentado por el autor, debido a que la información que el gobernado consulte deberá ser proporcionada por el órgano jurisdiccional de forma gratuita, sin que pueda cobrar costo alguno por la otorgación de la información, y de igual manera tendrá acceso a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Así, el gobernado podrá consultar y acceder de forma gratuita al expediente electrónico y a la información contenida en él, evitando tener que aportar cantidad alguna por dicha consulta, siempre y cuando cuente con una computadora con acceso a Internet.

C. Principio de máxima publicidad

Por sí solo el Estado está obligado a difundir la información que tiene a su resguardo, ya sea por distintos medios como puede ser de manera impresa o electrónica.

El principio de publicidad o de máxima publicidad, es concebido por algunos juristas como la obligación del Estado de publicar por medios, principalmente electrónicos, la mayor cantidad de información que tiene a su resguardo, a fin de que el ciudadano la tenga a su disposición.²²

El principio de publicidad debe concebirse: primero, como la obligación del Estado de publicar el máximo de información posible y, segundo, como la facultad de todo individuo de publicar la información que este desee sobre los actos de gobierno, mientras esta no se encuentre comprendida dentro del ámbito de excepciones del derecho a la información.²³

En ese tenor, la publicidad de los actos del Estado implica que los órganos de gobierno proporcionen al ciudadano la mayor cantidad de información. En el juicio de amparo en línea, el órgano jurisdiccional deberá brindar la totalidad de la

²² Soto Gama, Daniel, *op. cit.*, p. 155.

²³ *Ídem.*

información a las partes para que conozcan todas las actuaciones que obren en autos y estén en posibilidad de presentar una adecuada defensa.

Dicho principio es consagrado por la Constitución Federal en el artículo 6o., apartado A, fracción I, que señala:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad... es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Del precepto constitucional citado se advierte que este principio es fundamental para el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin embargo, este derecho no es absoluto, como se ha señalado anteriormente y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Este principio parte de la idea de que toda información gubernamental debe ser del dominio público, a menos de que existan razones justificadas y debidamente expresadas en la ley de que debe mantenerse como reservada, en el cumplimiento de estos supuestos la confianza de los ciudadanos frente al actuar de sus autoridades incrementa.²⁴

Asimismo establece que toda autoridad gubernamental o que tenga el carácter de sujeto obligado, tal es el caso de los titulares de los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito, deberán dar publicidad de los actuaciones llevadas a cabo en un juicio de amparo. Además implica para cualquier autoridad, realizar el manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Referente a esto, la Suprema Corte determinó el alcance del principio de máxima publicidad de la siguiente manera:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del

²⁴ *Ídem.*

artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.²⁵

En ese sentido el alto Tribunal del país ha determinado mediante tesis al respecto, las excepciones a este principio, de la siguiente manera:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a

²⁵ Tesis I.4o.A.40 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, marzo de 2013, p. 1899.

la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.²⁶

El máximo Tribunal del país considera que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado a través de diversas excepciones referentes a la seguridad nacional, de la sociedad, como de los derechos de los gobernados. En ese sentido, el derecho de acceso a la información no puede ser garantizado ilimitadamente, sino que debe atender a las limitaciones señaladas para proteger los intereses nacionales y el derecho a la vida o a la privacidad de las personas.

²⁶ Tesis P. LX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, abril de 2000, p. 74.

Se suscriben totalmente las limitaciones señaladas anteriormente, debido a que la información contenida en un juicio de amparo es reservada por atender a aspectos inherentes a la privacidad de la persona, al poder tener acceso al expediente las partes, sus defensores o sus representantes que tengan ese carácter acreditado en autos.

D. Principio de protección de datos personales o de confidencialidad

Primeramente es importante señalar lo que se entiende por datos personales.

Cabe señalar, que toda persona tiene el derecho a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, para este efecto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es la disposición encargada de regular su tratamiento.

En su artículo 2o. señala como objetivos la protección de los datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

Un dato personal es una información que concierne a una persona física, identificada o identificable. Ejemplos de datos personales son el nombre asociado a las características físicas o emocionales, el estado de salud, la cuenta de correo electrónico, el patrimonio, la religión, la huella digital, la fotografía o el número de seguridad social de una persona.²⁷

Se agrega a la anterior definición como un dato personal, el domicilio particular de las partes, los hechos o argumentos contenidos en un expediente judicial cuya publicación vulnere la conducción de este.

Así, los datos contenidos en un expediente judicial, sea impreso o electrónico, se considerarán como información reservada, como lo establece la mencionada ley, al señalar que:

²⁷ López Ayllón, Sergio, “El acceso a la info...”, *cit.*, p. 44.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En ese mismo sentido, el artículo 6 Constitucional en su fracción II, dispone que toda persona tiene derecho al resguardo de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En resumen, el legislador plasmó en dichas disposiciones la necesidad de resguardar la información de carácter privado así como los datos personales de toda persona.

Con esto, será posible el acceso al expediente electrónico en el juicio de amparo en línea sólo por las personas autorizadas en él, por contener datos de carácter privado. Es importante señalar que el órgano jurisdiccional está en posibilidad de realizar versiones públicas de sentencias, siempre y cuando se respete el derecho a la privacidad de los datos personales.

2. El Estado como sujeto obligado frente al derecho a la información

En nuestro país, mediante reforma al artículo 6 Constitucional de 1977,²⁸ se agrega la frase —El derecho a la información será garantizado por el Estado—, elevando dicha prerrogativa a rango de derecho fundamental.

Derivado de esto, se reconoce la obligación del Estado mexicano de proporcionar información de forma completa y veraz a toda persona que la solicite ante los sujetos obligados del derecho a la información.

²⁸ Véase nuestro siglo-la reforma política de 1977, que puede ser consultada en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm.

En relación a esto último, la fracción I, del apartado A, del artículo antes citado, señala que los sujetos obligados del derecho a la información son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En ese contexto, los juzgados y tribunales federales se consideran como sujetos obligados del derecho a la información al constituirse en Poder Judicial de la Federación, por ende, se deduce que deben proporcionar la información sobre los juicios de amparo tramitados ante ellos, a las partes que intervienen en tales procesos.

Aunado a esto, el concepto de autoridad ha sido ampliado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ejemplo, para efectos del juicio de amparo, el alto Tribunal ha emitido tesis,²⁹ en cuanto al tema, una de ellas precisa que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad en la que su equivalencia debe estar proyectada en que sean actos unilaterales e imperativos y que, desde luego, creen, modifiquen o extingan una situación jurídica que afecte a un particular; además, deben realizarse por un particular en un plano de supra o subordinación en relación con otro, en auxilio o cumplimiento de un acto de autoridad.

Con esto el máximo Tribunal del país no sólo considera como autoridades a las emanadas directamente de los poderes del Estado, sino también a entidades privadas que realicen actos de manera unilateral que tiendan a crear, modificar o extinguir derechos que afecten a las personas, donde la autoridad se encuentra en un plano de supra a subordinación con respecto al particular.

Este es el caso, de las confederaciones deportivas, por ejemplo, la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), o las universidades públicas.

²⁹ Consúltense la Tesis XV.5o.3 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2014, p. 1500.

En consecuencia, el concepto de autoridad que señala el artículo 6, debe ser interpretado en el mismo sentido, el cual amplía potencialmente el universo de los sujetos obligados, para incluir a aquellas personas de derecho privado que realizan funciones públicas.³⁰

El derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos.³¹

En síntesis el Constituyente Permanente buscó asegurar que todos los órganos del Estado mexicano, en todos los niveles de gobierno, quedaran como sujetos obligados del derecho de acceso a la información.³²

Por otra parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida mediante Decreto de 9 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que junto a la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, serán las encargadas de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

V. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SU IMPARTICIÓN

El derecho de acceso a la justicia es la piedra angular en todo Estado democrático de derecho, que contribuye a garantizar el efectivo accionar de los tribunales jurisdiccionales para que se imparta justicia a la pretensión planteada. Asimismo, es el poder que tiene toda persona para accionar la maquinaria judicial para obtener una sentencia determinada al concluir un proceso.

El acceso a la justicia es la herramienta que brinda la facultad de acudir a una tutela efectiva de derechos, dicha tutela implica no sólo que las personas puedan

³⁰ López Ayllón, Sergio, "El acceso a la info...", *cit.*, p. 23.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 6.

³² López Ayllón, Sergio, "El acceso a la info...", *cit.*, p. 24.

acceder a la justicia, sino que sean merecedoras de obtener soluciones efectivas a las controversias. A palabras del autor Karlos Castilla, una tutela judicial efectiva consiste en que la jurisdicción extienda su manto protector sobre los que acuden a ella para que en el supuesto de que les asista la razón, cuenten con su protección y respaldo.³³ Así, el solo derecho de acceso a la justicia es insuficiente si no se cuenta con tribunales capaces de resolver conflictos en forma efectiva, rápida y completa.

Desde una perspectiva de derechos, el artículo 17 de la Constitución Federal se complementa con el contenido del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), para integrar el concepto amplio del derecho de acceso a la justicia.³⁴

En ese sentido, el derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 8° de la CADH, en el que establece que: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; y se complementa con el artículo 25 de la misma, al señalar que: toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Como bien lo establece la CADH, el derecho de acceso a la justicia implica que toda persona puede acudir y poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales para obtener una sentencia que garantice la tutela efectiva de derechos; y por otra

³³ Castilla Juárez, Karlos Artemio, *Acceso efectivo a la justicia*, México, Porrúa, 2012, p. 12.

³⁴ Caballero, José Antonio y López Ayllón, Sergio, "La justicia de todos los días: el acceso a la justicia como medio de cambio", en Carbonell Sánchez, Miguel y Cruz Barney, Óscar, *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, t. II, p. 78.

parte, a contar con recursos efectivos para la defensa de sus derechos fundamentales.

Respecto a esto último, el derecho a un recurso efectivo ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus sentencias, particularmente en el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, en la que señala que no basta con que los Estados establezcan recursos, sino que estos además de ser sencillos sean adecuados y eficaces. Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida; y eficaz, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.³⁵

Dicho lo anterior debemos analizar si el juicio de amparo en línea satisface las cualidades referentes a un recurso sencillo, adecuado y eficaz. Históricamente el juicio de amparo ha sido uno de los medios para la defensa de los derechos fundamentales, sin embargo, el acceso a este juicio es limitado, puesto que al no contar con juzgados federales en cada rincón de la República, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia. Es necesario señalar que la sencillez, no sólo implica la cercanía de los órganos jurisdiccionales hacia las personas, sino también que no existan demasiados tecnicismos y formalismos, la imposición de costos, así como cualquier otra norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata; aspectos que estudiaremos en temas posteriores. El juicio de amparo en línea lo podemos considerar adecuado, porque garantiza la defensa de los derechos humanos; mientras que su eficacia, se presentará toda vez que se cumpla con el debido proceso que debe estar presente en todo proceso jurisdiccional.

Ahora bien, en el ámbito interno, el derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en el segundo párrafo, del artículo 17 Constitucional, que señala:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1998. serie C, número 4, párrafos 62 y 64.

emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Del artículo transcrito anteriormente, se desprende en concordancia con los arábigos ya señalados de la CADH, que el Estado mexicano está obligado a hacer más asequible el acceso a la justicia; y además, de impartirla de manera efectiva; es así como el sistema jurídico logrará garantizar la solución de los conflictos de forma eficaz.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, mediante la tesis de rubro: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.³⁶

Sin embargo en el sistema jurídico mexicano existen obstáculos para lograr la asequibilidad del acceso a la justicia, como la existencia de procesos largos y tediosos, el costo de acceso a la misma, la imposibilidad de acudir al órgano jurisdiccional por motivos geográficos, aunado a la lentitud con la que se resuelven los procesos.

Referente a esto último, en la exposición de motivos y su dictamen de 15 de febrero de 2011, el Senado de la República al implementar el juicio de amparo en línea, propuso simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia al otorgar validez a las promociones judiciales que se realicen a través de medios digitales.

³⁶ Tesis 1a. LXXIV/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, marzo de 2013, p. 882.

Además de procurar que la impartición de justicia en todas sus vertientes, hacia procesos ágiles, transparentes y accesibles a la población, a efecto de garantizar la justicia expedita a la que hace referencia el artículo 17 constitucional.

Reformas y modificaciones que ponen de manifiesto los esfuerzos para revertir la obsoleta impartición de justicia y para que la población tenga mayor posibilidad de acceder al aparato judicial, y con ello se fortalezca el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

En última instancia, el acceso a la justicia es una de las condiciones para profundizar en la democratización de la sociedad mexicana y en la vigencia del Estado de derecho.³⁷

Con esto podemos advertir que es necesario que el acceso a la justicia en materia de amparo esté al alcance de todas las personas, puesto que el juicio de amparo se ha convertido en uno de los medios jurisdiccionales más importantes e indispensables en el sistema jurídico mexicano, el cual es útil para la defensa de actos u omisiones que violen derechos humanos y sus garantías.

VI. EL DEBIDO PROCESO LEGAL

El punto de partida para la correcta implementación y desarrollo del juicio de amparo en línea, es que durante su desenvolvimiento procesal se observe y garantice el derecho a un debido proceso legal.

Dicho derecho al debido proceso debe regir el juicio de amparo en línea, para brindar certeza y seguridad jurídica sobre todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el juicio. Así, el juicio de amparo en línea se consolidará al respetar y aplicar los derechos, principios y garantías del debido proceso legal.

Entre esos principios, derechos y garantías se pueden mencionar los siguientes: principio de legalidad; principio de igualdad ante la ley y los

³⁷ Fix Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Justicia. Memoria del IV congreso nacional de derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, t. I, p. 133.

tribunales de justicia; principio de publicidad procesal; derecho de acceso a la jurisdicción; derecho a un juez competente, independiente e imparcial; derecho a la tutela judicial efectiva; derecho a un juicio justo; derecho a la celeridad judicial y derecho a un recurso efectivo.³⁸

Como se observa, el debido proceso se compone de una serie de garantías y principios, que son necesarios para asegurar la correcta aplicación de un proceso jurisdiccional; derecho indispensable para fortalecer la efectividad de la justicia.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8o. y 10o. señalan respectivamente:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Atendiendo al debido proceso que debe regir en todo juicio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 14.1, lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

³⁸ Meléndez, Florentín, "Las garantías del debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos", en García Ramírez, Sergio (coord.), *Derecho penal. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 197.

Los mencionados instrumentos jurídicos internacionales conforman un marco normativo referente al debido proceso del cual goza toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional de cualquier materia. Asimismo, dicho derecho al debido proceso y sus garantías se encuentra consagrado por los artículos 8o. y 25 de la CADH ya mencionados.

En cuanto al ámbito jurisprudencial nacional también se ha estudiado y definido el derecho al debido proceso y sus garantías, que implica que en todo proceso jurisdiccional se tramite conforme a las disposiciones y principios procesales, como así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia en la siguiente tesis de rubro y texto:

GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICIÓN. La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.³⁹

Es así, que el debido proceso consiste en proporcionar una serie mínima de características que todo órgano que administre justicia de manera formal, debe observar a fin de lograr un equilibrio entre las partes, asegurar el pleno ejercicio de los derechos y alcanzar un fin en la solución de conflictos sin contratiempos y de manera justa.⁴⁰

En cuanto a la tramitación del juicio de amparo en línea surgen diversas interrogantes que implican retos para garantizar un debido proceso, como por

³⁹ Tesis I.8o.C.13 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. III, junio de 1996, p. 845.

⁴⁰ Castilla Juárez, Karlos Artemio, *op cit.*, p. 17.

ejemplo: ¿se cumplirá con los plazos para realizar las notificaciones?, ¿las pruebas serán recibidas y por tanto administradas oportunamente por el órgano jurisdiccional?, ¿se cumplirán cabalmente cada uno de los principios procesales?, ¿qué valor probatorio tendrán los documentos electrónicos?, y ¿el juicio de amparo en línea se considera como un recurso efectivo?

Todas estas interrogantes sin duda plantean una serie de obstáculos que de presentarse en un determinado juicio de amparo tramitado a través de medios electrónicos, conllevarían un menoscabo al debido proceso; cuestiones que estudiaremos en la presente investigación para determinar si el juicio de amparo en línea cumple con los principios procesales ya mencionados.

Derivado de lo anterior el debido proceso se traduce en el derecho a exigir de los poderes públicos la protección de estos, como el reconocimiento de los medios procesales adecuados para garantizar una buena defensa ante los órganos jurisdiccionales.⁴¹

En conclusión el debido proceso en el juicio de amparo en línea implica la observancia y cumplimiento de los principios y derechos procesales como la imparcialidad, presunción de inocencia, un proceso rápido y sencillo, sin dilación alguna, así como tener derecho a aportar pruebas, promover recursos y a una sentencia efectiva; con esto se garantiza el máximo principio del derecho procesal que constituye ser oído y vencido en juicio.

VII. CONCEPTO DE CIBERNÉTICA

La cibernética estudia las relaciones entre la comunicación del ser humano y la máquina, para posteriormente, aplicar los conocimientos a sistemas electrónicos.

El autor Julio Téllez Valdés,⁴² señala que en 1948, un notable personaje matemático originario de Estados Unidos, Norbert Wiener, escribió un libro que

⁴¹ Cervantes Bravo, Irina, "La tutela constitucional de los derechos fundamentales en México (Debido proceso y principio de igualdad)", en Serna de la Garza, José Ma. (coord.), *Contribuciones al derecho constitucional*, México, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 250.

⁴² Téllez Valdés, Julio, *Derecho informático*, 4a. ed., México, McGRAW-HILL, 2008, pp. 3 y 4.

intituló Cibernética, empleando este término para designar a la nueva ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la máquina.

Menciona en cuanto a la etimología del vocablo “cibernética” que toma su origen de la voz griega *Kybernetes piloto*, y *Kybernes*, concepto referido al arte de gobernar. Esta palabra alude a la función del cerebro con respecto a las máquinas.

Es gracias a la cibernética que en la actualidad contamos con el computador; medio electrónico necesario para la realización de las actividades cotidianas del ser humano.

VIII. LAS COMPUTADORAS

Actualmente, las computadoras están cambiando al mundo de manera acelerada. La creación de las computadoras y su desarrollo, ha generado importantes cambios en la sociedad. Cada vez más, el uso de estas máquinas ha aumentado significativamente debido a que se han vuelto indispensables en la vida de los seres humanos, lo que hace que casi ninguna empresa u organización funcione de manera perfecta sin estas.

En el Derecho, las computadoras tienen una utilidad indispensable. Son necesarias, por ejemplo, en la labor jurisdiccional. Así, en el aspecto judicial, las computadoras son útiles para realizar distintas actuaciones como acuerdos, notificaciones, resoluciones y sentencias. Bajo esa tesitura, la computadora es un medio electrónico indispensable en el quehacer jurisdiccional.

En ese tenor, es necesario definir a la computadora como un aparato o un conjunto de máquinas interconectadas capaz o capaces de realizar, según un programa establecido, una sucesión de operaciones que le son suministradas y que se recuperarán en las salidas.⁴³

Asimismo, una computadora es un sistema formado por dos componentes importantes: hardware y software. El hardware de la computadora es el equipo

⁴³ Amat Noguera, Nuria, citada por Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, p. 40.

físico. El software es la colección de programas que permiten que el hardware realice su trabajo.⁴⁴

El computador es necesario en actividades escolares, laborales, publicitarias, de entretenimiento, en la impartición de justicia, entre muchas más. Por consiguiente, la computadora se ha convertido en parte fundamental en la vida cotidiana.

Es importante señalar que el uso de las computadoras y de programas computacionales como auxiliares en el proceso de impartición de justicia, permiten la toma de decisiones de manera rápida, eficaz y sencilla.

IX. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los medios electrónicos están presentes en las actividades diarias de los seres humanos, con los cuales es posible interactuar a través de dispositivos digitales como la computadora, y navegar mediante el uso de Internet.

Los medios electrónicos son cualquier tipo de dispositivo que almacena y permite la distribución o el uso de información electrónica.

De manera general, el término medios electrónicos, incluye al telégrafo, el teléfono, el fax y la televisión, por mencionar algunos, pero frecuentemente es identificado o es asociado con Internet.⁴⁵

Se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet.⁴⁶

⁴⁴ Behrouz A., Forouzan, *Introducción a la ciencia de la computación. De la manipulación de datos a la teoría de la computación*, México, Thomson, 2003, p. 122.

⁴⁵ Dávalos Torres, María Susana, *Manual de introducción al derecho mercantil*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010, p.63.

⁴⁶ Página web: http://www.derecho.com/c/Medio_electr%C3%B3nico, consultada el 15 de abril de 2017.

Para el autor Andrés Linares Carranza, los medios electrónicos son aquellos medios o instrumentos mecanizados, producto de la tecnología y la electrónica, que sirven para la recepción, almacenamiento y transmisión de datos cuyo fin es la de servir como vehículo del saber humano y de la comunicación en los ámbitos técnico, social, político y económico.⁴⁷

Lo señalado por el autor resulta relevante puesto que los medios electrónicos son importantes en el quehacer diario de los seres humanos, cuya utilización repercute directamente en la realización de las actividades de manera sencilla y práctica.

Cabe destacar que los medios electrónicos son utilizados en el ámbito jurídico, tanto por los abogados, al redactar una demanda o promoción, es indispensable el uso de la computadora e incluso del Internet; de igual manera, los operadores judiciales, al consultar precedentes sobre un asunto o redactar una sentencia; todo esto mediante el uso de los medios electrónicos, atendiendo a la nueva era tecnológica.

X. CONCEPTO DE INTERNET

Internet hoy en día, es una herramienta indispensable para el intercambio de información. Esta red brinda la facilidad de transmitir información entre personas que poseen un ordenador con Internet. Así, con esta herramienta es posible acceder al correo electrónico, manejar las cuentas bancarias, obtener información de la nube, como también, establecer comunicación en tiempo real.

Con esta idea tenemos un primer acercamiento al papel que desempeña Internet en la sociedad, ya sea en la escuela, hogar o en el ámbito laboral. Internet se ha desempeñado como una red esencial para realizar las actividades laborales.

Internet ha venido a revolucionar y facilitar la labor jurisdiccional, ya que es necesario tanto para la consulta de tesis jurisprudenciales, precedentes,

⁴⁷ Linares Carranza, Andrés, "Los medios electrónicos como elementos de prueba", en Durán Díaz, Oscar Jorge (coord.), *Derecho y medios electrónicos. Temas selectos*, México, Porrúa, 2012, p. 276.

constituciones, leyes o reglamentos que se encuentran en la red. Ahora también con los avances tecnológicos es posible tramitar un juicio vía electrónica mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Antes de entrar al estudio del término, es necesario señalar el concepto de Internet de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española:⁴⁸

f. Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

Como se observa, la Real Academia Española define al Internet como una red informática, mediante esta, es posible establecer un proceso comunicativo desde una computadora a otra, a través de un protocolo especial de comunicación.

De este modo, el autor Julio Fernández,⁴⁹ señala las nuevas formas de comunicación que surgen al amparo de Internet:

El correo electrónico, los grupos de noticias o los foros de discusión, los chats y la propia *World Wide Web* (WWW). Y además, en la actualidad, se están cubriendo con Internet servicios de telefonía, que hay que añadir a las formas de comunicación que permite la red.

La WWW, que representa la parte multimedia de Internet, es la telaraña mundial que ofrece contenidos en formato hipertexto. Las páginas que la constituyen están relacionadas entre sí a través de vínculos de hipertexto, lo que hace surgir la metáfora de “navegar” por la red.

El citado autor cuando se refiere a las nuevas formas de comunicación que surgen al amparo de Internet, señala como una de ellas al correo electrónico. El correo electrónico es una herramienta indispensable para generar comunicación entre el órgano jurisdiccional y las partes que promuevan un juicio de amparo en línea.

⁴⁸ Real Academia Española, *op cit.*, en <http://dle.rae.es/?id=LvskgUG>.

⁴⁹ Fernández Rodríguez, José Julio, “La modulación de la libertad de información en Internet” en Carbonell, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 303-305.

Es a través del correo electrónico que se puede realizar el intercambio de información, recibir notificaciones, conocer comunicados sobre un determinado juicio de amparo en línea. Todo esto es posible gracias al acceso a Internet, en donde toda persona, puede establecer comunicación en tiempo real con el órgano jurisdiccional, sin salir de su domicilio, al contar con computadora con conexión a Internet.

El jurista Enrique Pérez Luño, señala que Internet:

Está siendo el fenómeno estelar de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a partir de la década de los noventa. En el nuevo milenio, Internet se presenta como un paso decisivo en el avance de los sistemas de información y comunicación a escala planetaria. Gracias a Internet, cada ciudadano, sin moverse de su casa, puede acceder a los centros de documentación más importantes del mundo.⁵⁰

Internet está transformando a la humanidad, porque es mucho más que un medio de comunicación y está impactando en diversos aspectos de la vida del ser humano.⁵¹

En concordancia manifestamos que las ideas planteadas refuerzan el ámbito de estudio de nuestra investigación porque se demuestra la importancia que tiene Internet en la vida diaria de los seres humanos.

1. *El acceso a Internet como derecho humano*

La posibilidad de acceder a Internet brinda a las personas la facilidad para comunicarse e interactuar con otras, que tienen intereses comunes, asimismo, permite intercambiar cualquier tipo de información con un individuo o un grupo.

El contenido del derecho humano de acceso a Internet, consiste en que las personas puedan acceder, navegar y obtener datos a través de los medios digitales, con la finalidad de integrarse a la sociedad de la información y el

⁵⁰ Pérez Luño, Antonio Enrique, *Nuevas tecnologías y derechos humanos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 31.

⁵¹ Álvarez, Clara Luz, *Internet y derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2011, p. 2.

conocimiento, sin ningún tipo de exclusión por motivos de raza, sexo, religión, preferencia sexual, y con esto, lograr un mayor desarrollo de la sociedad.

Primeramente es necesario saber lo que es un “derecho humano” para poner en contexto la importancia que tiene el derecho de acceso a internet.

Los derechos humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por la sola razón de pertenencia al género humano. Estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser reconocidos por los Estados, en normas de derecho positivo nacional e internacional.⁵²

El autor José Carbonell, menciona que:

El acceso a Internet permite el ejercicio de las libertades de forma mucho más asequible. A través de los múltiples sistemas de comunicación que coexisten en su seno —como podrían ser las redes sociales, los blogs, los foros virtuales de discusión—, facilita la libertad de expresión y de asociación; permite compartir el conocimiento y el aprendizaje; potencia la colaboración entre personas, universidades o empresas de todo el mundo, e impulsa el desarrollo social y económico. “La nueva tecnología de la libertad” es como llama el sociólogo Manuel Castells a Internet, ya que aumenta de forma exponencial la capacidad de la gente para comunicarse e interactuar en relación a temas e intereses que les son comunes.⁵³

Ahora bien, el acceso a Internet en el sistema jurídico mexicano es reconocido como derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 6º, de la Constitución Federal, establece que:

⁵² Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, p. 99.

⁵³ Carbonell, José y Carbonell, Miguel, “El acceso a Internet como derecho humano”, en Vega Gómez, Juan (coord.), *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos. Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 20.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet (...).

En el citado artículo, se establece de conformidad con el artículo 1º del mismo ordenamiento, que todas las personas gozarán con del derecho de acceder a las TIC's, y de la misma manera, a contar con los servicios de banda ancha e Internet, y será el Estado mexicano el encargado de garantizar dicha prerrogativa.

Aun cuando se establezca a nivel constitucional que el Estado deberá garantizar el acceso a las TIC's y contar con los servicios de banda ancha e Internet, lo cierto es que en nuestro país existe una gran brecha digital, que imposibilita a las personas gozar de ese derecho.

La brecha digital en la sociedad implica un menoscabo en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, ya que es debido a la carencia de los medios electrónicos, que es imposible acceder a la justicia en línea. Sin duda queda mucho por hacer por parte del Estado mexicano para hacer más asequible el acceso a la justicia electrónica.

XI. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

En nuestros días las TIC's forman parte esencial para acceder a la información de forma rápida. Es importante señalar que su principal función es hacer más accesible la información a todas las personas. Las TIC's nos proporcionan el acceso a portales, sistemas electrónicos, y buscadores, lo que hace posible el desarrollo de la sociedad de la información.

En ese sentido, la tecnología junto a la información constituyen una herramienta que facilita a todas las personas el acceso libre a la información, sea pública o de otra índole.

Es difícil concebir el desarrollo de la sociedad sin la utilización de las TIC's, ya que son herramientas que nos facilitan la búsqueda y obtención de información y a su vez permiten el avance tecnológico de la misma.

Las TIC's se pueden definir como todos aquellos recursos, herramientas y programas que sirven para el procesamiento, almacenamiento, administración, creación, recreación, comunicación, socialización y distribución de datos, información y conocimiento.⁵⁴

Es gracias a las TIC's que permiten en la actualidad llevar a cabo un juicio de amparo en línea, mediante el uso de Internet, herramientas como el correo, la firma electrónica y los documentos digitales.

XII. LA INFORMÁTICA

Toda vez que hemos estudiado de manera breve el concepto de información en temas anteriores, es necesario ahora, hacer referencia al término informática, y posteriormente analizarla en el ámbito jurídico.

La informática es la ciencia que se encarga de dar tratamiento y manejo automatizado de la información, al hacer uso de las tecnologías, como la computadora, para lograr el procesamiento y concentración de cualquier tipo de datos, para luego, acceder a estos de manera rápida y eficaz; y por ende, lograr una mejor toma de decisiones.

Esta disciplina es esencial en los órganos jurisdiccionales, puesto que es necesario el almacenamiento y automatización de la información para posteriormente acceder a ella de forma sencilla, y con esto hacer más eficiente la impartición de justicia.

Ahora bien, la palabra informática es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización, sugerido por Phillippe Dreyfus en el año de 1962.⁵⁵ El término fue creado en Francia, con el objeto de designar las ciencias y técnicas de la comunicación que intervienen en la recopilación y utilización de datos a fin de elaborar decisiones.⁵⁶

⁵⁴ Sánchez Rodríguez, Alejandro, "Tecnologías + recursos libres y en abierto para el diseño educativo y el aprendizaje", *Multiversidad*, México, año 2017, abril-mayo, p. 66.

⁵⁵ Téllez Valdés, Julio, "Derecho infor...", *cit.*, p. 5.

⁵⁶ Falcón, Enrique M., *¿Qué es la informática jurídica?*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, p. 11.

La informática es la ciencia que estudia el procesamiento automático de la información. Aunque la necesidad de razonar sobre este tipo de procesos existe desde tiempo atrás, la consolidación de la informática como ciencia sólo se produce con el desarrollo de los computadores, a partir de los años cuarenta. Se trata, por lo tanto, de una ciencia muy joven, pero que ha evolucionado a gran velocidad.⁵⁷

La informática, como tal, ha sido comúnmente considerada como una ciencia particular integrada a la cibernética. Aunque esta opinión parece en sí misma lógica y evidente, existen, sin embargo, diferencias de objeto y finalidad entre ambas disciplinas. En efecto, la cibernética se ocupa de los fenómenos de control y comunicación, lo cual puede traducirse en el diseño y construcción de máquinas y, más recientemente, desemboca en los problemas de la llamada inteligencia artificial. La informática, por su parte, si bien hace uso de las tecnologías desarrolladas con auxilio de la cibernética, se centra en las cuestiones de tratamiento, representación y manejo automático de la información.⁵⁸

Por su parte, el autor Ríos Estavillo,⁵⁹ señala las diferencias entre cibernética e informática; las cuales son necesarias señalar para identificar de manera precisa cada uno de los conceptos, a saber:

La cibernética, en sus aspectos más generales, trata del empleo de métodos científicos para explicar fenómenos en la naturaleza o en la sociedad y la forma de representación del comportamiento humano de forma matemática en una máquina.

La informática parte del estudio de las computadoras, de sus principios básicos y de su utilización. Comprende materias tales como programación;

⁵⁷ Pareja, Cristóbal, *Introducción a la Informática: I. Aspectos Generales*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, p. 17.

⁵⁸ Fix Fierro, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, 2a. ed., México, Facultad de Derecho-UNAM, 1996, pp. 43 y 44.

⁵⁹ Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, p. 39.

estructura de la información; ingeniería del *software*; lenguajes de programación; *hardware*; arquitectura de las computadoras, entre otras.

La cibernética, entre otros aspectos, trata de la creación de instrumentos informáticos que simulen actividades del hombre, por ejemplo, robots; desarrollo de la inteligencia artificial; utilización de métodos heurísticos; entre otros.

La informática es un instrumento de apoyo para el desarrollo de la propia cibernética.

La cibernética implica en esencia un sistema en el cual puede o no existir la relación entre las partes.

La informática, por su parte, implica también un sistema en el que siempre habrá relación entre las partes que lo integran.

El jurista Ríos Estavillo, señala las diferencias existentes entre la cibernética y la informática; aspectos que son necesarios identificar para la presente investigación, puesto que la primera ayuda a la creación y desarrollo de las máquinas, como la computadora; mientras que la informática se encarga de la automatización de la información mediante el uso del computador. Siendo la computadora la herramienta necesaria para lograr dicha automatización de la información y con ella una mejor toma de decisiones.

1. *Antecedentes de la informática jurídica*

La informática, como uno de los fenómenos más significativos de los últimos tiempos, deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano (ciencias del ser y del deber ser), dentro de las cuales el Derecho no puede ser la excepción, dando lugar, en términos instrumentales a la llamada informática jurídica.⁶⁰

⁶⁰ Téllez Valdés, Julio, "Derecho infor...", *cit.*, p. 25.

Si se tuviera que señalar una fecha precisa para el nacimiento de esta disciplina, tendríamos que decir que fue el año de 1949.⁶¹

Del uso de los ordenadores o computadoras en el mundo jurídico se comenzó a hablar en los años en que nace la cibernética de Norbert Wiener; es decir, 1948. Las referencias que en tal obra se dieron influyeron probablemente en un artículo publicado un año después por Loevinger en el que habla por primera vez de jurimetría; es decir, el uso de los ordenadores en el derecho.⁶²

Sin embargo, no es el propio Loevinger quien realiza la formalización de la jurimetría como disciplina; esta tarea sería llevada a cabo por Hans Baade hasta 1963, para quien la jurimetría contempla tres aspectos fundamentales:⁶³

- a) Aplicación de modelos lógicos a normas jurídicas establecidas según criterios tradicionales.
- b) Aplicación de la computadora a la actividad jurídica.
- c) Prevención de futuras sentencias de los jueces.

En el primero de sus aspectos, la jurimetría pretende el establecimiento de métodos similares a los de la informática, en la creación, aplicación y estudio de las normas jurídicas; la generación de modelos lógico-matemáticos, así como el planteamiento estructurado de las normas jurídicas, forman parte de los estudios que comprende este aspecto.

La aplicación de la computadora al quehacer jurídico resulta el campo más amplio de los planteados por Baade, y sin duda el más práctico de ellos. En este terreno las realizaciones han sido muy importantes, como lo demuestra el surgimiento de la informática jurídica.

⁶¹ Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, p. 50.

⁶² *Ibidem*, p. 51.

⁶³ Matute C., Sergio L., "Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema UNAM-JURE", en Bilón, Jean Loui *et al.*, (coords.), *Diálogos sobre la informática jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto de Investigación y de Estudios para el Tratamiento de la Informática Jurídica, 1989, p. 116.

El último aspecto formulado por Baade, se fundamentaba en las características que tiene la creación del derecho en un país de *Common law*, como los Estados Unidos. En este sistema jurídico, el principio fundamental lo constituye el precedente jurisprudencial vinculante, según el cual la decisión de un juez sobre un caso concreto debe atenerse a las decisiones precedentes que han resuelto casos análogos.

La idea de los jurimetristas era que el almacenamiento de un número estadísticamente significativo de sentencias de jueces en el pasado podría llevar a determinar cuál será la decisión del juez en un caso actual.

A. Concepto de informática jurídica

La informática acotada al ámbito jurídico auxilia al derecho en la sistematización, integración y recuperación de la información jurídica, para facilitar su análisis y posteriormente su utilización en forma rápida y sencilla.

La informática jurídica ayuda en mayor medida a lo jurídico, puesto que permite la automatización de una gran cantidad de información para posteriormente recuperarla y con ello hacer más eficiente la labor jurisdiccional.

El autor Julio Téllez, señala que en términos generales, por informática jurídica se debe entender como:

La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.⁶⁴

De acuerdo con el argumento de Téllez Valdés, la informática jurídica colabora en la creación y el aprovechamiento de sistemas de recuperación de la información. Por ejemplo, en el ámbito jurídico tenemos el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a su vez permite

⁶⁴Téllez Valdés, Julio, *Derecho informático*, México, UNAM, 1987, p. 30.

consultar la Gaceta, tesis y ejecutorias publicadas semanalmente y el sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad.

Cabe destacar, que dichos sistemas son de mucha utilidad en la labor jurisdiccional, ya que permiten la recuperación de información relevante para la correcta sustanciación y resolución de un juicio.

Aspectos que refuerzan la importancia de la utilización de la informática jurídica en el derecho. Así, la informática jurídica tiene por objeto la aplicación de la tecnología de la información al derecho.⁶⁵

A mayor abundamiento, la informática en el derecho contribuye a hacer más eficiente y efectiva la administración de la justicia, en lo que respecta a su utilización por los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, cabe mencionar que la informática es susceptible de presentar problemas de seguridad, es el caso del *hackeo*, lo que implica llevar a cabo medidas de prevención e identificación de la vulnerabilidad de los sistemas electrónicos.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Federal deberá implementar medidas que ayuden a la prevención del *hackeo* a los sistemas electrónicos y realizar copias de seguridad de los documentos para que puedan ser recuperados en caso de presentarse tal situación.

B. *Clasificación de la informática jurídica*

En sus primeros años, la informática jurídica se presentó en los términos de una informática documentaria de carácter jurídico, es decir, creación y recuperación de información que contenían datos principalmente jurídicos, leyes, jurisprudencia, doctrina, o al menos de interés jurídico.⁶⁶

⁶⁵ Pérez Luño, Antonio Enrique, *op. cit.* p. 17.

⁶⁶ Fix Fierro, Héctor, *op. cit.*, p. 31.

Poco a poco se empezó a vislumbrar la idea de que de estos bancos de datos jurídicos se podían obtener no sólo informaciones sino también, mediante programas estudiados expresamente, verdaderos actos jurídicos como certificaciones, atribuciones de juez competente, sentencias, naciendo a fines de los años sesenta la llamada informática jurídica de gestión.⁶⁷

Finalmente, viendo que las informaciones y procedimientos eran fidedignos y permitían llegar a buenos resultados, es que surge la que hoy es considerada por algunos tratadistas como la informática jurídica metadocumentaria.⁶⁸

La informática jurídica, como auxiliar en el tratamiento y organización de la información jurídica, se puede clasificar en tres ramas:

- a) Informática jurídica documental;
- b) Informática jurídica de control y gestión; e
- c) Informática jurídica metadocumentaria.

a. Informática jurídica documental

A través de esta clasificación de la informática jurídica se logra la concentración y posteriormente el análisis de informaciones contenidas en documentos jurídicos para crear bases o bancos de datos documentales.

La informática jurídica documental se ocupa del tratamiento automatizado de los documentos jurídicos, principalmente los derivados de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. O en términos más exactos, se ocupa de las técnicas de obtención de los documentos que resuelven una consulta determinada, es decir, que contienen información relevante para tal consulta.⁶⁹

La noción central en esta rama de la informática es la de documento. En el derecho, el documento es un instrumento de gran importancia (sobre todo en materia probatoria) y el soporte por excelencia de los documentos sigue siendo el

⁶⁷ *Ibidem*, p. 32.

⁶⁸ *Ídem*.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 56.

papel. Sin embargo, la informática jurídica ha venido a modificar la imagen del documento,⁷⁰ ya no sólo como se conoce tradicionalmente, ahora también existe de forma electrónica, al que se le denomina: documento electrónico.

Así, la informática jurídica documental se encarga de realizar el almacenamiento, clasificación y orden de los datos, resoluciones, fallos, documentos, ordenamientos legislativos, así como toda la información jurídica; de esta forma, la informática jurídica documental es una herramienta que facilita el almacenamiento y búsqueda de la información con mayor agilidad.⁷¹

b. Informática jurídica de control y gestión

La informática jurídica de control y gestión es útil principalmente en los órganos jurisdiccionales, así como en despachos, notarías y oficinas. Esta rama de la informática jurídica es importante porque permite a la sociedad hacer uso de aplicaciones y bases de datos, mediante las cuales los operadores del derecho, pueden acceder de manera automática a esos datos a través del ordenador.

Es la rama de la informática jurídica relativa a la utilización de las computadoras en la organización y administración de los órganos encargados de crear y aplicar el derecho, así, por ejemplo, en el procedimiento legislativo, en la tramitación de expedientes judiciales, en la persecución de los delitos o en los despachos de notarios o de los abogados litigantes.⁷²

Esta rama de la informática jurídica está encaminada a organizar y controlar la información jurídica de documentos, expedientes, libros, ya sea mediante la aplicación de programas de administración que permitan crear identificadores y descriptores para la clasificación de dicha información.⁷³

La informática jurídica de gestión, que también es conocida como de administración y/o control, es utilizada en tribunales, notarías, entre otras oficinas

⁷⁰ *Ídem*.

⁷¹ García Barrera, Myrna Elia, "Justicia electrónica" en Téllez Carvajal, Evelyn (coord.), *Derecho y tic. Vertientes actuales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 165.

⁷² Fix Fierro, Héctor, *op cit.*, p. 57.

⁷³ Ríos Estavillo, Juan José, *op. cit.*, pp. 59 y 60.

jurídicas (de ahí también el nombre de ofimática), que se utiliza sobre todo para llevar el seguimiento de trámites y procesos con el objeto de mantener actualizada la información y llevar un buen control de la misma.⁷⁴

Algunos de los desarrollos de esta rama son los productos informáticos especializados que apoyan la práctica del profesional del derecho. La creación de bases de datos, así como la elaboración de sistemas de cálculo y de clasificación, pertenecen a esta rama. Este es el caso, por ejemplo, del *software* desarrollado para llevar el control de asuntos contenciosos en una institución.⁷⁵

c. Informática jurídica metadocumentaria o decisoria

Esta rama de la informática jurídica intenta obtener de las aplicaciones de la informática, resultados que vayan más allá de la recuperación y reproducción de información, documental o no, con la pretensión de que la máquina resuelva por sí misma problemas jurídicos, o al menos auxilie a hacerlo, y contribuya al avance de la teoría jurídica.⁷⁶

Es importante señalar, que la informática jurídica decisoria no pretende sustituir al factor humano dentro del poder judicial, sino que solo desea que este sea apoyado con diversas herramientas que ayuden a asegurar que la justicia es imparcial. Esta se basa en el principio de que las TIC's faciliten la información adecuada al jurista para ayudarlo a tomar decisiones correctas.⁷⁷

Esta última clasificación auxilia al derecho en la toma de decisiones, basándose en los sistemas computacionales, que buscan ayudar a hacer más eficiente la toma de decisiones, en el ámbito que interesa, por ejemplo, el juzgador al momento de redactar una sentencia, puede auxiliarse de programas como el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal; útil para la consulta de precedentes de resoluciones judiciales.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ Matute C., Sergio L., *op cit.*, p. 118.

⁷⁶ Fix Fierro, Héctor, *op cit.*, pp. 57 y 58.

⁷⁷ García Barrera, Myrna Elia, "Justi...", *cit.*, p. 168.

Como podemos observar, la informática jurídica contribuye a la utilización de las computadoras en ciertas áreas del derecho como a la recuperación de datos ya sean legislativos, jurisdiccionales, jurisprudenciales o doctrinales; para dar solución a situaciones jurídicas planteadas a una computadora hasta llegar a la redacción automática de sentencias.

C. La informática en los órganos jurisdiccionales

Los avances tecnológicos que surgen con el apoyo de la cibernética, y junto a la informática jurídica, constituyen innovaciones que pueden ser utilizadas en varias materias o áreas del conocimiento. El derecho no puede quedarse fuera de dichas innovaciones. En ese contexto, es necesario identificar de qué manera apoya la informática a los órganos jurisdiccionales.

La preocupación de los gobiernos por hacer uso de las TIC's y la necesidad de agilizar los procedimientos judiciales, es el punto de partida para lograr procesos jurisdiccionales más transparentes, sencillos y acordes a la nueva era tecnológica.

En México se han logrado avances respecto a la implementación de nuevos sistemas tecnológicos, no sólo en materia judicial, sino también en rubros de la administración pública, como las innovaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con su declaración de impuestos por medios electrónicos, la factura electrónica y sellos digitales y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la digitalización del expediente clínico.⁷⁸

Y recientemente, con la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA) y a su reglamento interior se ha establecido el juicio administrativo en línea, denominado "justicia en línea".⁷⁹

Otro ejemplo de la implementación de las nuevas tecnologías en el derecho, es el Tribunal Virtual, creado en Nuevo León, por medio del cual los

⁷⁸ Maldonado Sánchez, Adán, "La automatización de los procesos jurisdiccionales en México", en Romero López, Lucero, *Jus informa TIC's*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 85.

⁷⁹ *Ídem*.

abogados y las partes interesadas pueden revisar y analizar el expediente vía electrónica, y además el envío de promociones y notificaciones. El tribunal virtual es un sistema al que se puede acceder vía Internet, desarrollado con el fin de que toda persona pueda consultar acuerdos, promociones y documentos de los expedientes judiciales.

En esa entidad, la reforma se realizó en 2004, donde se incorpora el Tribunal Virtual al Código de Procedimientos Civiles del estado, iniciando con los servicios de:

- a) Consulta de expedientes, tanto en primera como en segunda instancia; y,
- b) El servicio de búsqueda por partes.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2008, entró en vigor la reforma que crea el capítulo especial del Código de Procedimientos Civiles del estado, en donde se establece el uso del portal: Tribunal Virtual, y los principales beneficios son:

- a) Envío de promociones electrónicas;
- b) Notificaciones por tribunal virtual; y,
- c) Exhortos electrónicos entre juzgados del estado.⁸⁰

Esta herramienta tecnológica implementada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es un ejemplo claro de la necesidad de incluir en los procesos jurisdiccionales medios informáticos que permiten un acceso efectivo a la justicia, y a la vez, brindan la posibilidad de que las personas consulten la información relativa a un expediente judicial a través de una computadora con acceso a Internet.

El tribunal virtual es definido por ese Código, de la siguiente manera:

⁸⁰ García Barrera, Myrna Elia, "Justicia electrónica" o "Ciber-Justicia". El Tribunal Virtual y sus alcances en Nuevo León", en Ibarra Sánchez, Ernesto y Romero Flores, Roberto (coords.), *Jurismática. El derecho y las nuevas tecnologías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 223 y 224.

Artículo 44. Se entenderá por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado...

Sin duda, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León ha logrado un avance significativo en la impartición de la justicia, al reconocer que el uso de la tecnología en la modernidad es necesaria para fortalecer algunos derechos como: el derecho a la información y de acceso a la justicia.

Este logro alcanzado por esa entidad, es merecedor de ser implementado también por los gobiernos de los demás estados del país, para lograr con ello tener un acceso a la justicia más asequible a nivel local.

De esto se desprende que los gobiernos no deben quedar aislados de la era tecnológica, sino implementar en sus actividades diarias el uso de los sistemas electrónicos. Esta evolución de ninguna manera debe ser entendida como el desplazamiento de los operadores judiciales, sino debe verse como un apoyo para la impartición de la justicia, para lograr con ayuda de la tecnología un proceso jurisdiccional más rápido, eficiente y sencillo.

Así, la informática jurídica permitirá reestructurar actividades en los órganos jurisdiccionales. Al respecto se comenta el alcance del acuerdo 21/2007 del Consejo de la Judicatura Federal que autoriza y permite la utilización de la firma electrónica en las comunicaciones entre el órgano jurisdiccional y las partes.⁸¹

Cabe señalar, que la informática jurídica no pretende la sustitución del juez ni de ningún funcionario o auxiliar de los órganos jurisdiccionales, su única pretensión es hacer la justicia más eficaz, eficiente y expedita, apoyándose en las tecnologías de la información y la comunicación.⁸²

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el juicio contencioso administrativo en línea, es un avance tecnológico en materia jurídica y más reciente en 2015, la

⁸¹ Maldonado Sánchez, Adán, *op cit.*, p. 96.

⁸² *Ibidem*, p. 97.

implementación del juicio de amparo en línea; temas que serán objeto de estudio en los temas siguientes.

XIII. CAMBIOS QUE SE GENERAN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

La implementación de los medios electrónicos en el juicio de amparo, es una acción enfocada a mejorar el sistema de impartición de la justicia federal, al buscar un mayor acceso a la justicia y con ello ampliarla a todas las personas, al hacer uso de los avances tecnológicos.

El juicio de amparo tradicional coexiste junto al juicio de amparo en línea para el fortalecimiento del acceso a la justicia, aun cuando reiteramos que en el futuro el segundo deberá subsistir, por diversos motivos que serán planteados posteriormente.

El juicio de amparo en línea conserva la misma naturaleza que el juicio de amparo tradicional, es decir, no se modifican los términos, la capacidad y personería, los recursos, los medios probatorios que pueden presentarse, sino que se generan cambios en la forma para presentar las promociones, así como la sustanciación es a través de medios electrónicos desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva.

Un cambio importante es que se tiene acceso a la justicia federal y al expediente electrónico vía Internet las 24 horas, los 365 días del año, mismo expediente que debe ser digitalizado y contiene todas las actuaciones llevadas a cabo durante el juicio de amparo.

Además del surgimiento de distintos cambios, de los cuales, señalamos los siguientes: se regulan las notificaciones electrónicas como medios para realizar las comunicaciones entre las partes y el órgano jurisdiccional; es necesaria la utilización de la firma electrónica como medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y produce los mismos efectos jurídicos que la

firma autógrafa,⁸³ se otorga absoluta validez jurídica a los documentos presentados haciendo uso de la firma electrónica.

Por otra parte, señalamos otros diversos referentes a los principios generales del proceso. Principios que son la base para el correcto desarrollo de todo proceso jurisdiccional. Entre estos podemos mencionar los principios de publicidad, inmediación, celeridad y economía procesal.

El principio de publicidad es uno de los temas torales en el juicio de amparo en línea debido a que debe dirigir el proceso de publicación de los documentos. Por una parte, encontramos la obligación a cargo de los operadores jurisdiccionales de dar publicidad a las actuaciones a través de los medios digitales, y por otro lado, se deberá respetar los datos personales de quienes intervienen en un juicio de amparo.

En cuanto al principio de inmediación que debe regir el juicio de amparo en tanto que el juez debe observar por sí mismo la recepción de las pruebas y percibir los argumentos y alegatos vertidos por las partes, encontramos que se vulnera en el juicio en línea.

Por último, los principios celeridad y economía procesal; el primero atiende al anhelo de obtener justicia en un plazo razonable, evitando trámites procesales innecesarios o demora alguna; y el segundo, implica que ello se logre con la menor cantidad de actos posibles, para con esto garantizar lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional; cambios que consideramos necesario desarrollarlos en esta investigación para identificar sus cualidades, ventajas y deficiencias.

⁸³ Gómez Marinero, Carlos Martín, *Manual del juicio de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa, 2017, p. 238.

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO TRADICIONAL AL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA, SU TRAMITACIÓN Y EL JUICIO EN LÍNEA *LEXNET*

“Las leyes se han hecho para el bien de los ciudadanos”.
Marco Tulio Cicerón

I. EL JUICIO EN LÍNEA EN ESPAÑA, *LEXNET*

En España, el sistema informático denominado *Lexnet* fue implantado por la creciente y necesaria modernización de la administración de justicia. Para consolidar esa modernización fue necesario incorporar en las oficinas judiciales las nuevas tecnologías. Teniendo como objetivo que el uso de los medios electrónicos contribuya a mejorar la gestión en las oficinas judiciales, actualizando su funcionamiento e incrementando los niveles de eficiencia.

En ese país el uso de las nuevas tecnologías fue regulado por primera vez a través de la Ley 18/2011, de 5 de julio, cuyos principales objetivos son: primero, actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones; segundo, generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia.

Sin embargo, ya se tenía como antecedente la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, que introdujo por vez primera, la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales, así como la diversa Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, por la que se regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Posteriormente, fue regulado el sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* en la administración de la justicia española, el cual es definido como: un medio de transmisión seguro de información que mediante el uso de técnicas

criptográficas garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos, entre el justiciable y el órgano judicial.⁸⁴

La implantación del sistema informático *Lexnet* se enmarca en el plan de modernización de la administración de justicia, que exige, para alcanzar una realidad judicial informatizada, la incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, para que las formas de trabajo desempeñado en las oficinas judiciales evolucionen y se adapte a la sociedad de la información, requisito imprescindible para alcanzar una atención de calidad a los ciudadanos.

El Ministerio de Justicia es el encargado de administrar y mantener el entorno operativo y disponibilidad del sistema, el cual tiene la responsabilidad de la realización de las tareas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento, la custodia y la seguridad del sistema.

El sistema telemático está en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Cuando se presente la ineludible realización de trabajos de mantenimiento podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos. Estas paradas serán avisadas a los usuarios por el propio sistema informático con una antelación mínima de veinte días e indicará el tiempo estimado de la indisponibilidad del sistema.

Por otra parte, una vez depositados en los buzones virtuales de los usuarios los escritos y notificaciones, así como cualquier otro documento procesal transmitido por medios telemáticos, se encontrarán accesibles por un período de treinta días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del sistema de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

⁸⁴ Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* para la presentación de escritos y documentos, de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, consultado el 16 de agosto de 2017 en: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-2954.

Para la acreditación de escritos y documentos telemáticos el sistema devolverá al usuario un resguardo electrónico acreditativo de la correcta transmisión, que contendrá la fecha y hora de la efectiva realización de la presentación ante la oficina judicial.

El sistema telemático *Lexnet*, tal y como su nombre viene a indicar (la ley en la red), pretende extender gran parte de los servicios que ofrece la administración de justicia a través de Internet, haciendo que estos sean accesibles desde cualquier parte y en cualquier momento. Se concibe como una plataforma de intercambio seguro de información entre una gran diversidad de agentes y los órganos judiciales.⁸⁵

En sintonía con la aparición de nuevas tecnologías y su incorporación paulatina al proceso, surgen varios problemas. Por una parte, nuevas instituciones civiles desprovistas de regulación. Por otra, problemas jurídicos y técnicos derivados de los propios sistemas informáticos: los relacionados con la privacidad de la documentación digitalizada, la inadaptación de la oficina judicial a las nuevas formas de organización del trabajo.⁸⁶

Cierto es, que recientemente el sistema telemático de *Lexnet* ha presentado fallas constantemente, lo que ocasiona un menoscabo en la actividad judicial y en el quehacer de los abogados y procuradores, cuenta de ello es lo manifestado por algunos medios en España, como se constata a continuación:

Lexnet, el sistema telemático de notificaciones de justicia para comunicarse con abogados, procuradores y otros colectivos, ha sufrido esta mañana nuevos cortes en la disponibilidad del servicio. La *web* de acceso ha estado caída durante al menos 15 minutos y, a la vuelta, varios usuarios del sistema han reportado errores, cargas muy ralentizadas y notificaciones cruzadas en los casos en los que un usuario de la plataforma tenga asignado un sustituto.

⁸⁵ Rielo García, Antonio V. "El sistema telemático Lexnet", *Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, Madrid, nueva época, 2007, núm. 3, 4º trimestre de 2007, p. 33.

⁸⁶ Illán Fernández, José María, *La prueba electrónica, eficacia y valoración en el proceso civil. Nueva oficina judicial, comunicaciones telemáticas (LEXNET) y el expediente judicial electrónico*, España, Editorial Aranzadi, 2009, pp. 31 y 32.

Desde la cuenta oficial de *Lexnet*, se asegura que el servicio ha estado funcionando con lentitud durante unos minutos, pero ya opera con normalidad.⁸⁷

De igual manera los sitios periodísticos *eldiario.es* y *la rioja*, confirman algunos de los fallos en la seguridad del sistema telemático, al comunicar lo siguiente, respectivamente:

Lexnet, el sistema obligatorio que desde enero de 2016 utilizan más de 140.000 abogados y procuradores en España, tenía una grave brecha de seguridad que hasta las 15 horas de este jueves permitía entrar "en la carpeta de cualquier caso de España", según el decano del colegio de Abogados de Cartagena, José Muelas.⁸⁸

Madrid. Los peores presagios se han confirmado. La falla de ciberseguridad en el sistema *Lexnet* del Ministerio de Justicia detectada el pasado jueves fue todo lo "profunda" que podía temerse. Esto es: dejó sin protección datos y documentos de los sumarios que se instruyen en toda España. Y ello es porque todos y cada uno de los más de 140.000 perfiles abiertos en esta red por abogados, procuradores y funcionarios pudo ser suplantado con un truco sencillísimo. Ninguno de los millares de usuarios fue inmune a la posibilidad de que su identidad fuera "robada", según han confirmado responsables de la ciberseguridad nacional, que han comprobado que todos los perfiles pudieron ser suplantados durante el tiempo que estuvo activo el agujero.⁸⁹

Lo anterior pone de manifiesto que los juicios a través de medios electrónicos, en la actualidad, no están exentos de presentar fallos en los sistemas, lo que no sólo deriva en un problema informático, sino que trasciende al contexto jurídico, ya

⁸⁷ Méndez, M. A., "Más problemas para el sistema telemático de Justicia: caídas y errores en LexNet", *El confidencial*, España, Titania, julio, 2017, consultado el 18 de agosto de 2017 en https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-07-31/lexnet-justicia-sistemainformatico_1423267/.

⁸⁸ Sarabia, David, "Un fallo de seguridad en LexNET permite acceder a miles de archivos de la Justicia española en Internet", *Eldiario.es*, España, julio, 2017, consultado 18 de agosto de 2017 en http://www.eldiario.es/cultura/tecnologia/seguridad-LexNET-millones-JusticiaInternet_0_669483826.html.

⁸⁹ Sáiz-Pardo, Melchor, "La falla de LexNET dejó sin protección datos de todos los sumarios de España", *La rioja*, Madrid, julio, 2017, consultado el 18 de agosto de 2017 en <http://www.larioja.com/nacional/falla-lexnet-dejo-20170730235124-ntvo.html>.

que estas deficiencias conllevan a un estado de incertidumbre jurídica entre las partes que intervienen en un juicio, debido a que con motivo de estas afectaciones se pudiera extraer información judicial por cualquier persona ajena al proceso, además, del posible robo de identidad ya apuntado.

Sin duda, los procesos telemáticos son receptores de deficiencias, lo que implica que se implementen nuevas medidas de seguridad para reforzar los sistemas electrónicos, y con ello, en aras de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y de privacidad de datos, sean protegidos en todo proceso jurisdiccional.

Sin embargo, los avances tecnológicos deben ser vistos sin recelo por los juristas y profesionales del derecho, ya que se ha comprobado que por su potencialidad pueden influir en ofrecer y mejorar los servicios al ciudadano, reducir costes y lograr una administración de justicia más ágil.⁹⁰

II. LOS JUICIOS EN LÍNEA EN MÉXICO

1. *Juicio contencioso administrativo en línea*

Ahora bien, en México, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) es un órgano encargado de impartir justicia en los asuntos emanados de controversias de carácter administrativo entre los particulares y el Estado. Es un cuerpo jurisdiccional que originalmente se le denominó Tribunal Fiscal de la Federación, posteriormente en el año 2001 se modificó su ley orgánica, para darle competencia en materia tanto fiscal como administrativa, y se denominaba Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Finalmente, en el año de 2016 fue creada la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual le otorgó la denominación con la que cuenta actualmente. El Tribunal debido a la nueva competencia que se le atribuyó en esas materias, ha contraído una serie de problemáticas debido al aumento importante de los asuntos sometidos a su consideración.

⁹⁰ Illán Fernández, José María, *op. cit.*, p. 39.

Situación que trajo consigo una serie de dificultades, las cuales obligaron a fortalecer la justicia administrativa, ya que es sabido que por el gran número de demandas presentadas ante un órgano, implica que se tenga que reforzar los recursos tanto materiales como humanos, así como implementar medidas acordes a la nueva era tecnológica para que de alguna manera ayuden los medios técnicos a contrarrestar el rezago en la administración de justicia.

Para dar sustento a lo anterior, tenemos que derivado de los informes presentados por distintos presidentes del Tribunal en un periodo de 10 años, se tiene que en 1998 las oficialías de partes de las salas regionales metropolitanas y foráneas recibieron un total de 40 mil escritos de demandas, y a finales de 2008 ingresaron 136 mil, es decir, se registró un incremento de 240%.⁹¹

Atendiendo a esta problemática resultó interesante adoptar el uso de los medios electrónicos en los juicios llevados ante el Tribunal, para dar atención a la creciente necesidad de agilizar los procesos y con ello fortalecer principios constitucionales como el de dar solución pronta y expedita a las controversias.

A. Origen

El 23 de abril de 2008 el Pleno de la Sala Superior aprobó llevar a cabo las gestiones necesarias para implementar el juicio en línea. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2008 se presentó al Presidente de la República el proyecto de juicio en línea; el 26 de marzo de 2009 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa para su regulación, la cual fue aprobada por esta, el 15 de abril de 2009, y por la Cámara de Senadores el 29 de ese mismo mes y año.⁹²

Ahora bien, es necesario que señalemos algunas de las principales causas, fundamentos, razones y criterios por los que en nuestro país motivaron a la creación del juicio contencioso administrativo en línea o también llamado juicio de nulidad en línea:

⁹¹ Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, México, Oxford, 2012, p. 11.

⁹² Moreno Padilla, Javier, *El juicio en línea*, México, Trillas, 2012, p. 6.

- a) El sistema de procuración e impartición de justicia se ha ido modernizando a través de los años; sin embargo, existen graves rezagos que limitan la eficacia con que se desempeña, y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlos.
- b) La planeación estratégica de tecnologías de la información es una de las áreas en donde más se requiere de una visión integral del sistema de impartición de justicia y en la cual se presenta, en forma más clara la ventana de oportunidad para la cooperación y colaboración de los diversos subsistemas que integran el sistema nacional de impartición de justicia.
- c) Es impostergable la modernización del sistema de impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.
- d) Para lograr un mayor acceso de la sociedad a la impartición de justicia, en la organización de este sistema y en particular por lo que hace a los órganos de gobierno y administración, se debe echar mano de los notables avances y adelantos en materia de tecnologías de la información.
- e) Al utilizar los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios ante el Tribunal se realizarán por Internet.
- f) Quienes tienen acceso a medios electrónicos y están familiarizados con su uso, tendrán la posibilidad de que en el juicio en el que sean parte se tramite en línea, lo que les proporcionará comodidad, prontitud, eficacia y seguridad, al facilitar la presentación de su demanda, promociones y pruebas, así como la consulta del expediente, desde cualquier lugar y a cualquier hora, reduciendo en ahorro de tiempo, recursos y esfuerzo.⁹³

⁹³ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultada el 18 de agosto de 2017 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/192_DOF_12jun09.pdf.

Principalmente, este juicio en línea fue establecido para combatir el notable rezago que se ocasionó por la desmedida carga de trabajo que los tribunales federales administrativos eran objeto. Además, el problema no deviene solo de los excesos en la presentación de demandas, sino algo importante por lo cual fue implantado esta nueva forma de tramitación de los juicios de naturaleza administrativa, versó en la necesidad de brindar seguridad jurídica a los gobernados, ya que es trascendental que en todo procedimiento se cumpla con los principios rectores que lo rigen, derivado de esto lo primordial fue: primero, combatir el rezago de los asuntos sometidos ante los tribunales; segundo, asegurar que el gobernado obtuviera justicia de manera más pronta y expedita; y, por último, tener un mayor acceso a la justicia al hacer uso de los medios informáticos.

Derivado de lo anterior, surgió la necesidad de modernizar los procesos jurisdiccionales de manera que sean tramitados de acuerdo a la nueva realidad en que la sociedad se encuentra inmersa. Situación con la cual se permitiría tener un mayor acceso a la justicia administrativa.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en ese entonces la posibilidad de los mexicanos para acceder a los medios electrónicos aún era limitada, por lo que al implementar el juicio en línea se dio un giro enorme pero necesario, para atender desde otra perspectiva la forma de impartición de justicia.

B. *Concepto*

Para conocer concretamente lo que es el juicio en línea, el autor Rigoberto Reyes Altamirano señala que: es una modalidad del procedimiento seguido ante el Tribunal... para impugnar actos o resoluciones definitivos de la autoridad administrativa fiscal, o el procedimiento que debe regir, cuando dicha autoridad, controvierta actos o resoluciones definitivos favorables a los particulares. La

modalidad consiste en que las fases del juicio se tramite utilizando los medios electrónicos.⁹⁴

Por su parte, el jurista Alberto Sánchez Pichardo se refiere en cuanto al juicio en línea de la siguiente manera: el juicio en línea se llevará a cabo mediante la Internet durante todo el cauce procesal del juicio contencioso administrativo, desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva, utilizando el correo electrónico a través de servidores desde la computadora, u ordenador, en el recinto de nuestra oficina o de nuestro domicilio.⁹⁵

De igual manera, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su artículo 1o., fracción XIII, define el juicio en línea como la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

C. Principales características

Algunas de las principales particularidades que presenta el juicio contencioso administrativo en línea, de manera general, podemos enunciar las siguientes:

- a) El juicio en línea respeta y sigue las etapas procesales del juicio tradicional, con la ventaja de que las promociones se pueden presentar las 24 horas del día, dentro de los plazos procesales establecidos por la Ley, y pueden consultar su expediente también las 24 horas del día, los 365 días del año. Si se ha optado por elegir el juicio en línea, los acuerdos y resoluciones que deban notificarse a las partes, se realizarán a través de la Internet.

⁹⁴ Reyes Altamirano, Rigoberto, *Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal. Guía para su aplicación práctica*, México, Tax Editores Unidos, 2011, p. 49.

⁹⁵ Sánchez Pichardo, Alberto, *Los medios de impugnación en materia administrativa. Recursos administrativos, juicios de nulidad tradicional, en línea y sumario, amparo en materia fiscal y administrativa. Doctrina, jurisprudencia y formularios*, 10a. ed., México, Porrúa, 2012, p. 666.

b) El particular tiene derecho a decidir la vía en que tramitará el juicio de nulidad, ya sea de manera tradicional o en línea, pero una vez decidido el tipo de procedimiento, no se podrá ya variar durante la secuela procesal, aunque puede suceder que en la demanda inicial se elija el juicio en línea, pero si se omite ofrecer el correo electrónico, el juicio se seguirá en la vía tradicional.

c) El juicio en línea y el juicio tradicional coexisten para asegurar un pleno acceso a la justicia.

d) El juicio en línea, a diferencia del procedimiento tradicional, las actuaciones se harán sobre un expediente electrónico, que estará integrado por todos los documentos, promociones, pruebas, oficios, incidentes, recursos y alegatos propuestos, y en general, todas las actuaciones tanto de las partes como de la actividad jurisdiccional.⁹⁶

Las características antes expuestas contienen el eje rector que da soporte al juicio en línea. Principalmente, el juicio tradicional subsiste a la par del electrónico, lo que significa que en el ordenamiento federal que regula el juicio de nulidad coexistan las dos formas de tramitación, en las que se respetarán las etapas procesales del primero.

Así, la tramitación y resolución del juicio en línea es idéntica al juicio tradicional, la diferencia básica consiste en que aquél se tramita por Internet y los documentos que se generan son electrónicos o digitales mientras que en el segundo se tramita presentando las promociones en la oficialía de partes de las salas regionales y los documentos son en papel.⁹⁷

En otro sentido, nos parece atinado por parte del legislador federal que tuvo la tarea de regular esta modalidad del juicio de nulidad, el haber establecido un apartado especial en la Ley de la materia, específicamente en el capítulo X denominado “Del juicio en línea”, en el que particularmente se detalla la

⁹⁶ *Ibidem*, p. 668.

⁹⁷ Lucero Espinosa, Manuel, *Teoría y práctica del contencioso administrativo federal*, 13a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 66.

normatividad que debe observarse en todo juicio de esa naturaleza; situación que brinda certidumbre jurídica a todo gobernado que opte por esta forma de tramitación.

D. Su problemática

Es necesario manifestar en cuanto al inciso b) señalado anteriormente, que una vez que el promovente decida dar cauce a un procedimiento en la forma electrónica, deberá señalar un correo electrónico para ser notificado de las posteriores determinaciones que emita el tribunal, de otra manera al no proporcionarlo, se ordenará la tramitación del juicio en la vía tradicional, lo que ocasiona para el gobernado la obligación desde el momento de la presentación de la demanda inicial de cumplir con ese primer requisito para que pueda llevarse a cabo el juicio en línea.

Cosa contraria dispone el artículo 35 del acuerdo E/JGA/16/2011, que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, en el que señala: se entenderá que el demandante optó por el juicio en línea cuando acceda al sistema y exprese su voluntad en ese sentido requisitando los campos de información correspondientes. La opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.

Es decir, dicho acuerdo enuncia que será entendido que el actor pretende promover el juicio en línea una vez que ingresa al Sistema de Justicia en Línea, lo que basta para reconocer la pretensión del gobernado y con ello encausar en esa vía el juicio.

Lo que a nuestro parecer, resulta incierto que por el sólo hecho de no expresar una cuenta de correo electrónico variaría la forma de la tramitación del juicio; disposición evidentemente contraria, y que menoscaba la certidumbre jurídica del gobernado.

Otro aspecto importante, es la creación de la Sala Especializada, dicha sala es la encargada de conocer y resolver en todo territorio nacional los juicios en línea,

la cual es regulada por el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (RITFJFA), que dispone:

II. Una Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en el Distrito Federal, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o bien de los que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional, que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de la Ley, sin perjuicio de que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual conozca de los juicios de su competencia que se tramiten en cualquiera de las vías señaladas.

Lo anterior implica que todos los juicios en línea que sean tramitados, serán materia de conocimiento de la sala especializada, la cual tiene su sede en la capital del país. A nuestra consideración, ello ocasiona la poca asequibilidad a la justicia para personas que radican en el interior de la República, ya que en materia de pruebas resultaría difícil aportar algunas distintas de las documentales.

Una solución a la anterior dificultad la señala Reyes Altamirano, al estipular que: hubiera sido práctico que el Sistema Automático de Recepción de Oficialía de Partes que previene el artículo 40 del RITFJFA, permitiera recepcionar estas pruebas en la sala regional donde reside el promovente del juicio en línea, o bien, que las pruebas distintas a las documentales se presenten en la misma fecha en la Sala Regional del domicilio fiscal del particular y que estas las recepcione y las remita a la sala especializada.⁹⁸

Así también, se establecen prevenciones relativas a la posible intervención de *hackers* que pudieran alterar el estado procesal del expediente electrónico, para ello se establece la obligación por parte del tribunal de implementar sistemas extremos de seguridad y diversos candados que ayuden al fortalecimiento del sistema de justicia en línea.

⁹⁸ Reyes Altamirano, Rigoberto, *op. cit.*, p. 51.

Las problemáticas mencionadas no constituyen la totalidad de las fallas o deficiencias que pudieran presentarse ante la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en línea, ya que para efectos de esta investigación no es trascendente realizar un estudio exhaustivo de dicho medio de impugnación, sino que la finalidad de enunciar algunas deficiencias pone en evidencia que el gobernado pudiese verse afectado en determinadas situaciones.

Por otra parte, el motivo por el cual abordamos de manera somera el juicio de nulidad en línea, deriva de que constituye un antecedente inmediato de nuestro objeto de estudio en esta investigación, lo que no pasa desapercibido que en adelante podamos enunciar posibles semejanzas o diferencias en la sustanciación entre este y el juicio de amparo en línea.

2. Juicio de amparo en línea

A. Origen

Históricamente el juicio de amparo se ha constituido como el instrumento de control de la constitucionalidad más importante dentro de nuestro sistema jurídico. En la actualidad, es el medio para cuestionar la actuación de toda autoridad del Estado. Es al mismo tiempo, el mecanismo más eficaz que tienen los gobernados para evitar o corregir los abusos o equivocaciones del poder público que lesionan o vulneran los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Hoy en día, una de los motivos para la creación de un nuevo juicio de amparo —o más concretamente, su modernización—, radica en que se encontraba atrasado, rezagado, distanciado y aislado de la realidad en que la sociedad vive en estos tiempos.

Lo anterior, fue ocasionado debido a la resistencia de modificar de manera sustancial, la figura jurídica que hasta hace poco era considerada como excelente,

completa e íntegra, ya que tanto juristas como académicos se oponían a aceptar que el juicio constitucional no se constituyera en una institución perfecta, lo que con el paso del tiempo se puso de manifiesto su ineludible reformulación para lograr el progreso del amparo.

Además, las inexorables transformaciones políticas, sociales y culturales que el país ha vivido lo largo de las últimas décadas, hace necesario armonizar y adecuar las leyes y las instituciones a fin de garantizar que esos cambios se inscriban dentro del marco del Estado democrático de derecho.

Dentro de estos cambios, entre otros, surge la necesidad de armonizar ciertas figuras procesales con la propia dinámica social e inclusive con las nuevas tecnologías, las cuales conducen necesariamente a crear una nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Amparo fue producto de diversas comisiones y reuniones de análisis, una de ellas fue la Comisión de Análisis para una Nueva Ley de Amparo, que se integró por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Humberto Román Palacios, presidente de la comisión, y Juan N. Silva Meza; por los magistrados de Circuito, César Esquinca Muñoz y Manuel Ernesto Saloma Vera; por los académicos José Ramón Cosío Díaz y Héctor Fix-Zamudio y otros.⁹⁹

Esta comisión de análisis laboró intensamente para formular un anteproyecto de reformas que implicaban la necesidad de un texto completo y homogéneo que sustituyera la ley de amparo de 1936. Ese primer anteproyecto se presentó para su discusión por conducto de un Congreso Nacional de Juristas, que se efectuó en Mérida, Yucatán, durante los días 6 a 8 de noviembre de 2000.¹⁰⁰

Posteriormente, la comisión de análisis se reunió nuevamente con el objeto de estudiar y revisar las nuevas propuestas, y con apoyo en ello, presentó un

⁹⁹ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo. Como nuevo paradigma constitucional*. México, UNAM-Porrúa, 2013, p. 55.

¹⁰⁰ *Ídem*.

segundo anteproyecto, el cual fue sometido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mismo que aprobó en mayo de 2001,¹⁰¹ y después de revisarlo y realizarle modificaciones fue enviado a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Finalmente, se presentó el 15 de febrero de 2011, la iniciativa con proyecto de decreto, en la cual, el legislador expuso la necesidad de utilizar los medios electrónicos en el juicio de amparo, al destacar los siguientes argumentos:

Hoy en día los dispositivos digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Su presencia ha tenido enormes repercusiones en los campos de la comunicación, el gobierno, la investigación científica y la organización del trabajo.

En México existen muchas instancias, tanto del sector público como del privado, que ya utilizan diversos medios electrónicos, y cuya aplicación ha simplificado por mucho el desarrollo de sus actividades. Así, es cada vez más frecuente la realización de actos jurídicos y de numerosas negociaciones a través de medios electrónicos, los cuales se han constituido en el mecanismo fundamental para el intercambio de información, no siendo la excepción el ejercicio en la aplicación de políticas públicas.¹⁰²

Ahora bien, el juicio de amparo en línea se implementa con la creación de la nueva Ley de Amparo, publicada en el DOF el 2 de abril de 2013, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación.

B. Marco normativo

a. Constitucional

El juicio de amparo se encuentra consagrado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se consagran

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 56.

¹⁰² Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 23 de agosto de 2017 en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/sites/default/files/1.%20iniciativa%2015%20feb%202011.pdf>.

los supuestos de procedencia y la competencia de los tribunales federales para conocer sobre el juicio constitucional.

b. Legal

Legalmente, es regulado por la Ley de Amparo vigente, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, y de manera supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cabe destacar, que el juicio de amparo en línea tiene su nacimiento en el artículo 3o. de dicha ley, en el que se otorga al gobernado la posibilidad de presentar los escritos de manera electrónica.

Además, este juicio electrónico es reglamentado por diversas disposiciones, a saber:

- a) El Acuerdo General Conjunto 1/2013, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.
- b) El Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.¹⁰³

III. SISTEMAS ELECTRÓNICOS OPORTUNOS PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

1. *El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación*

El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación es el sitio *web* mediante el cual las partes y sus representantes o autorizados pueden acceder electrónicamente a las oficinas de correspondencia común, así como a

¹⁰³ Gómez Marinero, Carlos Martín, *Manual del juicio de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa, 2017, pp. 239.

los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para llevar a cabo las actuaciones antes señaladas, y puede ser consultado por medio de un computador, teléfono celular o *tablet*, en el enlace: www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea.



Para ese efecto, el portal fue diseñado por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de conformidad al marco normativo establecido en los acuerdos generales conjuntos señalados anteriormente.

El portal cuenta con módulos de presentación de demandas, de recursos, de promociones, de expediente electrónico y de notificaciones, así como es posible consultar versiones públicas y proyectos de sentencia. El portal de conformidad con el artículo sexto transitorio del acuerdo señalado, inició en funcionamiento el 4 de enero de 2016.

A. Acceso

Cualquier persona que desee consultar, visualizar o promover una demanda de amparo podrá acceder al portal desde cualquier equipo de cómputo o dispositivo móvil con conexión a Internet a través del enlace señalado anteriormente.

B. Registro de usuario

Para registrarse en el portal, los usuarios deberán indicar su nombre, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, crear un "nombre de usuario" y una "contraseña", y vincular al registro su firma electrónica.

Para el registro de usuario se deberá acceder al portal, seleccionar la opción "juzgados de distrito y tribunales de circuito" del menú principal y pulsar la opción "registrar usuario", se mostrará un formulario para el registro, una vez completado se podrá señalar si ya cuenta con Firel o Fiel, al terminar se deberá capturar el código de verificación y pulsar el botón "registrar usuario", se enviará un correo a la cuenta electrónica indicando el formulario que contendrá un enlace para confirmar y continuar el registro.

El registro de cada usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra; es decir, este trámite sólo podrá ser llevado a cabo por el interesado que pretenda entablar un juicio constitucional, sin embargo, nada nos dice que el representante legal o defensor pueda realizar este acto en nombre de su representado, lo que provoca una limitación a un libre acceso a la justicia.

Una vez realizado el registro en el portal, el usuario podrá entrar al sistema a través de su "nombre de usuario y contraseña", o bien, a través de su firma electrónica reconocida por la unidad y que se encuentre vigente.

2. Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las oficinas de correspondencia común en el juicio de amparo electrónico

Una vez enviadas las demandas y promociones presentadas ante el portal, estas serán recibidas electrónicamente en la oficina de correspondencia común a través del sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por esas oficinas.

Las oficinas de correspondencia común recibirán a través de dicho sistema un aviso de recepción electrónico de las demandas que ante estas se hayan promovido, examinarán el contenido de las mismas y sus anexos, para posteriormente clasificar los asuntos de acuerdo a su contenido, y los turnarán conforme a la normativa que en la materia sea vigente, sin que pueda tomarse como criterio de turno la recepción electrónica.

Después de ser turnadas las demandas y promociones electrónicas serán enviadas por el sistema en comento, a las oficinas de correspondencia común de los órganos jurisdiccionales a través del sistema integral de seguimiento de expedientes en el juicio de amparo electrónico.

Como se observa, se impone una nueva carga, ahora para las oficinas de correspondencia común, al asignar nuevas actividades relativas al recibo y turno a través del sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las oficinas de correspondencia común en el juicio de amparo electrónico, implementado para el empleo material de los juicios en línea, lo que constituye un trabajo relativamente excesivo para el personal de dichas oficinas, sin embargo, son adecuaciones necesarias para la eficiente y correcta sustanciación de los juicios de amparo, que sin duda se deberá alcanzar lo antes posible la curva de aprendizaje para que en ese sentido se cumpla con la rápida impartición de justicia por la cual fue creado el juicio de amparo en línea.

IV. LA DEMANDA DE AMPARO Y SU PRESENTACIÓN

1. *La demanda de amparo*

A. *Concepto*

La demanda de amparo es el escrito formulado mediante el cual se insta el ejercicio de la acción constitucional de amparo, para que un Juez de Distrito o Tribunal Colegiado de Circuito, resuelva sobre las pretensiones del demandante que deberán estar contenidas en ese escrito.

En el escrito, el promovente del amparo deberá aducir la afectación, el resentimiento o vulneración de alguno de sus derechos humanos contenidos en la

Constitución Federal o en los instrumentos jurídicos internacionales en los que el Estado mexicano ha sido parte, ya sea que controvierda ese menoscabo a sus derechos por motivo de un acto, omisión o norma general, emitido por las autoridades públicas o en su defecto por autoridades consideradas como particulares.

En ese sentido, la demanda de amparo es el primer acto procesal a través del cual el quejoso pone en movimiento a los tribunales federales, para que estos verifiquen la existencia o no de la vulneración de sus derechos humanos.

La demanda de amparo es el acto procesal del agraviado mediante el cual este ejercita la acción constitucional y cuya admisión por el órgano jurisdiccional origina el procedimiento de garantías. En la demanda de amparo el quejoso concreta y precisa el objetivo esencial de la acción constitucional que hace valer; por ello es de suma importancia el exacto y correcto planteamiento que de la violación reclamada hace en la misma.¹⁰⁴

B. *Requisitos*

Todo escrito inicial de demanda deberá contener una serie de requisitos para enlistar y satisfacer las pretensiones del demandante, por su parte, el artículo 108 de la Ley de Amparo, enumera de manera detallada los datos que requeridos para que sea presentada en la vía indirecta ante un Juez de Distrito. No sin antes referir que la demanda podrá formularse por escrito o por medios electrónicos.

De lo que se deduce que los requisitos tanto para la presentación de demanda en la forma tradicional como en la diversa a través de medios electrónicos son los mismos para una u otra.

2. *Presentación de la demanda*

A. *Forma tradicional*

La presentación de la demanda de amparo o promociones de término en forma impresa podrá hacerse el día en que este concluya, fuera del horario de labores

¹⁰⁴ Espinoza Barragán, Manuel Bernardo, *Juicio de amparo*, 2a ed., México, Oxford, 2015, p. 146.

de los tribunales ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

B. Forma electrónica

Las demandas que por vía electrónica se presenten a través de la firma electrónica podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

En esta forma de presentación de la demanda en el juicio de amparo, identificamos el alcance protector de los derechos humanos que la Ley de Amparo pretende brindar a los quejosos, dado que ahora se permite y es posible de acuerdo a la nueva realidad en que la sociedad se encuentra inmersa, promover e instar un juicio de amparo a cualquier hora desde la oficina particular o el domicilio del promovente.

C. Procedimiento en la forma electrónica

El interesado en promover una demanda electrónica deberá acceder al portal en el enlace anteriormente señalado, tendrá que seleccionar la opción “demanda de amparo” del menú principal, y seguirá una serie de pasos para que esta sea promovida en la forma correcta, los cuales son:

- a) Información del promovente. Se solicitará el nombre completo del promovente y de forma opcional una dirección de correo electrónico, una vez cubierto el formulario pulsar “siguiente”;
- b) Ubicación de oficina. Se muestra un mapa de la república mexicana para seleccionar la entidad federativa en la que se encuentra la oficina de correspondencia común a la que se enviará la demanda, al seleccionar un estado se mostrará las ciudades en las que se ubican órganos jurisdiccionales, indicada la ciudad se mostrará un listado del que se seleccionará la oficina de correspondencia común a la que se enviará la demanda, al terminar pulsar “siguiente”;
- c) Ingresa tu demanda. Para ingresar la demanda se cuenta con tres formas: opción 1, plantilla: muestra el cuadro de texto con una plantilla

preestablecida en la cual se podrán editar los datos necesarios para personalizar o retractar el escrito; opción 2, vacío: muestra el cuadro de texto vacío para redactar el escrito; opción 3, archivo: en esta opción será posible adjuntar un archivo electrónico que contenga el escrito de demanda, una vez seleccionado el archivo, pulsar “siguiente” y,

d) Resumen de la demanda, una vez realizados los pasos anteriores se mostrará una pantalla con la información que se registró para su envío, en este paso es posible firmar digitalmente la demanda mediante el cuadro de selección “desea firmar los documentos de la demanda”, en caso afirmativo se deberá insertar la firma y contraseña, si se desea agregar más de una firma, se debe pulsar el botón “agregar firma” y repetir el procedimiento, para finalizar es necesario capturar el código de verificación mostrado y pulsar el botón “presentar demanda”, el sistema mostrará un mensaje de confirmación de registro así como el acuse de recibo de demanda el cual puede ser generado en formato PDF para guardar o imprimir.

3. Exhibición de copias de la demanda

Regularmente al exhibirse cualquier tipo de demanda sea en las distintas materias del derecho, es indispensable que junto al escrito inicial se agreguen copias del mismo, suficientes para correr traslado a las partes así como las necesarias para la formación del expediente principal y del cuadernillo de suspensión si para el caso deba solicitarse.

En materia de amparo tratándose de su presentación en la forma tradicional deberá adjuntarse al escrito de demanda sendas copias, las que conforme al artículo 110 de la Ley de Amparo, serán: una copia para cada una de las autoridades responsables, otra u otras para el o los terceros interesados, otra para el Ministerio Público Federal (parte permanente en el juicio de amparo), y dos más para el incidente de suspensión siempre y cuando se pida y no tenga que ser concedido de oficio por el juzgador.

Cosa contraria sucede ante la tramitación del juicio de amparo a través de medios electrónicos, en el que no se exige la exhibición de copias de la demanda, puesto que los órganos jurisdiccionales son los encargados de la impresión de las mismas para posteriormente formar el expediente impreso y así mismo sobre las que se necesiten para correr traslado a las partes.

Dicha disposición consideramos constituye una nueva carga para los órganos jurisdiccionales, ya que implicará que los operadores judiciales ocupen un tiempo extra para realizar dicha impresión en detrimento de la realización de diversas actividades o actuaciones judiciales de mayor interés.

De similar manera, señala el autor Rigoberto Delfino Almanza Vega, que todas las actuaciones, promociones o documentos que presenten las partes electrónicamente se deberán imprimir para integrarlas al expediente impreso o documental, lo que constituye una costosa duplicidad y una carga de trabajo excesiva, porque esa labor de índole administrativa los distraerá de manera muy importante en demerito de su función sustantiva que es la de impartir justicia.¹⁰⁵

Además de la anterior problemática identificada en cuanto a la exhibición de las copias de la demanda, tenemos que también la impresión de las mismas generará un costo excesivo para la administración de justicia, lo que implica que se tenga que otorgar un mayor presupuesto para llevar a cabo esa actividad. Aunado a que en la actualidad la tramitación y resolución de cada juicio de amparo representa para el Estado la erogación de un costo elevado.

V. LA FIRMA

1. *La firma manuscrita y electrónica*

La firma desde la antigüedad ha sido el instrumento indispensable tanto para realizar cualquier acto contractual entre personas como para atribuir la autoría, aprobar un escrito o signar distintos documentos legales. La firma es una serie de

¹⁰⁵ Almanza Vega, Rigoberto Delfino, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y los nuevos paradigmas del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2015, p. 66.

signos manuscritos atribuibles a una persona, la cual es estampada normalmente al final de un documento y mediante esta se dota de validez al mismo.

La acción de firmar, en primer lugar, trata de una inscripción manuscrita realizada por una persona de una manera particular, y en segundo lugar, el que dicha inscripción es hecha con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en el que se estampe.¹⁰⁶

La firma manuscrita puede constituirse desde una letra o un conjunto de estas, un signo que caracteriza en particular a la persona firmante del documento, también puede serlo el propio nombre del autor de manera completa o con abreviaturas.

En muchas ocasiones, el sujeto firmante no puede hacerlo por sí mismo debido a diversas imposibilidades atribuibles a problemas de salud física o mental; para ello en el derecho ante estas situaciones se establece la firma a ruego o la huella dactilar.

En materia de amparo indirecto es indispensable que la demanda de amparo contenga la firma de quien la suscribe, ya que sólo así puede establecerse quién es el responsable de ella y como consecuencia lógica, quién solicita el amparo y la protección de la justicia federal, toda vez que un escrito sin firma es como si ni siquiera se presentara.¹⁰⁷

Por su parte, la Suprema Corte del país reconoce de manera similar mediante jurisprudencia lo que ha de entenderse por firma autógrafa, la cual es definida de la siguiente manera:

...la misma constituye el conjunto de signos manuscritos con los cuales las partes en un procedimiento judicial, expresan su voluntad de realizar el acto

¹⁰⁶ Baltierra Guerrero, Alfredo, La firma autógrafa en el Derecho Bancario, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1982, t. XXXII, núms. 121-123, enero-junio, p. 17.

¹⁰⁷ Chávez Castillo, Raúl, *Derecho procesal de amparo*, 3a. ed., México, Porrúa, 2010, p. 27.

procesal correspondiente, y con ella se acredita la autenticidad del documento que se suscribe y se logra la eficacia prevista en la ley...¹⁰⁸

Como se observa, el alto Tribunal considera la firma autógrafa como una serie de signos emanados del puño del signatario. En el ámbito del derecho, es utilizada para reconocer la exteriorización de la voluntad; es decir, el ánimo o consentimiento para que sea posible atribuirse la responsabilidad de un documento. Asimismo, durante mucho tiempo ha sido utilizada la firma autógrafa en los procesos judiciales, en los que es sumamente importante estamparla para que el documento obtenga autenticidad.

Por otra parte, la firma electrónica es un conjunto de signos digitales que permiten signar documentos electrónicos y que al ser firmados en forma electrónica adquieren la misma validez que se otorga a la firma manuscrita o autógrafa; es decir, tanto una como la otra, en el ámbito jurídico dotan de eficacia a los documentos legales.

La firma electrónica surge debido al uso de las nuevas tecnologías en el derecho, ya que era indispensable otorgar fiabilidad a los documentos electrónicos con contenido jurídico, además de la necesidad de atribuir valor pleno a los actos jurídicos y seguridad jurídica tanto a los signatarios como a los operadores judiciales, lo que hizo factible la imposición de una firma equiparable a la manuscrita, pero ahora creada y empleada a través de los medios electrónicos.

Ha sido utilizada principalmente para llevar a cabo servicios relativos a las contribuciones ante el SAT, la cual es denominada como e.firma (antes firma electrónica), y es considerada por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público como un archivo digital que identifica al usuario al momento de realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República.¹⁰⁹ La e.firma es única, es un archivo

¹⁰⁸ Tesis P./J. 12/90, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, t. VI, julio-diciembre de 1990, p. 87.

¹⁰⁹ Servicio de Administración Tributaria, consultado el 25 de octubre de 2017, en http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/paginas/default.aspx.

seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y es reconocida como segura al garantizar la seguridad del contribuyente.

Al parecer de los autores Ferrer Mac-Gregor y Sánchez Gil, ninguna tecnología garantiza totalmente la identidad del autor de un documento electrónico y su integridad. En particular, la firma electrónica, en materia de seguridad jurídica, está todavía bastante lejos de la firma manuscrita, arcaica si se quiere, pero más segura en el proceso, ya que esta puede ser objeto de sencillas pruebas grafoscópicas y documentoscópicas.¹¹⁰ Estos inconvenientes surgen por la escasa fiabilidad técnica que ofrecen las comunicaciones electrónicas. Las redes abiertas, como Internet, son indudablemente inseguras, por ello se hace necesario tomar precauciones, que permitan confiar en los documentos que por ellas navegan.¹¹¹

Lo cierto es que ante la presencia de las nuevas tecnologías y su implementación relativa a la firma electrónica, es de esperarse que ocurran las adecuaciones pertinentes para perfeccionar la utilización de la misma; es decir, habrán que hacerse las modificaciones técnicas necesarias para asegurar la completa seguridad jurídica en relación a los juicios de amparo que sean tramitados en línea.

Por otra parte, además de la firma electrónica tenemos la firma electrónica avanzada, para Palomino Obando, la diferencia entre estas consiste en que la segunda reúne los requisitos de seguridad en su creación, tales como autenticidad, la cual abarca dos aspectos a saber: la vinculación única con el firmante (lo que implica control exclusivo del firmante sobre la firma, de tal manera que no pueda ser atribuida a otra persona), así como la identificación de dicho firmante y la integridad posterior tanto del mensaje de datos firmado como de la propia firma.¹¹²

¹¹⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo. Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*, 2a. ed., México, Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 127.

¹¹¹ Sanchis Crespo, Carolina, *La prueba por soportes informáticos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1999, p. 90.

¹¹² Reyes Altamirano, Rigoberto, *op. cit.*, p. 21.

La firma electrónica avanzada, fiable o reconocida, técnicamente es un conjunto o bloque de caracteres, códigos o claves criptográficas privadas, en forma electrónica, que viaja junto, asociado o anexado a un documento digital y mediante el cual se acredita quién es el autor o emisor del mismo. Esta firma asegura que nadie ha manipulado o modificado el mensaje en el transcurso de la comunicación; es decir, que los datos adjuntos a otros datos electrónicos se asociaron inequívoca y funcionalmente a un documento electrónico, contenido en un soporte magnético, de manera tal que permiten identificar a su autor.¹¹³

Ahora bien, en cuanto a la fiabilidad de la firma electrónica avanzada la Suprema Corte considera que esta es fiable cuando reúne ciertos requisitos, a saber:

...En consecuencia, para considerar fiable una firma electrónica debe reunir los requisitos siguientes, que: a) Los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante; b) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante; c) Sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y, d) Respecto de la integridad de la información de un mensaje de datos sea posible detectar cualquier alteración de esta hecha después del momento de la firma.¹¹⁴

En ese sentido, la firma electrónica avanzada debe poseer una serie de características que reunir las en su conjunto, garantiza la seguridad y la fiabilidad de los documentos electrónicos que el sujeto firmante promueva ante el portal; requisitos indispensables para la prevención del mal uso de esta herramienta.

¹¹³ León Tovar, Soyla H. *et al.*, *La firma electrónica avanzada. Estudio teórico, práctico y técnico*, México, Oxford, 2005, p. 99.

¹¹⁴ Tesis I.3o.C.264 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2918.

2. Acuerdo General Conjunto 1/2013

Este acuerdo tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Establece que la Firel es el instrumento a través del cual se ingresa al sistema electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones, documentos y recibir comunicaciones, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo.

Por lo tanto, la Firel es la herramienta establecida por el Poder Judicial de la Federación para dar autenticidad, fiabilidad, seguridad y validez a los documentos promovidos a través del portal electrónico. En consecuencia, todas las demandas, promociones o documentos deberán contener la firma electrónica del emisor promovente del amparo.

A. Solicitud de la Firel

Para obtener la Firel es necesario realizar una serie de pasos previamente a la promoción de un juicio de amparo en línea; es decir, una vez que el solicitante realice de manera completa los requisitos para su obtención, podrá promover ante el sistema electrónico las demandas de amparo que estime pertinentes mientras se encuentre vigente su firma electrónica, la cual tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es autorizada.

Dicha solicitud deberá realizarse primeramente a través del portal electrónico y posteriormente de manera personal ante los módulos de atención ubicados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como la Suprema

Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A fin de conocer de manera acertada y a profundidad el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, se dispuso solicitar dicha firma por el tesista, cuyas etapas para su obtención son las siguientes:

1. Se ingresa a la dirección <https://www.firel.pjf.gob.mx>;
2. Se selecciona el apartado “solicitud de un Certificado Digital de Firma Electrónica”;
3. Luego, se descarga e instala en el computador la aplicación “Generador del Requerimiento FIREL”;
4. Se deberá seleccionar la opción “Requerimiento de certificación FIREL”;
5. Se efectuará el llenado de los datos solicitados, asignación de claves y resguardo en un archivo denominado FIREL, se desplegará una ventana donde se deberá llenar información general como nombre, CURP, y un correo electrónico, así como crear una clave de revocación y pedirá seleccionar el medio para resguardar su FIREL ya sea en dispositivo de seguridad o archivo FIREL;
6. Se generará en el escritorio una carpeta de nombre FIREL con dos archivos: (.req) y (.key);
7. Deberá regresar a la página *web* señalada y seleccionar la opción “Solicitud de un certificado digital de firma electrónica y adjuntar el archivo guardado como (.req)”;
8. Llenar el formulario de Solicitud de certificado digital y adjuntar los tres documentos requeridos previo escaneo de los mismos (identificación oficial vigente, acta de nacimiento y comprobante de domicilio), legibles, por separado y con un peso no mayor a 1MB por cada uno;
9. Posteriormente, se agenda la cita en el Módulo de atención de preferencia ubicados en cada sede de la Suprema Corte de Justicia de

- la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la fecha y hora de preferencia;
10. Imprimir el acuse de solicitud por duplicado;
 11. Acudir personalmente a la cita programada con la documentación que ingresó al sistema, en original o copia certificada, así como el acuse impreso por duplicado;
 12. El personal encargado del Módulo de la FIREL cotejará los documentos, tomará su fotografía, digitalizará sus huellas dactilares y su firma autógrafa y solicitará firmar el acuse de recibo; y,
 13. Se autorizará la emisión de su Certificado Digital y se enviará por correo electrónico el procedimiento a seguir para que descargue su Certificado (.cer).

De lo anterior, se desprende que el procedimiento para la solicitud de la Firel es necesario cumplir con una gran cantidad de requisitos, en el que si bien es cierto, que la propia página *web* en que se solicita el certificado Firel, enuncia los pasos a seguir hasta culminar con su obtención, también es cierto que carece de sencillez, dado que se tiene que llevar a cabo una serie de etapas que provocan que sea un largo procedimiento.

Cabe destacar que a nuestro parecer, esto ocasiona que el gobernado al conocer la multitud de requisitos que se tiene que colmar para obtener un certificado Firel, tenga un desanimo para llevar a cabo lo necesario para su obtención, lo cual consideramos uno de los motivos por los cuales el juicio de amparo en papel se sigue utilizando en mayor medida que el juicio electrónico, como se verá en temas posteriores.

Por lo tanto, consideramos que se deberá dar mayor promoción al procedimiento de solicitud de la Firel y hacerlo más accesible para que el gobernado pueda beneficiarse con las ventajas que otorga la firma electrónica para la promoción de un determinado juicio o recurso.

3. *Excepción al uso de la Fiel*

A. *Tratándose de actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

La nueva Ley de Amparo establece como regla general en el artículo 3o. en su párrafo tercero, que para la presentación de los escritos en forma electrónica a través de las tecnologías de la información, es necesario la utilización de la firma electrónica.

Asimismo, señala como excepción al uso de la firma electrónica cuando el amparo se promueva contra actos que importen peligro a la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o algunos de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional, así como la incorporación forzada al ejército, armada o fuerza aérea nacionales; en estos casos no será necesaria la firma electrónica, pero si se podrá realizar la presentación del amparo a través de medios electrónicos, como así lo establece el artículo 109, en su segundo párrafo, de dicha Ley:

Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

- I. El acto reclamado;
- II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;
- III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y
- IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso.

En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.

B. *Oportunidad*

Uno de los principales objetivos por los cuales se creó la Ley de Amparo vigente es primordialmente garantizar la protección de los derechos humanos de las

personas, en ese sentido, esa ley, incluyó una serie de figuras jurídicas tendientes a proporcionar una real tutela de los derechos fundamentales de los gobernados.

Para ello, se estableció la excepción al uso de la Firel antes señalada, la cual consideramos ampliamente oportuna, debido a que en atención a la salvaguarda de los derechos humanos y más precisamente de los correspondientes al acceso a la justicia, nos parece evidente que tal beneficio de salvedad en tratándose de actos señalados en el artículo 22 Constitucional, es un adelanto jurídico que sin duda beneficiará en mayor medida a los impetrantes del amparo sobre tales actos.

VI. EL EXPEDIENTE

1. *Expediente impreso y electrónico*

Uno de los aspectos de mayor relevancia a tener en cuenta con el nacimiento del juicio de amparo en línea es lo relativo al expediente electrónico judicial, toda vez que este instrumento jurídico permite la concentración de todas y cada una de las actuaciones procesales llevadas a cabo por las partes en un determinado juicio de amparo.

El expediente impreso ha sido la herramienta indispensable para llevar el control de las diversas actuaciones procesales, debido a que en él se contienen actos procesales relativos al amparo como la demanda, las pruebas que se ofrezcan, así como su ampliación, el acuerdo inicial (admisión, prevención o desechamiento), el informe justificado, los alegatos, la audiencia constitucional, el desahogo de las distintas probanzas aportadas durante el cauce procesal y la sentencia; los cuales son útiles para la sustanciación y resolución del juicio.

De similar manera el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión Y Telecomunicaciones, ha señalado mediante tesis, lo que ha de entenderse por expediente, a saber:

...el expediente judicial es el conjunto ordenado o recopilación de documentos en los que constan los actos procesales, es el legajo donde deben coleccionarse o compilarse promociones, documentos adjuntos específicamente, los base de la acción, tales como poderes y, de manera especial, acuerdos, actuaciones y resoluciones, en la medida que acreditan lo actuado por las partes y el tribunal, cuyo contenido se guarda como memoria o testimonio en el propio órgano. En otras palabras, es el registro histórico del proceso.¹¹⁵

Actualmente, con los juicios en línea surge el expediente electrónico, el cual está compuesto por los diversos actos procesales antes señalados pero ahora ya no materializados en papel, sino contenidos en documentos electrónicos; es decir, el documento electrónico constituye una nueva forma de presentar los escritos a través de medios tecnológicos.

Así, el tránsito del expediente tradicional al expediente digital o electrónico nos introduce en un ambiente en el cual la firma electrónica avanzada, constituye una técnica de autenticación confiable y de igual funcionalidad que la firma manuscrita en términos del principio de equidad funcional. Las ventajas del expediente digital y la nueva gestión judicial, son las siguientes:

- a) Acceso directo a los tribunales (al expediente);
- b) Orden eficaz de expedientes de manera histórica;
- c) Disponibilidad de consulta (a cualquier hora y desde cualquier parte);
- d) Simplificación del trabajo forense y de la administración del estudio por parte de jueces y litigantes; y,
- e) Agilidad y facilidad para acceder al expediente.¹¹⁶

¹¹⁵ Tesis I.1o.A.E.6 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, mayo de 2014, p. 1994.

¹¹⁶ Maldonado Sánchez, Adán, *Justicia en línea. La regulación jurídica de las comunicaciones electrónicas y su aplicación en el ámbito judicial*, México, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 169.

2. Integración

En cuanto a este tema, la Ley de Amparo establece las disposiciones relativas al expediente impreso y electrónico, al señalar en su artículo 3o. lo siguiente:

...En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes. El Consejo de la Judicatura Federal, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que estas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad...

Lo cierto es, que ante la presentación del juicio de amparo en línea, tiene que integrarse el expediente electrónico conforme el órgano jurisdiccional reciba las actuaciones procesales; sin embargo, lo es también la existencia del expediente impreso en conjunto con el electrónico.

En ese tenor, tenemos que el amparo en línea no se lleva a cabo sólo haciendo uso de los medios electrónicos sino se sigue utilizando el papel para la integración del expediente impreso. Esto implica que en la realidad con la implementación de los juicios en línea en materia de amparo se continúa empleando de manera un tanto indiscriminada el uso del papel.

Por otra parte, la disposición antes señalada, constituye una carga excesiva a los titulares de los órganos jurisdiccionales al imponerles la vigilancia de la digitalización de todos los actos procesales promovidos por las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema electrónico.

De la misma manera lo considera el jurista Almanza Vega, al estimar que la responsabilidad impuesta a los titulares de los órganos jurisdiccionales, de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como que todas las constancias de actuaciones que se presenten electrónicamente se impriman para integrarlas al expediente impreso o documental, constituyen una costosa duplicidad y una carga de trabajo excesiva, porque esa labor de índole administrativa los distraerá de manera muy importante en demérito de su función sustantiva que es la de impartir justicia.¹¹⁷

Una viable solución a la tarea excesiva de crear los correspondientes expedientes impresos, y no se ocasione un rezago en la administración de justicia por la desmesurada carga de trabajo que impone el juicio de amparo en línea, es la creación de secretarías especializadas en cada Juzgado de Distrito para que en concordancia con la rápida y expedita impartición de justicia, se resuelvan en un tiempo oportuno los juicios, además de que esta secretaría especializada en amparo electrónico dotaría de mayor celeridad al constituirse por operadores judiciales expertos en esta nueva forma de acceso a la justicia federal.

3. Consulta

Para la consulta del expediente físico y electrónico, como ya se mencionó, los titulares de los órganos jurisdiccionales deben vigilar la digitalización del expediente electrónico e impresión de las constancias para la formación del expediente impreso.

De lo que se deduce que los expedientes pueden ser consultados tanto de manera electrónica como de forma física, personalmente por las partes que actúen

¹¹⁷ Almanza Vega, Rigoberto Delfino, *op. cit.*, p. 66.

en el juicio al acudir a los órganos jurisdiccionales; situación que pone de manifiesto que el amparo en línea hasta el momento es un juicio híbrido y no se constituye en su totalidad como puramente electrónico, como se verá más adelante.

Por otra parte, la consulta del expediente a través del portal, constituye un aspecto importante en favor de la privacidad de datos personales así como de los contenidos jurídicos que conforman el expediente judicial. En ese sentido, el expediente electrónico sólo puede ser consultado por las partes en un determinado juicio de amparo en línea, al tener acceso a través del sistema electrónico, haciendo uso de la firma electrónica; instrumento de uso estrictamente personal e intransferible.

VII. ALGUNOS ASPECTOS PROCESALES DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

1. *Las notificaciones electrónicas*

Las notificaciones en todo juicio constituyen un aspecto procesal de mucha relevancia, toda vez que son un medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional y las partes, las cuales permiten conocer las actuaciones, determinaciones, acuerdos y resoluciones que el juzgado concedor del asunto emita.

Por notificación se entiende el acto procesal que desarrolla un servidor público (actuuario o empleado del juzgado), merced al cual hace del conocimiento de las partes en el juicio el contenido de una resolución, a fin de que sepan cuál es el avance del juicio o proceso.¹¹⁸

Estos instrumentos de comunicación entre el juzgador y las partes tienen gran importancia en un proceso jurisdiccional, debido a que por medio de las notificaciones es posible que el promovente del amparo, el tercero interesado o la autoridad responsable conozcan las resoluciones emanadas en el juicio para estar en aptitud de revisar si cualquiera de esas actuaciones incide de manera que

¹¹⁸ Del Castillo del Valle, Alberto, *Segundo curso de amparo. Aspectos procesales del amparo*. 7a. ed., México, 2007, p. 33.

vulnere o restrinja algún derecho, y mediante ese conocimiento de los actos procesales, la parte afectada pueda estar en aptitud de recurrir una determinación.

La notificación, en sentido genérico, es un medio de comunicación procesal, a través del cual y respetando las diversas especies y formalidades que las distintas legislaciones prevén, se da a conocer a las partes o a los terceros una resolución judicial o administrativa. En esencia constituye un medio de comunicación entre las autoridades judiciales o con funciones jurisdiccionales y los sujetos vinculados, directa o indirectamente, con el proceso o procedimiento que se desarrolla, que tiene como objetivo primordial que determinados hechos o actos acontecidos, sin la presencia de los interesados, sean conocidos por estos, lo que a su vez posibilita la oportunidad de la defensa (emplazamiento), así como el desahogo de cargas procesales y, en general, permite a las partes estar al tanto de la tramitación del litigio o trámite respectivo.¹¹⁹

La anterior acepción al respecto de las notificaciones nos parece la más adecuada, ya que enuncia una serie de cualidades esenciales de la notificación en general, la cual pone de relieve la importancia que estas revisten en un juicio, debido a que son el medio a través del cual se conoce una actuación judicial.

Por otra parte, existen diversos medios de comunicación que utilizan los órganos jurisdiccionales para dar a conocer a las partes sobre sus resoluciones, entre los cuales podemos distinguir: el emplazamiento, la notificación, la citación y el requerimiento, que al parecer de la Suprema Corte deben distinguirse de la siguiente manera:

EMPLAZAMIENTO, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO. CONSTITUYEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL QUE TIENEN SIGNIFICADO DISTINTO. Entre los medios de comunicación que los Jueces y tribunales utilizan en el proceso para hacer saber a las partes las resoluciones que dictan, se encuentran el emplazamiento, la notificación, la

¹¹⁹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et al.*, *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 959.

citación y el requerimiento, los cuales poseen significado diverso, a saber: el emplazamiento es el llamado judicial que se hace para que dentro del plazo señalado la parte demandada comparezca en juicio; la notificación es el acto por el cual se hace saber a alguna persona, con efectos jurídicos, una resolución judicial o cualquier otra cuestión ordenada por el juzgador; la citación es el acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato del Juez o Tribunal para que concurra a la práctica de alguna diligencia procesal; y el requerimiento es el acto de intimar a una persona en virtud de una resolución judicial, para que haga o se abstenga de hacer la conducta ordenada por el juzgador.¹²⁰

Una vez que hemos analizado las notificaciones en general, podemos señalar que estas en materia de amparo en línea son denominadas como notificaciones electrónicas, las que se encuentran reguladas por la Ley de Amparo en su artículo 30, que establece las reglas y procedimientos que deben seguirse para efectuarlas, el cual estimamos conveniente reproducir íntegramente el numeral que se refiere a ello:

Artículo 30. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.

¹²⁰ Tesis 1a. LIII/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 123.

En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.

Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, estas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica. El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;

II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores...

En primer término, tenemos que el emplazamiento, siendo este la primera notificación en todo juicio, en materia de notificaciones electrónicas, es llevado a cabo a las autoridades responsables o sus representantes o aquellas que tengan el carácter de terceros interesados, en forma impresa y en el caso de que la autoridad tenga su sede fuera del lugar del juicio, dicha primera notificación será por medio de correo electrónico en los términos que señala el párrafo segundo del artículo en comento.

Una vez notificada a la autoridad responsable que es parte en un juicio de amparo en línea, se agregará la notificación a los autos tanto en el expediente electrónico como en el impreso. Cabe destacar que el emplazamiento es un acto procesal de gran importancia, porque es el primer llamamiento que se le hace a una parte para que sea conocedora de su participación en un juicio, y de ahí su trascendencia que este sea llevado a cabo en forma impresa en el juicio de amparo en línea.

Lo que nos parece en primera instancia una decisión acertada por el legislador, lo que no deja de mantener nuestro criterio que el juicio de amparo en línea hasta hoy, puede ser considerado como un juicio híbrido, es decir, existen algunas actuaciones que se siguen realizando en la forma tradicional, siendo para este caso el emplazamiento.

Por otra parte, se establece la obligación a las autoridades responsables que sean parte en un juicio de amparo en línea, de entrar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días para la consulta de las notificaciones electrónicas que pudiesen recibir en el juicio.

Posteriormente, después de haber accedido al sistema, deben imprimir la constancia de notificación, para lo cual tienen dos días de plazo para su impresión, de no ser impresa dicha constancia, la notificación se tendrá por realizada.

Asimismo, se brinda la oportunidad a las autoridades responsables de ampliar el plazo para la consulta de las notificaciones electrónicas o cualquier otra determinación, esto previa solicitud al órgano jurisdiccional en la que expondrá los motivos por los cuales recae dicha solicitud; sin embargo, hasta hoy nada se sabe de cuáles son las situaciones o causas por las que la autoridad pudiera pedir la ampliación de dicho término, pudiendo ser recurrida la resolución que determine la ampliación a través del recurso de queja.

En el caso de los impetrantes del amparo y los terceros interesados deben acceder al sistema electrónico en un plazo máximo de dos días para la consulta de notificaciones y acuerdos, y de no imprimir la constancia de notificación en ese plazo, se tendrá por hecha.

En ambos casos, la constancia de notificación se genera cuando el sistema electrónico produce el aviso de la hora en que se recuperó la determinación jurisdiccional. Tiempo en que las notificaciones electrónicas surtirán efectos y comenzarán a correr los plazos para el caso en que se tenga que dar cumplimiento a una prevención contenida en la misma.

En el mismo sentido los Tribunales Colegiados de Circuito han estudiado el momento en que se genera la constancia y sus efectos, como se observa en la tesis siguiente:

NOTIFICACIÓN EN EL AMPARO POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SURTE EFECTOS EN LA HORA CONTENIDA EN LA CONSTANCIA GENERADA POR LA CONSULTA REALIZADA AL EXPEDIENTE DIGITALIZADO. En términos de la fracción III del artículo 31 de la Ley de Amparo, las notificaciones realizadas vía electrónica surtirán sus efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada al expediente digitalizado, lo cual ocurre cuando el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la

Federación produce el aviso de la hora en que se recupera la determinación judicial correspondiente. Así, dicha disposición implica que las partes que cuenten con firma electrónica tuvieron acceso al archivo electrónico respectivo y, por ende, que fueron debidamente notificadas de esa determinación, lo cual guarda concordancia con los artículos 3o. y 30, fracción II, del ordenamiento mencionado...¹²¹

De lo anterior se deduce que el Estado, a través de la legislación analizada y los órganos jurisdiccionales correspondientes impone ciertas cargas procesales tanto a las autoridades como a los quejosos y a los terceros interesados al establecer la obligación de consultar y acceder diariamente al sistema electrónico, lo que significa, por una parte, favorable en torno a la agilización de los procedimientos, y por otro lado, en el caso de que las partes sean omisas en el acceso al sistema electrónico, se tendrá por hecha la notificación lo que causaría un perjuicio en los derechos de defensa adecuada e igualdad procesal.

Ahora bien, en otro orden de ideas, el actuario judicial es la persona encargada de realizar las notificaciones en todo juicio, es decir, es el operador jurídico que hace del conocimiento a las partes sobre las determinaciones del órgano jurisdiccional. En tanto que los juicios de amparo en línea son de reciente creación y en atención a la rápida y eficaz actuación de los actuarios, sería benéfico para la rápida impartición de justicia, la realización de diversos cursos y capacitación a los mismos, así como de igual manera se propone la creación de una secretaría electrónica en cada Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Circuito, así también se implemente la figura del actuario electrónico; persona propuesta como aquella que sea especializada en materia de notificaciones electrónicas.

Para el juez de distrito, Miguel Pérez Bonilla, aún queda mucho tiempo por recorrer en la fijación de las reglas y solución de los problemas que conllevará el sistema de notificación electrónico, pero que hacía allí es a donde debe dirigirse

¹²¹ Tesis V.3o.P.A.1 K (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2943.

todo esfuerzo: será el medio ágil y versátil para establecer comunicación entre los órganos jurisdiccionales y las partes y terceros que requiere nueva época.¹²²

Sin duda, en materia de comunicaciones telemáticas es importante contar con un sistema de regulación óptimo que permita resolver los conflictos derivados de notificaciones electrónicas mal realizadas o defectuosas para lograr con ello el pleno ejercicio de los principios procesales como el de igualdad en el proceso.

Aun con las imprecisiones relatadas anteriormente debemos partir de la premisa de que las notificaciones por medios electrónicos son un factor influyente en la rapidez y eficacia del proceso sin dilaciones indebidas, por lo que es preciso contemplar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías.¹²³

2. Las pruebas y su presentación

En todo proceso jurisdiccional, el material probatorio que se aporte en el mismo, es de gran importancia, puesto que con el ofrecimiento de probanzas el actor pretende fortalecer y probar su dicho sobre los hechos acontecidos, las cuales a través su promoción, desahogo y el sentido de su valoración influirán en el resultado del fallo.

La prueba es el medio del que se sirven las partes para demostrar al juez la verdad de sus afirmaciones y llevarlo al convencimiento sobre la certeza de los hechos aducidos, ya que no basta su dicho. Resulta en el propio interés de las partes recabar y aportar las pruebas necesarias para acreditar los hechos aducidos, por ello la carga de la prueba supone un imperativo del interés propio.¹²⁴

En general, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley de amparo, son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones, las cuales pueden ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo la documental que podrá presentarse con antelación a dicha audiencia.

¹²² Cossío Díaz, José Ramón *et al.*, (coords.), *La nueva ley de amparo*, México, Porrúa, 2015, p. 184.

¹²³ Illán Fernández, José María, *op. cit.*, p. 42.

¹²⁴ Juárez Cacho, Ángel, *Técnica del Amparo Indirecto*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2015, p. 28.

En principio, cabe señalar que en la Ley de amparo no existe ningún precepto que determine de manera concreta y específica cuáles son estas pruebas, por lo que aplicando supletoriamente el numeral 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del art. 2o. de la Ley de Amparo y con las salvedades que menciona el diverso 119, debe concluirse que son admisibles en el juicio de amparo las pruebas siguientes: documental, pericial, inspección ocular o judicial, testimonial, fotografías, escritos, notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, además de la prueba presuncional.¹²⁵

En el juicio de amparo tanto el promovente, el tercero interesado y las autoridades responsables pueden ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes para probar su dicho. Dichas pruebas deben cumplir con dos requisitos indispensables para determinar el valor probatorio que merecen, a saber: la pertinencia y la idoneidad, la primera, se refiere en que la prueba debe estar relacionada con los hechos controvertidos, y la segunda, se refiere a que sirva para demostrar los hechos.

Ahora, en cuanto a la presentación de las pruebas en el juicio de amparo en línea tenemos que las probanzas documentales pueden aportarse en conjunto con la exhibición de la demanda, las cuales deben escanearse para posteriormente adjuntarlas en el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera como sucede con la exhibición de copias de la demanda, en la que no es necesario adjuntar las mismas, debido a que el órgano jurisdiccional es el encargado de tal reproducción para su traslado a las partes, se presume que ocurre lo mismo en el tema del ofrecimiento de pruebas; es decir, sólo basta con adjuntarlas ante el portal contenidas en un documento electrónico.

En ambos aspectos, encontramos benéfico para el impetrante del amparo la oportunidad de omitir la presentación de copias tanto de la demanda como de las

¹²⁵ Espinoza Barragán, Manuel Bernardo, *op. cit.*, p. 159.

pruebas, puesto que de acuerdo a lo anterior, no existe la necesidad de requerir al quejoso por falta de copias para el correspondiente traslado, como sí sucede en el juicio de amparo tradicional, por lo cual dicha situación resulta en favor del derecho de acceso a la justicia, así como su prontitud, eficacia y expeditéz contenidos en el artículo 17 Constitucional.

Sin embargo, cabe señalar que respecto a la presunción anterior y que por lógica debiera ocurrir como se describe, la Ley de Amparo no especifica nada relacionado con las copias de las probanzas aportadas a través del sistema electrónico; es decir, los artículos relativos a la exhibición de copias de las pruebas no expresan tal situación.¹²⁶

Lo que deriva en la omisión del legislador de hacer referencia claramente respecto a la regulación correspondiente al ofrecimiento de las copias necesarias para su traslado a las partes; en ese sentido, nada nos dice al respecto sobre lo anterior, lo que ocasiona a todas luces una incertidumbre legislativa.

Por otra parte, un tema controvertido que surge con la promoción de pruebas a través del juicio de amparo en línea, es el referente al valor que se le dará a las probanzas documentales aportadas en juicio, derivado de esto surgen diversas interrogantes: ¿cómo sabrá el Juez de Distrito que esa copia remitida electrónicamente se obtuvo directamente de su original o de una copia certificada? y, ¿no que se obtuvo a su vez de una fotocopia simple? En este caso, ¿qué valor se le concederá a esos documentos?¹²⁷ Además, la información digital presenta también otros problemas, como son la volatilidad y la fácil alteración, que se

¹²⁶ Artículo 119. (...) Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de tres días; si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba.

El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.

¹²⁷ Almanza Vega, Rigoberto Delfino, *op. cit.*, p. 65.

suman a la ya comentada característica de que una copia digital es indistinguible del original.¹²⁸

Todas estas cuestiones sin duda serán dificultades para el juzgador al momento de dotar de valoración a las distintas probanzas, ya que se verá en la incertidumbre sobre la fiabilidad de la copia, debido a que cabe la posibilidad que puedan aportarse pruebas oscuras o falsas, las cuales ocasionarían un problema en la impartición de justicia y la tutela efectiva de derechos.

Para este efecto, derivado de las reformas del 29 de mayo de 2000, se adicionó el artículo 210-A al Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, el cual establece las reglas de fiabilidad de las pruebas electrónicas.

Ese artículo establece los siguientes principios:

- 1) Se reconocen como prueba los mensajes de datos que consten en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- 2) La valoración de la fuerza probatoria de estos instrumentos requiere cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La fiabilidad del método en que hayan sido generados, comunicados, recibidos o archivados.
 - b) Si es posible atribuirle a la persona obligada el contenido de la información.
 - c) Su accesibilidad para ulteriores consultas.
 - d) Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido integra

¹²⁸ Pasamar, Abraham, *et al.*, *Empresa y prueba informática*, Barcelona, Bosch Editor, 2006, pp. 24 y 25.

inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y esta pueda ser accesible para su posterior consulta.

3) Se establece una presunción salvo pacto en contrario, de que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

a) Usando medios de identificación tales como claves o contraseñas de él.

b) Así como por un sistema, de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.¹²⁹

En ese sentido, para la atribución del valor probatorio que el juez debe conceder a aquellas probanzas obtenidas a través de medios electrónicos, deben cumplir con estándares de fiabilidad, para que al momento de que el juzgador realice el acto de valoración de las pruebas pueda hacerlo conforme a los principios que rigen su fiabilidad.

De acuerdo al inciso a) del numeral 2, descrito con anterioridad tenemos que la admisión de las pruebas ofrecidas a través de un documento electrónico que tengan una firma electrónica avanzada o sello digital, tienen valor probatorio pleno, lo cual da lugar a atribuirle a la persona el contenido de la información.

En cuanto al inciso d) enunciado anteriormente, respecto de la presentación de una prueba en forma física ante el juzgador para su cotejo con la contenida en el documento electrónico, sería viable que cuando el juez tuviese duda respecto a la fiabilidad de determinada prueba, pueda ordenar que por conducto del actuario se realice una inspección ocular sobre dicha probanza para cotejar si en realidad cumple con los requisitos de fiabilidad; lo que a nuestro parecer, otorgaría seguridad jurídica a las partes en un juicio de amparo en línea, así como el fortalecimiento del principio de igualdad de partes.

¹²⁹ Hallivis Pelayo, Manuel Luciano *et al.*, (coords.), *Derecho fiscal. Homenaje a Eusebio González García*, México, Editorial Novum, 2014, p. 394.

Sin duda, la atribución del valor probatorio de las diversas probanzas aportadas en el juicio de amparo en línea, implicará una operación en la que el juzgador antes de dotarlas de valor, deberá decidir sobre la fiabilidad de la copia electrónica de la prueba.

3. Informe previo y justificado

El informe previo y justificado en el juicio de amparo son actos procesales, cuya presentación le corresponde a la autoridad responsable, a través de los cuales la misma da respuesta sobre la existencia o inexistencia de los actos reclamados que se le atribuyen.

Asimismo, a través de esos informes la autoridad está en posibilidad de pronunciarse sobre la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que a su consideración en el caso acontece, debiendo señalar los argumentos por los cuales estime pertinentes, así como aportar los medios probatorios para comprobar la actualización alegada del impedimento para que el juzgador conozca el fondo del asunto.

El informe justificado o con justificación es el acto que debe llevar a cabo la autoridad responsable, como equivalente a una contestación de demanda que efectúa el demandado en cualquier proceso. En dicho informe la responsable debe en primer término negar o aceptar el acto reclamado que se le imputa, exponiendo, en su caso, los hechos que le dan sustento o de los cuales emana el acto, pudiendo también, refutar o controvertir los que haya expuesto el quejoso en su demanda.

Ahora, con la implementación del juicio de amparo en línea, se da la posibilidad de que la autoridad responsable presente al juicio, el informe justificado a través de medios electrónicos, el cual goza de reconocimiento y validez absoluta. Por lo cual, la promoción de los informes en formato electrónico tienen la misma validez que en su forma tradicional y hacen prueba plena, por lo que se tiene por cumplida la carga procesal que corresponde a la autoridad responsable.

La obligación de la autoridad responsable de aportar los diversos informes con justificación se deriva de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, en el que señala que la autoridad podrá rendir sus informes por escrito o a través de medios magnéticos.

En fecha reciente, los Tribunales Colegiados de Circuito han interpretado la valoración que ha de dotar el juzgador a los informes remitidos por la autoridad responsable a través de medios magnéticos, mediante tesis aislada, la cual es del tenor siguiente:

INFORME JUSTIFICADO. LA EXHIBICIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL DE LAS CONSTANCIAS EN QUE SE APOYA, AL CONSTITUIR PRUEBA PLENA, ES SUFICIENTE PARA TENER POR CUMPLIDA LA CARGA PROCESAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 117, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. El precepto mencionado dispone que la autoridad responsable, al rendir su informe con justificación, expondrá las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, y establece la obligación para esta de acompañar a su informe las constancias necesarias para apoyarlo, o sea, los documentos que respalden y sirvan tanto de sustento como de demostración a sus afirmaciones. Por otra parte, conforme al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos consignados en medios electrónicos gozan de reconocimiento y validez absoluta. Consecuentemente, la exhibición en formato electrónico o digital de las constancias en que se apoya el informe justificado en el juicio de amparo, al constituir prueba plena, es suficiente para tener por cumplida la carga procesal de la autoridad responsable impuesta por el artículo 117 citado...¹³⁰

Cabe señalar que con la promoción de los informes justificados a través de medios electrónicos se tiene un adelanto en la expeditéz de la impartición de la

¹³⁰ Tesis: I.1o.A.E.4 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, mayo de 2014, p. 2036.

justicia federal, ya que con motivo de la utilización de estos medios en el juicio de amparo en línea, se pretende lograr la disminución del tiempo en que se resuelven los juicios, puesto que se podrían evitar largos lapsos de tiempo de espera para que el órgano jurisdiccional reciba los informes, como así acontece en el juicio de amparo tradicional.

4. Audiencia constitucional y sentencia

Uno de los más importantes actos procesales en el juicio de amparo es el relativo a la realización de la audiencia constitucional, ya que ante su celebración el juez de distrito resolverá lo conducente de acuerdo a las constancias existentes en autos, la cual es pública y se rige por los principios de continuidad, unidad y concentración.

La audiencia constitucional es el acto procesal que se desarrolla durante la tramitación del amparo indirecto, con objeto de ofrecer, admitir y desahogar pruebas, formular alegatos por las partes y el Ministerio Público y dictar la sentencia relativa, resolviendo si se concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso contra el acto reclamado de la autoridad responsable.¹³¹

Como se observa de la anterior definición, mediante esa actuación procesal se realizan una serie de actos como dotar de valoración a las probanzas aportadas en el juicio, pero no menos importante, es que al término de esta el juez de distrito tendrá que dictar el fallo correspondiente, esto último es el motivo de la importancia que reviste dicha audiencia.

La audiencia constitucional es un acto jurídico de carácter personal en que ante la presencia del juez de distrito, asistido de su respectivo secretario, se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes (excepto aquellas que a juicio del órgano jurisdiccional puedan recibirse con anterioridad: documental) o las que deban desahogarse fuera de la residencia del órgano jurisdiccional que conoce del amparo, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal, que podrán ser

¹³¹ Ruiz Torres, Humberto Enrique, *Diccionario del juicio de amparo*, México, Oxford, 2004, p. 59.

enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica, expresándose, en su caso, los alegatos de las partes, y se dicta la resolución que corresponde analizando la litis constitucional declarando la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, o bien, sobreseyendo en el juicio por existir alguna causa que impida entrar al estudio de la cuestión de fondo debatida.¹³²

Una vez que hemos señalado la importancia y trascendencia de la audiencia constitucional, es necesario mencionar que respecto a esta en el juicio de amparo en línea el legislador omitió regular las bases o principios que deben seguirse para su celebración, ya que de un análisis a las diversas disposiciones que regulan contenidas en la Ley de Amparo, se puede observar que no existe norma alguna que enuncie cómo será su celebración en el amparo electrónico.

Cierto es, que las pruebas que las partes consideren pertinentes para su ofrecimiento, podrán hacerlo, como ya se señaló anteriormente, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, en los términos que para ese efecto señale la Ley de Amparo.

Por lo anterior, claramente podemos deducir que la audiencia constitucional en el juicio de amparo en línea, no fue merecedora de modificación alguna con la implementación de los medios electrónicos, lo que nuevamente nos lleva a concluir que dicho juicio aún contiene matices pertenecientes al amparo tradicional.

En cuanto a la sentencia de amparo tenemos que esta es un acto procesal mediante el cual se resuelve la controversia constitucional planteada, la cual puede tener como resultado la concesión, negación o sobreseimiento en el juicio, la primera se obtiene cuando el quejoso probó la inconstitucionalidad del acto reclamado; la negación, se da cuando dicho acto existe pero el actor no logró demostrar su inconstitucionalidad; y por último, el sobreseimiento da lugar ante el

¹³² Chávez Castillo, Raúl, *Nuevo juicio de amparo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2015, pp. 194 y 195.

surgimiento de un impedimento legal o técnico, el cual no permite realizar un estudio de fondo del asunto.

Respecto a lo que nos interesa, la sentencia de amparo será notificada en forma personal a las partes cuando esta se dicte fuera de la audiencia constitucional, como así lo señala el artículo 26 de la Ley de Amparo, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

I. En forma personal: (...)

e) Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional;

f) El sobreseimiento dictado fuera de la audiencia constitucional...

Lo que nos parece un tanto contradictorio, ya que si se establece la obligación a las partes que hayan promovido un juicio de amparo en línea, realizar la correspondiente consulta de acuerdos, resoluciones y sentencias todos los días (autoridades responsables) y en un plazo máximo de dos días (quejosos), resulta innecesario realizar la notificación de la sentencia de manera personal, situación que a nuestra consideración conllevaría a un trabajo excesivo para los actuarios judiciales.

5. Incidente de reposición de constancias de autos

Los incidentes son aquellas cuestiones que surgen durante un juicio y que tienen que ver con la cuestión principal, generalmente se refieren a puntos procesales que inciden en el pleito.¹³³ La Ley de Amparo señala que se tramitarán en forma incidental la nulidad de notificaciones, el de reposición de constancias de autos, de cumplimiento sustituto y el correspondiente al Incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión.

Respecto al incidente de reposición de constancias de autos, el artículo 70 de la ley en estudio, señala que este incidente se podrá tramitar de oficio o a petición de

¹³³ Reyes Altamirano, Rigoberto, *op .cit.*, p. 126.

parte, de igual manera menciona que ese incidente no será procedente si el amparo se promovió en forma electrónica en términos del diverso arábigo 3o. en dicho caso el órgano jurisdiccional realizará la impresión de la copia faltante y la certificará, la cual será obtenida del expediente electrónico si se encontrase sin alteración, para posteriormente incluir las constancias que faltaren al expediente impreso.

Lo anterior, constituye una ventaja en favor de los justiciables, ya que en caso de pérdida de alguna constancia o la totalidad del expediente impreso, se tiene la oportunidad de reponer dichas constancias con la sola impresión del expediente electrónico, dicho beneficio resulta de la implementación de los medios electrónicos en el amparo, lo que viene a facilitar la labor jurisdiccional al estar contenidas las constancias de autos en documentos digitales, los cuales se encuentran respaldados en medios tecnológicos.

VIII. CONCENTRACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

Una de las principales características que debe poseer una ley o norma jurídica consiste en que sean elaboradas por parte del legislador de manera clara y entendible, puesto que de ello depende que el destinatario de la misma esté en posibilidad de comprender cada una de las disposiciones que regulan una determinada figura jurídica.

La finalidad de la tarea legislativa es crear normas unívocas y comprensibles para el sujeto destinado a cumplirlas; se trata de cualidades indispensables para, por un lado, dar certeza jurídica a los gobernados, y por otro, facilitar la observancia de las mismas.¹³⁴

El propósito es configurar un cuerpo normativo ordenado y coherente; precisar su finalidad, definiciones, el ámbito de aplicación la parte sustantiva, las infracciones y las sanciones, los procedimientos, las remisiones, la competencia

¹³⁴ Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Teoría de la legislación y técnica legislativa: una forma nueva de entender y ejercer la función legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2012, p. 73.

para su ejecución, las reglas de entrada en vigor, las disposiciones finales y los anexos. Todo esto a través de libros, títulos, capítulos y secciones, artículos, párrafos e incisos.¹³⁵

Así, la parte relativa a la elaboración de las normas es estudiada por la técnica legislativa, la cual debe poseer el legislador para crear una norma que cumpla con los requisitos esenciales para darla a conocer a sus destinatarios. Esta técnica legislativa consiste en el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho.¹³⁶

Dicho esto, observamos que en materia de juicio de amparo en línea, no existe una unificación y concentración de los dispositivos que lo regulan, ya que al encontrarse inmersas las distintas reglas aplicables en esta nueva forma de promoción del amparo, no permite que el justiciable tenga plena certeza y seguridad jurídica al momento de tramitar el juicio constitucional a través de medios electrónicos.

De una manera distinta sucede con el juicio contencioso administrativo en línea, regulado por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puesto que del análisis de la misma, se desprende que este juicio en línea sí se encuentra normado de manera metódica, sistemática y uniforme, ya que se encuentran concentrados en un mismo apartado denominado “CAPÍTULO X, Del Juicio en Línea”, lo que a nuestro parecer otorga la plena certeza y seguridad jurídica al gobernado que desee promover el juicio en línea en esta materia.

Atendiendo a lo anterior, es necesaria la realización de reformas a la Ley de Amparo en materia de juicio de amparo en línea, en primera parte, por la reciente implementación del mismo es necesario unificar los artículos relativos a esta figura jurídica, esto para que el promovente del amparo entienda de manera clara y

¹³⁵ Muro Ruiz, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 98 y 99.

¹³⁶ Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía (coords.), *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 41.

precisa el procedimiento en línea; así también, para brindar a dicha ley el correcto diseño que debe contener toda norma general, el cual consiste en que contenga una estructura lógica y metódica.

Es por ello que consideramos oportuno que el legislador federal concentre las normas relativas al juicio de amparo en línea de tal manera que dote certeza y seguridad jurídica al justiciable, como así lo hizo al regular el diverso juicio en línea en materia contencioso administrativa, esto en aras de que el gobernado esté en posibilidad de utilizar esta forma de presentación del juicio constitucional, consideramos oportuno que el legislador dote de uniformidad y concentración a los dispositivos que contienen el procedimiento del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

PARTICULARIDADES DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

*“Una cualidad de la justicia
es hacerla pronta y sin dilaciones;
hacerla esperar es injusticia”.*

Jean de la Bruyere

I. CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

1. *Optativo*

El juicio de amparo en línea como eje garantizador del derecho de acceso a la justicia, pretende ampliar el espectro de protección de los derechos del gobernado, es por ello que el legislador federal al implementar dicha herramienta jurisdiccional en la forma electrónica, estableció que para la promoción de los escritos en el juicio de amparo el propio gobernado puede decidir de qué manera promoverlo, sea tradicional o en línea.

En ese sentido, es el promovente del amparo quien decide si desea instar el juicio constitucional en la forma tradicional o en línea. Lo anterior, implica la facultad del gobernado para enviar las promociones y demás escritos a través de los medios electrónicos (amparo en línea) o acudir personalmente a los órganos jurisdiccionales (amparo tradicional) a presentar físicamente la demanda de amparo, como así lo establece la Ley de Amparo en su artículo 3o:

Artículo 3. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

...Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

Una de las cuestiones importantes que debemos señalar es la relativa a que en caso de que el quejoso una vez que haya presentado la demanda en la forma electrónica y que con posterioridad decida seguir tramitando el juicio de amparo de manera tradicional, ¿podrá el quejoso cambiar la sustanciación del juicio que

en principio se promovió en línea a la diversa forma tradicional? Por el momento nada nos dice que tales actuaciones puedan llevarse a cabo.

Tal interrogante no se presenta en el diverso juicio contencioso administrativo en línea, debido a que en este una vez decidido el tipo de procedimiento, no se podrá ya variar durante la secuela procesal,¹³⁷ como así lo estableció el legislador en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que señala:

Artículo 13. El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla.

Dicha disposición normativa brinda seguridad jurídica al gobernado al establecer de manera precisa en la ley reguladora de tal juicio, la imposibilidad de variar la manera de tramitación una vez que ya se ha optado por la forma electrónica.

De lo que se desprende, que la falta de regulación en ese aspecto del juicio de amparo en línea, no cumple con la seguridad y certeza jurídica con la que debe cumplir toda norma general, ya que de ello depende que el gobernado esté en aptitud de conocer de manera íntegra las reglas y los procedimientos que ha de seguir en caso de optar por el juicio de amparo en línea.

2. *Moderno*

Una de las principales causas por las cuales se implementó el juicio de amparo en línea, es la relativa a la modernización de la impartición de la justicia federal en nuestro país, esto debido a la indispensable necesidad de incluir los avances

¹³⁷ Sánchez Pichardo, Alberto C., *Los medios de impugnación en materia administrativa. Recursos administrativos, juicios de nulidad tradicional, en línea y sumario, amparo en materia fiscal y administrativa. Doctrina, jurisprudencia y formularios*, 10a. ed., México, Porrúa, 2012, p. 668.

tecnológicos existentes, cuya utilización constituye la innovación en las distintas áreas del derecho.

Es por ello que la inclusión de los medios tecnológicos en el juicio constitucional fue tendente a convertirlo en un juicio moderno, innovador, ágil y sencillo, debido a que la realidad que actualmente enmarca la actividad jurisdiccional exige la utilización de los aparatos digitales.

La actividad jurisdiccional tanto al interior del órgano como al exterior con el resto de los órganos judiciales, así como la comunicación con las partes y las instituciones auxiliares de la justicia, son operadores jurídicos que deben contar con herramientas tecnológicas que permitan una operatividad y comunicación más inmediata, simple y menos onerosa en el quehacer procesal.¹³⁸

Así, la modernización en materia de justicia implica que abogados y operadores jurisdiccionales realicen sus actividades de una manera informatizada, lo cual permite un acelerado desarrollo en el quehacer jurídico. Dicha modernización implica una serie de retos debido a que al parecer del autor Adán Maldonado Sánchez, en los últimos años las críticas al sistema de administración de justicia mexicano, se han enfocado regularmente en cuatro aspectos:

1. Costos;
2. Demora;
3. Complejidad; y
4. Calidad del servicio.¹³⁹

En el mismo orden de ideas, la informatización de la gestión judicial tiene que implementar y desarrollar soluciones tecnológicas de alto valor procesal, que simplifiquen y agilicen la práctica forense y mejoren la burocracia judicial, en los siguientes aspectos:

¹³⁸ Devis Echandía, Hernando, *Teoría general del proceso. Aplicable a toda clase de procesos*, 1a. reimp., Buenos Aires, Editorial universidad, 2004, p. 285.

¹³⁹ Maldonado Sánchez, Adán, *Justicia en línea. La regulación jurídica de las comunicaciones electrónicas y su aplicación en el ámbito judicial*, México, México, Tirant Lo Blanch, 2014, p. 110 y 111.

1. Digitalización de expedientes, para su consulta remota, permitiendo el acceso desde cualquier parte y a cualquier hora;
2. Gestión judicial más eficiente y reducción en los costos de procuración e impartición de justicia;
3. Estandarizar protocolos de comunicación para garantizar la conectividad de los registros judiciales como grandes bases de datos común y fiable e intercomunicación informática entre todas las jurisdicciones del país;
4. Mayor publicidad a las sentencias vía Internet (creando transparencia); y
5. Información unificada de expedientes en un solo sistema.¹⁴⁰

En el mismo sentido, concordamos con el autor en cada uno de los aspectos que deben estar presentes en un juicio promovido a través de medios electrónicos, cuya aplicación de cada uno de aquellos logrará el rápido desarrollo y fortalecimiento del juicio de amparo en línea.

3. *Sencillo*

La sencillez que debe contener el juicio de amparo en línea es indispensable para que al momento de que el gobernado opte por promover el juicio en su forma electrónica pueda conocer y realizar cada una de las etapas necesarias para su tramitación con la mayor facilidad posible.

Al conformarse el juicio de amparo en línea en una herramienta sencilla, contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica tan importante en todo acto procesal, dado que permite al promovente del amparo tener pleno conocimiento sobre la forma, el procedimiento, las reglas y las disposiciones que regulan el mismo.

Dicha sencillez que debe contener todo juicio, se encuentra consagrada en la CADH, en su artículo 25, el cual es del tenor siguiente:

¹⁴⁰ *Ídem.*

Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En ese sentido, el juicio en estudio carece de tal característica debido a la inseguridad jurídica derivada de la falta de unificación y concentración de las disposiciones que lo regulan, como ya se explicó en temas anteriores, aunado a la ausencia de claridad en el procedimiento que se debe seguir ante la presentación de la demanda electrónica y las etapas subsecuentes.

Y aunque el propio Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación señala cada uno de los pasos a seguir para la correcta presentación del juicio de amparo en línea, en la actualidad el uso de los medios electrónicos se encuentra limitado derivado de factores relativos al desarrollo económico y social, asociado a la presencia de tecnicismos en el mencionado uso de estos medios digitales y la falta de claridad en la tramitación de la firma electrónica requerida para la promoción de este juicio.

Para lograr el acercamiento de la justicia en línea aún más al gobernado y se disminuya la falta de conocimiento de cómo es que se debe llevar a cabo la tramitación del juicio, es necesario que se difunda información por parte de los órganos encargados de la implementación de esta herramienta, sea el Consejo de la Judicatura Federal o la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de medios escritos, de radio o televisión o en otro diverso sobre las reglas y procedimientos establecidos para su correcta sustanciación.

II. FORTALEZAS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

1. *Derecho de acceso a la justicia*

Numerosas son las investigaciones realizadas en torno al acceso a la justicia, de tal manera que existen infinidad de conceptos referentes a ella, concretamente,

en este estudio resulta importante partir del concepto de justicia en relación con el acceso a la misma, por lo tanto debemos de entenderlo como el acercamiento del gobernado con los órganos jurisdiccionales.

Este contacto entre el justiciable y el juzgador será fortalecido en cuanto se disminuya la inaccesibilidad que en la realidad actual sigue existiendo por diversos factores sociales y económicos, situación que no permite aun acercar la justicia al ciudadano, para con ello estar en aptitud de ejercer sus derechos subjetivos, más precisamente, el derecho de acceso a la justicia.

En el ámbito social, el derecho de acudir a la jurisdicción del Estado se ha convertido en un verdadero derecho a la justicia, entendida esta como un valor social que debe ser realizado.¹⁴¹ Valor que sin duda los Estados deben promover, garantizar y materializar para que todo ciudadano que se encuentre habido de justicia pueda acudir a ella.

Valor social y jurídico que se encuentra normado, como anteriormente se apuntó, tanto en el orden nacional como en el ámbito supranacional, el cual el acceso a la justicia ha sido reconocido parte del derecho internacional humanitario, al encontrarse consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en el numeral 6º y en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, regula el acceso a la justicia en los arábigos 7o, 8o y 25.

Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas sentencias, ha enfatizado la importancia del artículo 25, puntualizando que dicha disposición exige no sólo una adecuada regulación en la materia, sino el garantizar un acceso efectivo y rápido a un recurso jurídico. En palabras del juez

¹⁴¹ Fix-Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17 constitucional”, en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, 1996, t. III, p. 581.

de la Corte Internacional de Justicia, Antônio Augusto Cançado Trindade, señala que la obligación del artículo 25:

No se reduce a garantizar al acceso formal, *stricto sensu*, a la instancia judicial (tanto interna como internacional), sino comprende, además, el derecho a la prestación jurisdiccional de acceso a la justicia dotado de contenido jurídico propio que significa *lato sensu*, el derecho a obtener justicia.¹⁴²

Bajo el argumento del juez de la Corte, el acceso a la justicia no sólo se debe garantizar de manera formal sino también el derecho de obtener justicia. Tal acceso como lo ha establecido la Corte IDH implica la garantía de que este sea efectivo y rápido a los recursos jurídicos, es decir, no basta con que se establezcan en la legislación, sino que sean adecuados y eficaces.

En ese sentido, el acceso a la justicia federal constituye una fortaleza en el juicio de amparo en línea, debido a que brinda la posibilidad de que todo gobernado tenga acceso a la jurisdicción desde cualquier lugar de la República, esto a través de la utilización de los medios digitales.

Los medios electrónicos en la actualidad son instrumentos que se utilizan en todas las áreas de la ciencia, es por ello, que el derecho no podía quedarse rezagado ante tal acontecimiento. Este uso de los medios electrónicos se vio materializado en el juicio de amparo, el cual por su relevancia jurídica, y ahora con esta posibilidad de promover los escritos, se consolida el acceso a la justicia federal.

Así, el sistema de justicia en línea, será la pauta a seguir para homologar los mecanismos con los que cuentan actualmente los órganos encargados de la impartición de justicia en México, como ya quedó demostrado, es indispensable el

¹⁴² Ortiz Ahlf, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 4.

uso de tecnologías de la información para garantizar la justicia expedita a la que nos hemos referido.¹⁴³

2. *Evita costos de traslado*

Algunas de las razones por las cuales un juicio de amparo tarda un tiempo prolongado en su sustanciación y por ende en su resolución, se debe a la demora que deriva del traslado de documentos y actuaciones a las partes involucradas en el asunto que se trate.

En considerables ocasiones no le es posible notificar al operador judicial una determinación debido a que se suscitan innumerables cuestiones que impiden realizar la notificación de manera personal en el domicilio de las partes, y esta situación se acrecienta cuando en un juicio de amparo se nombra una gran cantidad de autoridades responsables o de terceros interesados, los cuales pudieran tener su residencia en distintas ciudades del país.

Aunado a que los costos que permiten realizar las comunicaciones judiciales constituyen una considerable erogación para el Estado, además del tiempo en que se tarda en recorrer para hacer el traslado del órgano jurisdiccional a la sede de la autoridad responsable, máxime que el acto reclamado sea en contra de normas generales expedidas por el Congreso de la Unión. En ese caso, la duración entre que sale el documento del órgano jurisdiccional y su recepción ante la autoridad responsable, en numerosas ocasiones resulta en pérdida de tiempo valioso que de lo contrario permitiría una resolución del asunto de forma más rápida y expedita.

No se debe dejar de soslayar que el traslado de la demanda debe ser notificado en el domicilio real del demandado y, de no encontrárselo, el oficial notificador dejará aviso para que se espere al día siguiente, so pena de incurrir en causal de nulidad de notificación. El aviso de ley es de suma trascendencia por el acto que se intenta notificar. Algunos autores consideran que es un formalismo que muchas

¹⁴³ Chávez Ramírez, Juan Ángel, "El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción", en Cienfuegos Salgado, David y Boanerges Guinto López, Jesús (coords.), *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas*, México, Fundación Académica Guerrerense, El Colegio de Guerrero, Universidad Autónoma de Chiapas, 2012, p. 211.

veces no se cumple, sosteniendo que el encargado de la diligencia lo hace todo en el mismo momento.¹⁴⁴

Situaciones que complican la correcta notificación en el actual sistema tradicional, puesto que resulta un tanto tardío el éxito de la comunicación entre el órgano jurisdiccional y las partes y que en muchas ocasiones no se cumple con las reglas que deben seguir esas actuaciones.

Es por ello, que en el juicio de amparo en línea resulta en primer momento la facilidad de realizar las notificaciones a través de los medios electrónicos, y en segundo lugar, esta forma de notificación permite la reducción considerable tanto de costos así como en tiempo.

Debido a esto, el traslado tradicional de un documento en papel implica un mayor costo y tiempo en detrimento del derecho humano de impartición pronta y expedita de la justicia, por lo tanto, el juicio de amparo en línea en ese sentido, fortalece el derecho consagrado en el multimencionado artículo 17 Constitucional.

3. *Protección al medio ambiente*

Uno de los grandes retos que el ser humano ha tenido que enfrentar es el relativo a la preservación y construcción de un medio ambiente sano, ya que la conservación del ambiente adecuado permite que las relaciones sociales sean cada vez más de una manera armónica entre las personas.

La humanidad entera se enfrenta a una crisis ambiental que cuestiona la relación y la convivencia armónica entre la sociedad y la naturaleza.¹⁴⁵ Es por ello que es importante que no sólo la sociedad civil contribuya a mejorar la calidad de vida ambiental, sino además es un deber Estatal establecer las medidas necesarias para proteger y garantizar un medio ambiente sano y adecuado.

¹⁴⁴ Converset, Juan Manuel, "La notificación de la demanda. Acto trascendental", *Revista de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Argentina, año, núm. 5, diciembre de 2013, http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=67291&print=1#indice_1.

¹⁴⁵ González Volio, Lorena, "El problema del medio ambiente en México", en Cançado Trindade, Antonio Augusto, *Derechos humanos, desarrollo sustentable y medio ambiente*, 2a. ed., Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Banco Interamericano de Desarrollo, 1995, p. 253.

Recientemente se ha logrado incorporar o reconocer por parte de la comunidad internacional al medio ambiente sano como un derecho humano universal perteneciente a todas las personas, el cual contemporáneamente es uno de los derechos que viene a fortalecer otras prerrogativas, es decir, mediante la materialización de este, es posible el ejercicio y la coexistencia de diversos derechos.

Además de su relación con otros derechos, la no existencia de un ambiente adecuado permite la afectación de otros factores sociales, toda vez que la degradación ambiental viola los derechos humanos ya que afecta el bienestar, la economía, la disposición, acceso y aprovechamiento equitativo del agua, contamina el aire, afecta la salud, y altera la calidad de vida, en síntesis, impide que se den las condiciones que son el sustento para la existencia de todos los que los detentan, debido a que impide el disfrute del derecho a vivir.¹⁴⁶

Este derecho ha tenido un mayor auge recientemente en la comunidad internacional. Diversas organizaciones y países en busca del mejoramiento de la calidad de vida han puesto mayor atención en el tema, fruto de esa preocupación se han llevado a cabo reuniones como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil), y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica), cuyo resultado fue reconocer el derecho de las personas a gozar de una vida saludable que le permita su disfrute dignamente.

En el ámbito latinoamericano, distintas son las Constituciones que han establecido como derecho humano el relativo a un medio ambiente sano, como ejemplo de esto tenemos a las constituciones de Costa Rica, Brasil, Chile, Argentina, Paraguay y Perú.

¹⁴⁶ Carmona Lara, María del Carmen, "Derechos humanos y medio ambiente", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises y Horí Fojaco, Jorge M., (coords.), *Derechos humanos y medio ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2010, p. 4.

En México, el 28 de junio de 1999 se publicaron en el DOF las reformas a los artículos 4o. y 25, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo para incorporar al sistema nacional de planeación democrática el principio del desarrollo integral y sustentable.¹⁴⁷

En ese sentido, el arábigo 4o. Constitucional en materia ambiental establece en su quinto párrafo lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Y por su parte, el diverso numeral 25 Constitucional señala:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Del contenido de los artículos enunciados, podemos deducir que el derecho al medio ambiente adecuado en relación con la obligación del Estado de proporcionar un desarrollo integral y sustentable, merecen la calidad de derechos concretos, que imponen el deber y compromiso por parte de las instituciones estatales de garantizar el bienestar tanto individual como colectivo, lo que ubica al Estado como el ente responsable de garantizar este derecho.

Derivado de lo anterior, es importante e indispensable que el Estado en cumplimiento de dicha prerrogativa implemente instrumentos y técnicas jurídicas

¹⁴⁷ Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, 2000, p. 10.

innovadoras que ayuden a materializar y concretizar la integridad y sustentabilidad de una comunidad determinada.

La reforma constitucional en materia de juicio de amparo de 2011 y la creación de la nueva Ley de Amparo de 2013, permitieron el fortalecimiento de los derechos ambientales al introducir en el ordenamiento jurídico la acción colectiva ambiental así como el juicio constitucional en línea, los cuales garantizan el ejercicio del derecho subjetivo al ambiente adecuado, este último –materia de esta investigación– contribuye en la medida que permite la presentación de los escritos en forma electrónica, debido a que se da la importante evolución del papel al documento digital.

De los tantos motivos que el legislador planteó al establecer el juicio de amparo en línea tenemos que se tuvo la necesidad de reducir no sólo los recursos materiales, así también con la puesta atrás del papel, se dio la progresividad en materia ambiental, dado que se reduciría en mayor medida el uso indiscriminado del papel.

El reducimiento del uso del documento físico en los juicios de amparo otorga una prospectiva en la garantía atribuida al Estado, dado que una vez implementado en el ámbito jurisdiccional la justicia en línea, se obtendrá a mediano y largo plazo la mejora en los ecosistemas, lo que permitiría la vanguardia en los derechos humanos contemporáneos relativos a la materia ambiental.

Como se ha señalado en temas anteriores, a la par del expediente electrónico coexiste el expediente físico, el cual consta de todas las actuaciones llevadas en el juicio de forma impresa y que debe concordar fielmente con el digital, además dicha integración al expediente impreso o documental, constituye una costosa duplicidad y una carga de trabajo excesiva.¹⁴⁸ De lo que se tiene que este juicio no se llevará a cabo digitalmente en su totalidad, es decir, se fortalecerá el derecho

¹⁴⁸ Almanza Vega, Rigoberto Delfino, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y los nuevos paradigmas del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2015, p. 66.

humano ambiental en la medida de que las notificaciones y el traslado de constancias sea de manera electrónica.

Con ello tenemos que el amparo en línea da un primer paso en la contribución de este preciado derecho, no obstante, consideramos que conforme se vaya adaptando tanto la sociedad como las instituciones a esta nueva modalidad, se podrían realizar las reformas y adecuaciones necesarias para dejar atrás el expediente impreso y con ello dar paso a un juicio de amparo en línea puro.

III. RETOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

Aun cuando la Ley de Amparo se creó en el año de 2013, y con ella la implementación de los medios electrónicos en el juicio constitucional, se tiene que el juicio de amparo en línea ya es una realidad en el ordenamiento jurídico y en la *praxis*, sin embargo el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal han tenido que afrontar una serie de retos.

Esta tendencia de las TIC'S en el ámbito judicial, impacta en diversas áreas, para el éxito de la informatización del proceso judicial en México, cuyos componentes son:

1. Factor humano, el juzgado debe contar con especialistas en informática, implementar una serie de incentivos de ascenso con méritos por innovación y capacidad, y propiciar un ambiente competitivo;
2. Los contenidos de la información y mecanismos de intercambios de la información (comunicación procesal e institucional con los organismos, entes, órganos o dependencias auxiliares de la justicia);
3. El equipamiento/infraestructura, tanto de los órganos judiciales como de las instituciones y auxiliares de la justicia;
4. *Software*, diseñado especialmente para funciones del quehacer jurisdiccional;
5. Recursos financieros; y,

6. Regulación en materia de comunicaciones electrónicas y valor al documento electrónico.¹⁴⁹

Claramente las condiciones antes mencionadas componen retos para las instituciones señaladas, lo cierto es que al momento de la realización de esta investigación algunas de ellas han sido superadas y otras continúan presentándose como obstáculos para lograr el éxito de esta modalidad de presentar los escritos en el amparo.

Para adentrarnos más en el tema consideramos enunciar algunos de los retos que siguen siendo una dificultad para la consolidación del amparo en línea:

1. *En lo material*

- Papel, este material en el amparo en línea se sigue usando, como anteriormente se señaló, los órganos jurisdiccionales deberán imprimir las copias de las demandas necesarias para correr traslado a todas las autoridades responsables y terceros interesados señalados en el juicio, así como de las pruebas documentales que el impetrante del amparo adjunte a su escrito inicial. Por lo tanto, esta obligación impuesta a los órganos resulta un mayor gasto en papel tanto para el traslado de documentos como para la formación del expediente físico.
- Impresoras, derivado de la impresión de los documentos antes señalados, también repercute en la utilización de más instrumentos de impresión, que permitan abastecer de manera eficiente esta actividad impuesta a los órganos jurisdiccionales.

2. *En lo tecnológico*

- Fallas tecnológicas, es importante que se cuente con sistemas informáticos avanzados que permitan el uso correcto del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, y con ello se

¹⁴⁹ Maldonado Sánchez, Adán, *op cit.*, pp. 111 y 112.

disminuyan las fallas técnicas que se presentan, así como la “caída” o saturación del mismo.

3. *En lo operativo*

- Factor humano, este rubro depende en mayor medida del éxito de la informatización judicial, ya que permite el desarrollo eficiente de los juicios en línea, al ser especialistas en el tema quienes se ocupen y manejen las plataformas informáticas y las comunicaciones electrónicas.

Cabe destacar, que en este ámbito no se incrementó en ninguna medida el factor humano para el manejo y operación del juicio de amparo en línea, sino que se comisionó a los operadores judiciales ya existentes la práctica y ejecución de esta nueva forma de presentar los escritos, dado que derivado del estudio empírico realizado, el cual será analizado en su totalidad en líneas posteriores, resultó exhibida tal aseveración.

- Cursos de capacitación, para la actualización constante de los operadores jurídicos sea integral y en beneficio mismo de su quehacer jurisdiccional y la justicia expedita, es necesario que se continúen impartiendo cursos de capacitación de manera constante para lograr el perfeccionamiento en el uso y operación tanto de actividades tecnológicas y procesales.

IV. FALLAS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Portal de Servicios en Línea es un sistema electrónico implementado por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) del Consejo de la Judicatura Federal, y cuyo personal son los encargados de operar el propio sistema en lo relativo a su funcionamiento óptimo.

En la actualidad, aun con el desarrollo tecnológico y los avances en materia de interconexión entre dispositivos digitales, es factible que debido a diversas situaciones tanto internas como externas, se susciten fallas en los sistemas electrónicos, puesto que la tecnología es creación del ser humano y por ende es perfectible, es decir, son herramientas que con el paso del tiempo y la puesta en práctica de las mismas, surge la necesidad de adecuarlas y actualizarlas acorde a los obstáculos o desarrollos que la realidad presenta.

Como cualquier otro sistema, este no está exento de sufrir fallas técnicas o por errores que los seres humanos suelen cometer por alguna razón. En este contexto las fallas aludidas generan una serie de consecuencias que es necesario prevenir.¹⁵⁰

La prevención de dichas consecuencias resulta indispensable debido a que ante el fortalecimiento de este sistema electrónico es posible el tratamiento de una manera segura la información jurídica que a través de este es enviada a los órganos jurisdiccionales. Además, la funcionalidad óptima del sistema permite el adecuado acceso a los tribunales en los cuales radica el asunto de que se trate.

1. Interrupción del sistema

El sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación puede ser interrumpido por diversos factores, sean por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas.

A. Actuaciones que deben seguirse ante las fallas del sistema electrónico

Cuando por algunos de los factores señalados anteriormente se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure

¹⁵⁰ Camargo González, Ismael, *Práctica forense de amparo 3*, México, Editorial Flores, 2016, t. III, p. 28.

ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

Las fallas mencionadas sin duda consideramos que de presentarse resultarán en el menoscabo y en perjuicio de las partes del amparo en línea, toda vez que ante la imposibilidad de conocer alguna determinación emitida por el órgano jurisdiccional ocasionará incertidumbre jurídica, la cual no permitirá la plena y adecuada defensa del justiciable.

Aunado a lo anterior, cuando el gobernado pretenda promover una demanda de amparo a través de los medios electrónicos y en ese momento se presente un impedimento técnico, fortuito o por fuerza mayor el cual ocasione el incorrecto funcionamiento del sistema electrónico, reflejará un detrimento en el acceso a la justicia, esto ante la urgencia de presentar por ese medio el juicio constitucional y cuya imposibilidad señalada constituirá la inaccesibilidad a los tribunales.

En ese sentido, es importante que se implementen todas las medidas pertinentes para la adecuada prevención de las fallas que pudiese ser objeto el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, cuyo fortalecimiento de los sistemas digitales será oportuno para el acceso apropiado a los órganos encargados de impartir la justicia federal.

2. Inhabilitación del portal por mantenimiento técnico

Otra de las principales deficiencias del portal, es la relativa a su inhabilitación por mantenimiento técnico. El portal es una herramienta digital que permite la promoción del juicio de amparo en línea, que evidentemente necesita ser actualizado conforme la realidad y el avance tecnológico ocurren; sin embargo, al ser un instrumento útil para lo antes mencionado, requiere de la mayor eficiencia posible para que el gobernado no tenga límites que obstaculicen el acceso a la justicia electrónica.

Si bien, el sistema electrónico necesita inhabilitarse para que la dirección encargada de su operatividad realice las adecuaciones pertinentes para su correcto funcionamiento, es importante que la interrupción sea durante breve tiempo, para que en caso de que el promovente del amparo esté en posibilidad de promover, sin obstáculos accesorios, el juicio en línea.

Ya que impedir al gobernado la posibilidad de optar por el juicio de amparo en línea por medios electrónicos –ejemplifíquese, en casos de urgencia en materia penal como ataques a la libertad personal o los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional– resultaría la evidente inaccesibilidad a la justicia federal; por ello, ante la actualización del sistema electrónico, se deberán realizar las acciones pertinentes para que de ninguna manera se menoscabe los derechos del justiciable.

En este tema en particular, el Consejo de la Judicatura Federal ha inhabilitado el sistema electrónico para que la Dirección realice las adecuaciones necesarias, lo cierto es, que se ha interrumpido por un lapso extenso, el cual fue inhabilitado los días 22 y 23 de julio de 2017, así como los diversos 24, 25 y 26 del mismo mes y año, en un horario comprendido entre las 00:30 a 8:30 am y 00:30 a 3:30 am, respectivamente, como gráficamente se muestra enseguida:



Ante ello, es necesario el fortalecimiento de las actuaciones que en materia de desarrollo digital se implementan en los sistemas electrónicos, ya que en la medida que se brinde mayor accesibilidad al propio sistema, el derecho de acceso a la justicia electrónica se consolidará.

V. DATOS ESTADÍSTICOS DE LA TRAMITACIÓN DEL AMPARO ELECTRÓNICO

Para poner de relieve la importancia del uso de la tecnología en el juicio de amparo, es indispensable cuantificar en qué magnitud ha sido aceptada esta modalidad y si ha sido funcional para los promoventes del amparo, ya que en la medida que se ha utilizado resulta interesante conocer la dimensión que ha tenido desde su implementación a la actualidad.

En ese sentido, los datos estadísticos permiten conocer la magnitud de la aceptación de una determinada figura jurídica, cuya cuantificación resulta útil para determinar el grado de eficacia que posee, en particular, del juicio de amparo en línea.

Recientemente, en la conferencia sobre el juicio de amparo en línea llevada a cabo el día 8 de mayo de 2018, realizada por el Consejo de la Judicatura Federal, el Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos, expuso una serie de datos estadísticos en relación a la tecnología en el amparo.

La siguiente tabla (tabla 1) muestra los datos del trámite electrónico del juicio de amparo desde el 4 de enero de 2016, fecha en que se puso en operación el trámite electrónico del juicio constitucional.

DATOS DEL TRÁMITE ELECTRÓNICO DEL JUICIO DE AMPARO		DATOS DEL TRÁMITE TRADICIONAL DEL JUICIO DE AMPARO
Demandas	230,729	1'476,502
Promociones electrónicas	419,092	--
Oficios digitalizados	14,783	--
Autorizados en expedientes electrónicos	85,290	--
Instituciones públicas interconectadas	7	--
Notificaciones electrónicas	124,054	--
Exhortos electrónicos	214,600	--

Tabla 1. Tabla elaborada por el tesista con datos obtenidos de la conferencia titulada “Juicio de amparo en línea y prácticas judiciales” en el X Encuentro Universitario del Poder Judicial de la Federación, realizado los días 7 y 8 de mayo de 2018 en la Ciudad de México, en https://www.sitios.scjn.gob.mx/encuentro_universitario/.

La tabla anterior muestra datos duros del desarrollo del juicio de amparo en línea a nivel nacional, sin embargo, la fuente consultada no especifica cuál cantidad de demandas son relativas al amparo indirecto y directo; la que puede ser interpretada de la siguiente manera:

En relación al número de demandas electrónicas, promociones electrónicas y oficios digitalizados, tenemos que en 664,604 veces, los representantes y las partes han tenido que evitarse el traslado a los órganos jurisdiccionales a

presentar el escrito de demanda o promociones electrónicas; de lo que se desprende que el amparo en línea es una herramienta que forma parte de la realidad jurídica y que ha sido aceptado por una parte de la población.

Respecto de los autorizados en expedientes electrónicos, los representantes o las partes han sido nombrados como autorizados en 85,290 juicios de amparo; posibilidad que les ha otorgado la oportunidad de consultar los documentos digitales contenidos en el expediente judicial, sin tener que trasladarse a los órganos jurisdiccionales.

Y por último, en 124,054 ocasiones, los actuarios judiciales se han evitado tener que trasladarse para notificar a las partes; un dato que sin duda, fortalece la labor del actuario judicial, tanto en la reducción de tiempo para su realización, como la utilización de ese tiempo en diversas labores correspondientes a los mismos.

Ahora bien, al hacer un diverso estudio estadístico, detallado en la siguiente tabla (tabla 2), relativo a la totalidad nacional de ingresos de demandas de amparo, tanto en los juzgados de distrito así como en los tribunales colegiados de circuito, en las fechas antes señaladas; es decir, del 4 de enero de 2016 al mes de abril de 2018, se observa que la cantidad total de escritos iniciales es cuantificablemente mayor en relación a las demandas electrónicas promovidas en los mismos órganos e igual tiempo.

Luego entonces, si las demandas electrónicas promovidas durante esa fecha resultan un total de 230,729, y las demandas en la forma tradicional, es decir, los escritos iniciales promovidos mediante el uso del papel, constituyen una cantidad total de 1'476,502¹⁵¹ demandas, lo que equivale a sólo el 15.62%, de las primeras frente a las últimas.

Dicho análisis estadístico, arroja datos relevantes sobre la variación en porcentajes que ha tenido la aceptación de la población sobre el amparo tanto en la forma electrónica e impresa. Datos que ponen de relieve la comparación de la

¹⁵¹ El resultado fue extraído luego de hacer la suma de la totalidad de amparos indirectos y directos menos la cantidad total de demandas electrónicas promovidas en esas mismas fechas.

funcionabilidad, empleo, uso y manejo del juicio de amparo en línea en comparación a la modalidad tradicional.

Resultados de los cuales podemos considerar que el juicio de amparo en línea, aunque es ya una realidad y es utilizado por el impetrante del amparo, es aún una herramienta que frente al juicio de amparo promovido en papel, carece de la aceptación total del gobernado, y por ende, deriva la poca promoción del juicio constitucional electrónico.

Por otra parte, cabe destacar que se presentó una solicitud de acceso a la información pública al Consejo de la Judicatura Federal, para conocer los datos del trámite del juicio de amparo tradicional en comparación con los datos del juicio en línea, sin embargo, ante la falta de respuesta de dicho sujeto obligado, resultó imposible llevar a cabo tal constatación entre cada uno de ellos, por lo que no fue posible incluir esos datos en el apartado correspondiente de la tabla antes enunciada.

**TOTALIDAD DE DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS EN PAPEL DE
ENERO DE 2016 A ABRIL DE 2018.**

AÑO INGRESOS ¹⁵²	2016	2017	2018 (HASTA ABRIL)	TOTAL
AMPARO INDIRECTO	533,665	526,659	176,094	1,236,428
AMPARO DIRECTO	202,332	200,889	67,582	470,803

Tabla 2. La tabla 2 muestra la cantidad total de demandas promovidas en papel ingresadas en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en los

¹⁵² Datos obtenidos de la página web del Consejo de la Judicatura Federal, cuya estadística nacional puede ser consultada en el enlace: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FestadisticaNacional.htm>.

años 2016, 2017 y 2018 hasta el mes de abril., donde tenemos que la cantidad es considerablemente mayor a totalidad de las demandas electrónicas presentadas en el mismo periodo, las cuales son 230,729, como se indicó en la tabla 1.

VI. ESTUDIO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA

1. *Objeto de la investigación*

El objeto de la investigación corresponde a la realización de una serie de preguntas relacionadas con el juicio de amparo en línea, es decir, son interrogantes relativas a conocer a fondo las cualidades y perspectivas que los encuestados le atribuyen al objeto estudiado.

Dicho apartado contiene 10 interrogantes, enfocadas a encontrar las diversas perspectivas que el estudioso del derecho posee, para obtener opiniones que nos ayuden a fortalecer las ideas planteadas en el capitulo de nuestra investigación, así como conocer cualesquiera que pueda diferir con las mismas, con opciones de respuesta “nada”, “poco”, “regularmente” y “mucho”, de las cuales sólo se representan en los gráficos las variables que obtuvieron un porcentaje mayor a “0”.

2. *Universo encuestado*

Para la realización del estudio descriptivo sobre la percepción del juicio de amparo en línea, se llevaron a cabo encuestas a distintas personas relacionadas con el quehacer jurídico, las cuales fueron jueces y magistrados federales residentes en Culiacán, cuyo objetivo fue obtener y conocer la perspectiva que le atribuyen al juicio de amparo en línea. La estadística descriptiva utiliza diversas medidas para realizar la descripción de un fenómeno, denominándose estadígrafos cuando se trabaja con muestras.¹⁵³

El estudio descriptivo sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. Por ejemplo,

¹⁵³ Monje Álvarez, Carlos Arturo, *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*, Colombia, Universidad Surcolombiana, Facultad De Ciencias Sociales y Humanas, 2011, p. 176.

la investigación en ciencias sociales se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes y, su interrelación.¹⁵⁴

En ese sentido, hubo la necesidad de conocer las opiniones de estudiosos en el ámbito jurídico, porque resultó importante recabar los diversos puntos de vista de la comunidad jurídica, para llegar a resultados confiables.

La muestra incluye el universo de jueces y magistrados federales en Culiacán, es decir, son residentes en la misma, los titulares de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, así como los homólogos de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, de igual manera a los magistrados de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, tomando en cuenta a tres magistrados por cada tribunal. Además, fueron encuestados tres abogados litigantes particulares para conocer desde su punto de vista las particularidades del objeto estudiado.

La muestra consideró a dichos operadores jurisdiccionales porque son los encargados de verificar, específicamente en el órgano jurisdiccional de su adscripción, el funcionamiento y trámite del juicio de amparo en línea, además de que son los funcionarios a quienes se les atribuye impartir justicia en esta modalidad del juicio constitucional, por tanto, consideramos que cuentan con los conocimientos teóricos y prácticos sobre el mismo.

El resultado obtenido de la muestra aleatoria de 18 jueces y magistrados con residencia en Culiacán, fue de 17 juzgadores a entrevistar, logrando encuestar a esa cantidad de titulares de los órganos jurisdiccionales. La muestra se determinó al desarrollar la siguiente fórmula:

Población: 18 jueces y magistrados federales con residencia en la ciudad de Culiacán.

¹⁵⁴ Behar Rivero, Daniel Salomon, *Metodología de la investigación*, Argentina, Editorial Shalom, 2008, p. 17.

CÁLCULO DE LA MUESTRA REPRESENTATIVA

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Z = margen de la confianza (1.96)

N = tamaño de población (18)

n = tamaño de muestra

E = margen de error (0.05)

p = probabilidad a favor (0.5)

q = probabilidad en contra (0.5)

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 18}{18 \cdot 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 18}{18 \cdot 0.0025 + 3.8416 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = \frac{17.2872}{1.0054}$$

$$n = 17.19$$

3. Limitaciones en la investigación

Las limitaciones en la investigación son obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo de la investigación. La falta de cooperación de los encuestados al suministrar la información es un ejemplo de una limitación u obstáculo confrontado por el investigador.¹⁵⁵

Las limitaciones en la investigación son todas aquellas restricciones del diseño de esta y de los procedimientos utilizados para la recolección, procesamiento, análisis de los datos y elaboración de la muestra cuantitativa, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación.

En un principio se acordó realizar encuestas a los Asesores Públicos Federales del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) del Poder Judicial de la

¹⁵⁵ Arias Odon, Fidias G., *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*, 3a. ed., Caracas, Editorial Episteme, 1999, p. 13.

Federación, de los cuales tres asesores están adscritos en ese Instituto en la Ciudad de Culiacán; sin embargo, al constituirnos en su oficina y expresar nuestro interés de aplicar una encuesta y después de hacerles saber en qué consistía la misma, manifestaron la imposibilidad de apoyar en nuestra investigación debido a que ellos desde la implementación del juicio de amparo en línea hasta la fecha no han promovido ningún juicio en esa modalidad toda vez que expresaron su poca aceptación hacia el mismo, toda vez que es difícil trabajar de una forma diversa a la que lo han venido haciendo desde hace años y, por ende, optan por la presentación de los escritos en la forma tradicional, por lo que finalmente las entrevistas realizadas fueron un total de 17 a los juzgadores federales señalados anteriormente.

Efectos longitudinales, el tiempo disponible para investigar un problema y medir el cambio o la estabilidad en el tiempo, es en la mayoría de los casos bien limitado, por ejemplo, a causa de la fecha de vencimiento de asignación de proyectos, estas limitaciones son recomendable que queden expresadas en el informe de investigación;¹⁵⁶ en este aspecto, se contó con un limitado tiempo al realizar la indagación de campo, debido a que la misma se realizó como ya se dijo del mes de marzo al mes de mayo de 2018, tiempo que resultó limitado, debido a la corta duración del semestre en curso, así como a las distintos créditos presenciales con los cuales el tesista debió cumplir.

En cuanto al espacio o territorio, son las demarcaciones relativas al espacio geográfico dentro del cual se desarrollará la investigación, en una ciudad, región o país e incluso entre dos o más países; en el caso, la investigación de campo fue realizada solo en la ciudad de Culiacán, ya que aunado a los factores tiempo y recursos, resultaron limitaciones para realizarla en las distintas sedes del Poder Judicial de la Federación residentes en el Estado de Sinaloa.

¹⁵⁶ *Ídem.*

4. *Recolección de los datos*

Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis, la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación.¹⁵⁷

La recolección de los datos fue obtenida luego de iniciar el estudio de campo desde el día 5 de marzo de 2018 hasta el día 25 de mayo del mismo año, durante los cuales se acudió a la sede del Poder Judicial de la Federación en Culiacán, dos días semanalmente en un horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, periodo en el cual se solicitó audiencia con los titulares de los órganos jurisdiccionales para efecto de explicar en qué consistía la encuesta y realizar las preguntas, la cual duró aproximadamente entre 60 y 80 minutos, por cada encuesta realizada.

En el mismo sentido, ante la imposibilidad de parte del juzgador de atender a nuestra petición, tuvimos que acordar distinta fecha en que las labores del propio juzgado le permitieran contestar nuestra encuesta; por lo que ante tal situación, se acudió un importante número de veces a la sede del Poder Judicial de la Federación en esta municipalidad.

Cabe señalar, que las entrevistas realizadas a dicho universo fueron practicadas de manera confidencial y anónima, con carácter exclusivamente académico, debido a que mediante la preservación de la identidad de los entrevistados es posible llegar a conclusiones reales y objetivas del instrumento en estudio.

¹⁵⁷ Hernández Sampieri, Roberto *et al*, *Metodología de la investigación*, México, McGRAW-HILL, 1991, p. 241.

5. Resultados del trabajo de campo

A. Datos sociodemográficos

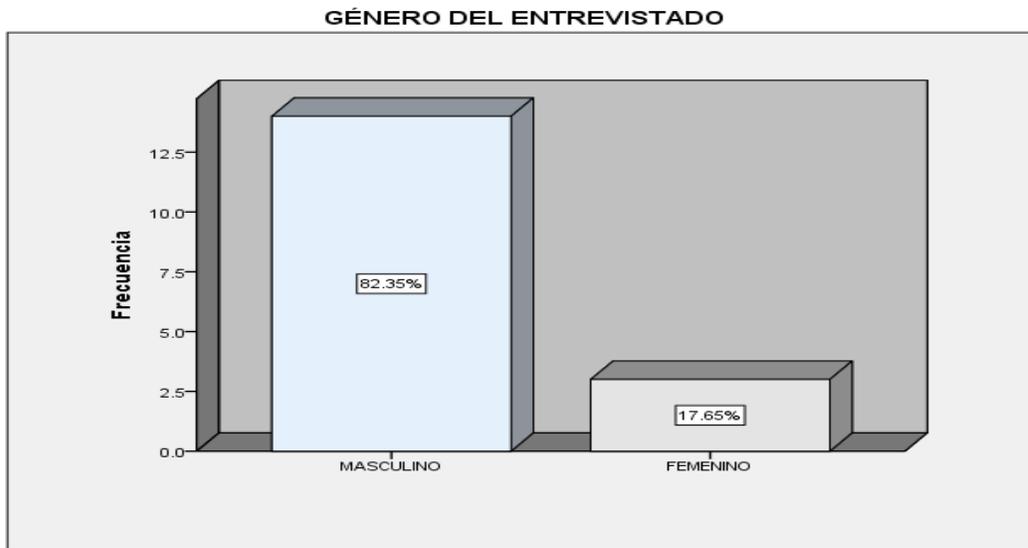


Gráfico 1

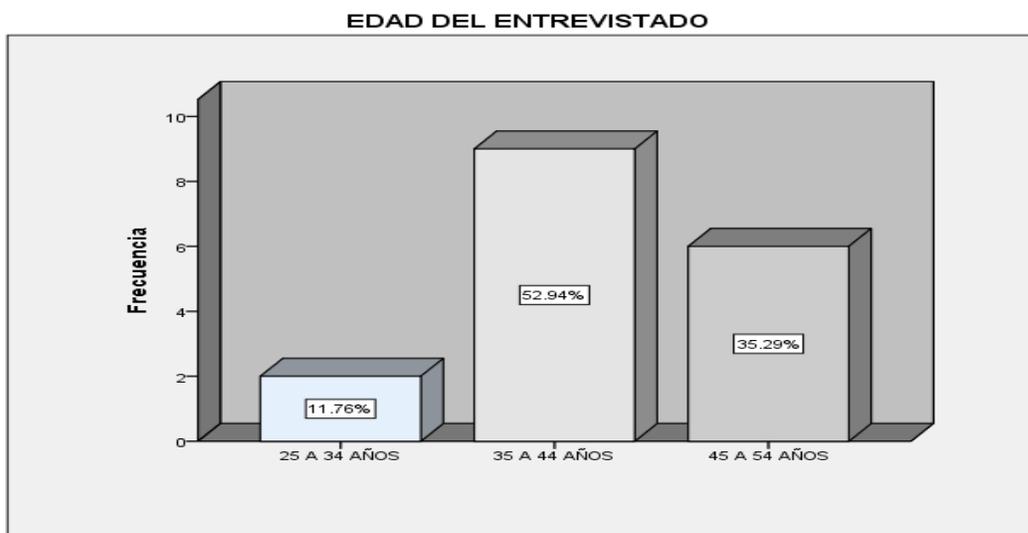


Gráfico 2

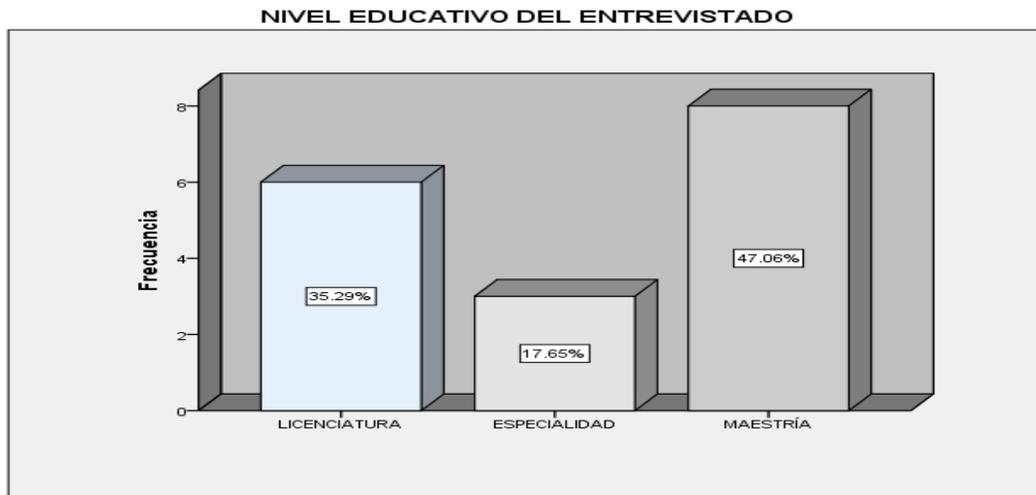


Gráfico 3

Las encuestas realizadas a los participantes contaron con dos apartados, el primero, relativo a los datos sociodemográficos, con la finalidad de saber más sobre la composición demográfica de los encuestados, toda vez que esta puede contribuir en gran medida al conocimiento de los mismos.

Los gráficos 1, 2 y 3 se refieren a los datos sociodemográficos, de los cuales podemos observar que del universo entrevistado, en la variable correspondiente a la “edad del entrevistado”, reflejó con el mayor porcentaje de 82.35, la referente a “35 a 44 años”, sobre las restantes variables; por otro lado, el “nivel educativo del entrevistado” resultó que la mayoría de estos contaban con estudios de maestría 47.06%, lo que ocasiona deducir que con la preparación instructiva de los mismos, se aportan conocimientos sólidos sobre la herramienta en estudio.

B. Análisis de la percepción sobre el juicio de amparo en línea

Del patrón de comportamiento de los participantes encuestados se observó en mayor medida la incertidumbre, incomprensión, duda y temor de cómo debe seguirse el procedimiento tanto al instar el juicio constitucional en línea como durante su tramitación.

Como resultado del trabajo de investigación de campo, y de lo observado a través de sus respuestas, podemos enunciar algunas inferencias generales:

PRIMERA. El juicio de amparo en línea permite el acercamiento del gobernado con los órganos jurisdiccionales, por lo que moderniza y fortalece el instrumento de control de constitucionalidad más importante de nuestro sistema jurídico.

SEGUNDA. El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación ha presentado fallas relativas a su interrupción.

TERCERA. El promovente que opte por el juicio de amparo en línea no tiene que acudir físicamente al órgano jurisdiccional para instar el juicio constitucional, salvo excepcionalmente al presentarse para la correspondiente solicitud de la FIREL.

CUARTA. El juicio de amparo en línea no cuenta con mayor celeridad en sus sustanciación frente al juicio de amparo tradicional, debido a que con su implementación no se modificaron en forma alguna los plazos que lo rigen.

VII. PERSPECTIVA DEL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

¿CONSIDERA QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ES UN LOGRO EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL?

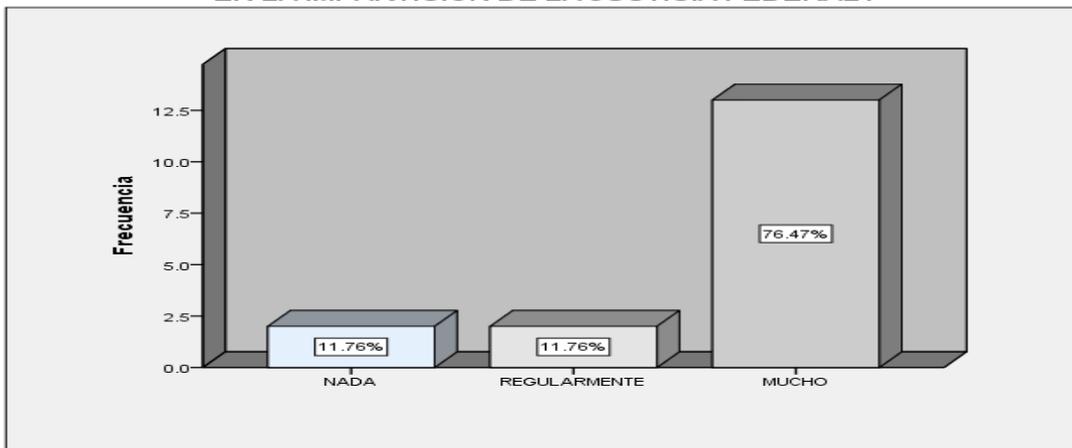


Gráfico 4

En la interrogante, ¿considera que la implementación del juicio de amparo en línea es un logro para la impartición de la justicia federal? (Gráfico 4), el 76.47% de los encuestados concordaron que esta nueva herramienta es positiva, ya que consideraron que con la misma, por una parte, se moderniza y fortalece el

instrumento de control de constitucionalidad más importante de nuestro sistema jurídico, y por otra, permite al gobernado tener una mayor cercanía a los tribunales al promover un juicio en línea desde la comodidad de su hogar u oficina; en otro sentido, los porcentajes restantes relativos a las variables “nada” y “regularmente”, atribuyeron dichas respuestas a la falta del gobernado de contar con los medios electrónicos necesarios para la promoción del juicio de amparo en esta modalidad.

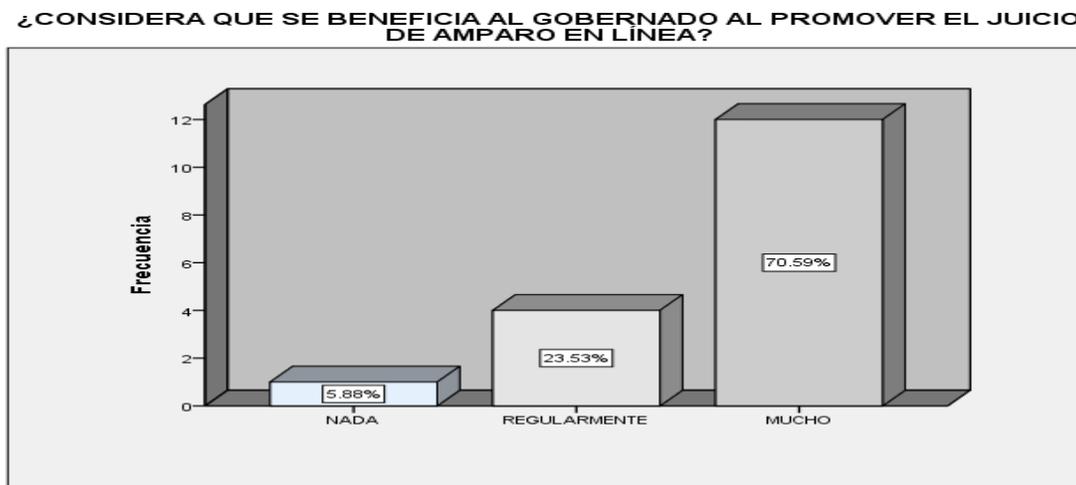


Gráfico 5

El cuestionamiento, ¿considera que se beneficia al gobernado al promover el juicio de amparo en línea? (Gráfico 5), resultó con mayor porcentaje la variable “mucho”, la cual obtuvo el 70.59%, de ese resultado se concluyó que el promovente es favorecido, puesto que ya no tiene que acudir físicamente al órgano jurisdiccional a instar el juicio constitucional, además de que el expediente puede ser consultado en línea, lo que reduce tiempos y costos.

El 5.88% y 23.53% restantes, relativos a las variables “nada” y “regularmente”, respectivamente, consideraron que el beneficio no es de manera total para la población, porque en la actualidad no todas las personas tienen acceso a los sistemas computacionales.

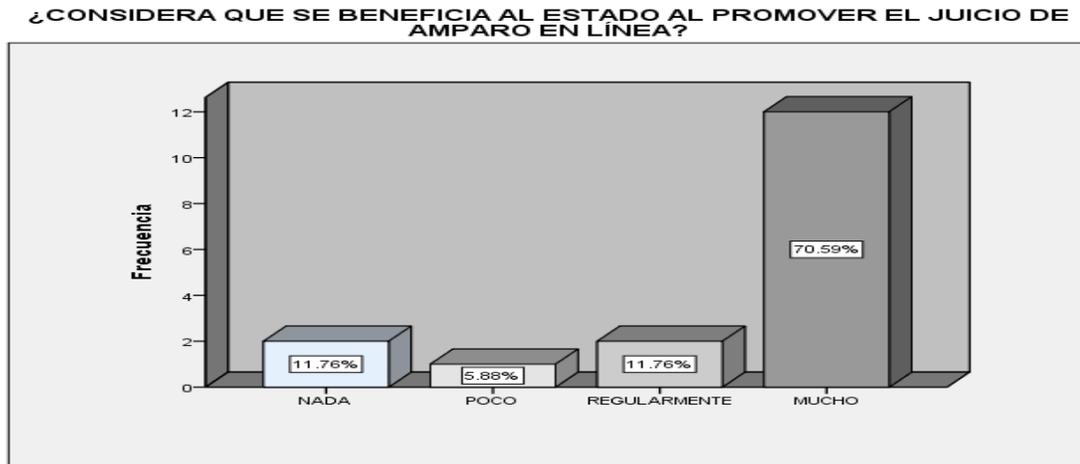


Gráfico 6

La diversa relativa a ¿considera que se beneficia al Estado al promover el juicio de amparo en línea? (Gráfico 6), donde la mayoría de los entrevistados optaron por la variable “mucho”, con el 70.59%, debido a que el Estado al haber implementado en el sistema jurídico el juicio de amparo en línea, se reduce considerablemente el costo que implica el trámite y los traslados de las determinaciones del órgano jurisdiccional hacia las partes.

El porcentaje 11.76, que obtuvo la variable “nada”, es referente a que una vez implementado el juicio de amparo en línea, los operadores de este siguen siendo el mismo personal que opera el juicio de amparo tradicional, es decir, no se incrementó en ninguna medida el factor humano para atender esta nueva forma de promover el juicio constitucional, además que con la remisión de los documentos digitales que el promovente envíe al órgano jurisdiccional para su integración al expediente, tendrán que ser impresos para correr el emplazamiento a las autoridades responsables así como de su integración al expediente físico.

¿PRESENTA FALLAS EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?

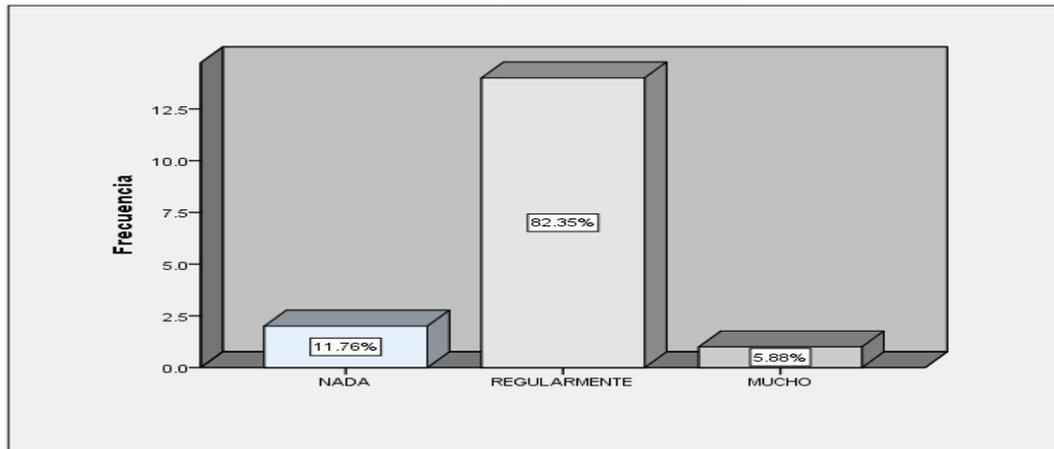


Gráfico 7

En la pregunta, ¿presenta fallas el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación? (Gráfico 7), la generalidad de los entrevistados, es decir el 82.35 %, refiere que el portal es susceptible de presentar fallos en su operación debido a la saturación que en ocasiones provoca su suspensión hasta por horas; lo que significa que como se ha venido mencionando el sistema electrónico presenta fallas, de lo que se deduce que es necesario fortalecer el propio portal para brindar al justiciable la mayor seguridad y confiabilidad posible.

¿EXISTE MAYOR CELERIDAD EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN EN LÍNEA?

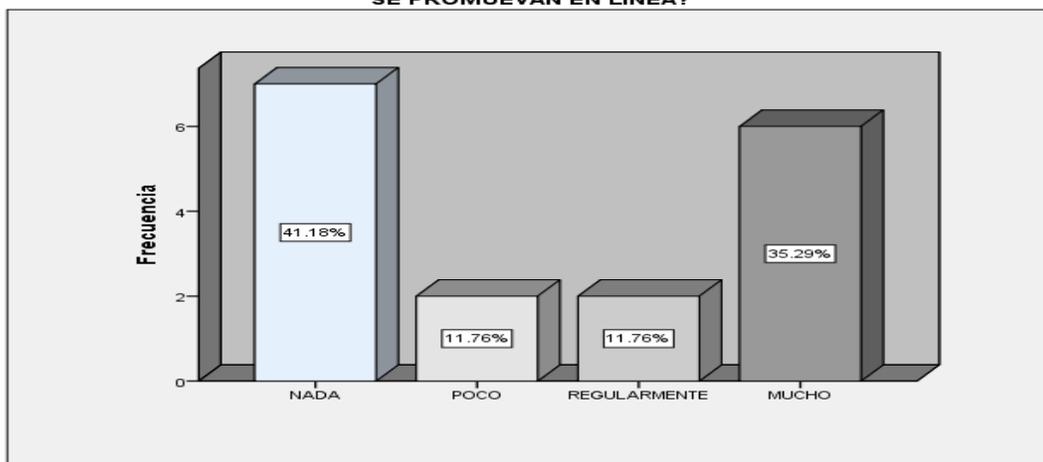


Gráfico 8

El resultado de la interrogante, ¿existe mayor celeridad en la sustanciación de los juicios de amparo que se promuevan en línea? (Gráfico 8), se torna interesante, toda vez que de lo arrojado en este cuestionamiento se puede concluir que el juicio de amparo en línea no cuenta con mayor celeridad en sus sustanciación frente al juicio de amparo tradicional, debido a que con su implementación no se modificaron en forma alguna los plazos que lo rigen, ya que estos siguen siendo los mismos que para las dos formas de presentar los escritos en el juicio constitucional.

En ese sentido, el 41.18% de los entrevistados manifestó que el juicio de amparo en línea se sustancia con los plazos que ya se venían utilizando hasta antes de la implementación del juicio electrónico, por lo tanto, no existe una celeridad considerable en la tramitación del mismo.

El 35.29% de los participantes que contestaron a la variable “mucho”, expresó que el juicio de amparo en línea facilitará las comunicaciones entre el órgano jurisdiccional y las partes, lo que hace ágil la forma de notificar las actuaciones del propio órgano, lo que de ninguna manera puede considerarse como una rapidez y celeridad en la resolución de los juicios de amparo en línea.

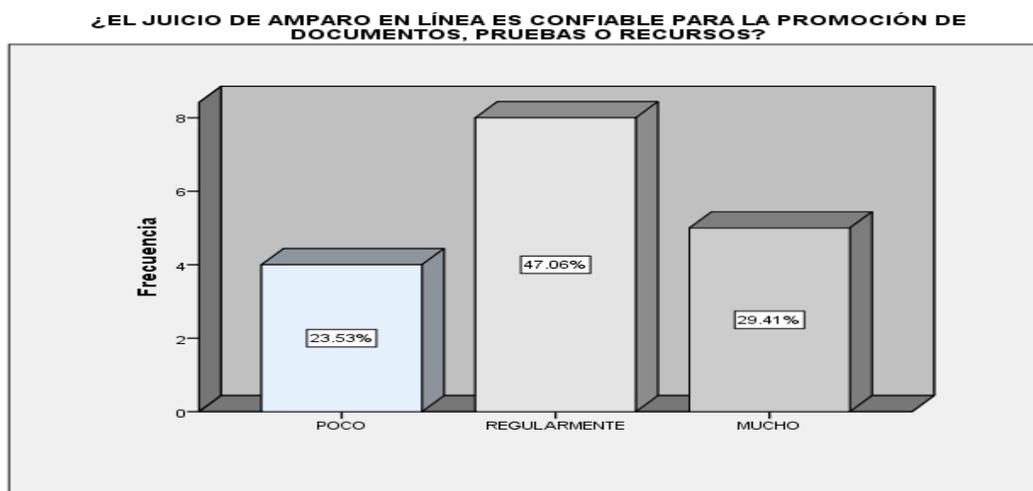


Gráfico 9

El gráfico 9, muestra que el 47.06% de los participantes consideraron que el juicio de amparo en línea es regularmente confiable para la promoción de

documentos, pruebas o recursos, puesto que se promueven a través del uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, firma que a su parecer es confiable, personal e intransferible, y que al contar con signos y sellos criptográficos permite brindar seguridad sobre quién es la persona que envía el documento digital.

La firma electrónica al ser la herramienta útil para presentar los escritos en el juicio de amparo cuenta con elementos que le dan seguridad jurídica a los escritos porque cuentan con una cadena de autenticación única y exclusiva para cada actuación; es por ello, que los participantes consideraron que en mayor medida será confiable la transmisión de documentos en la forma digital, además de que cuenta con los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

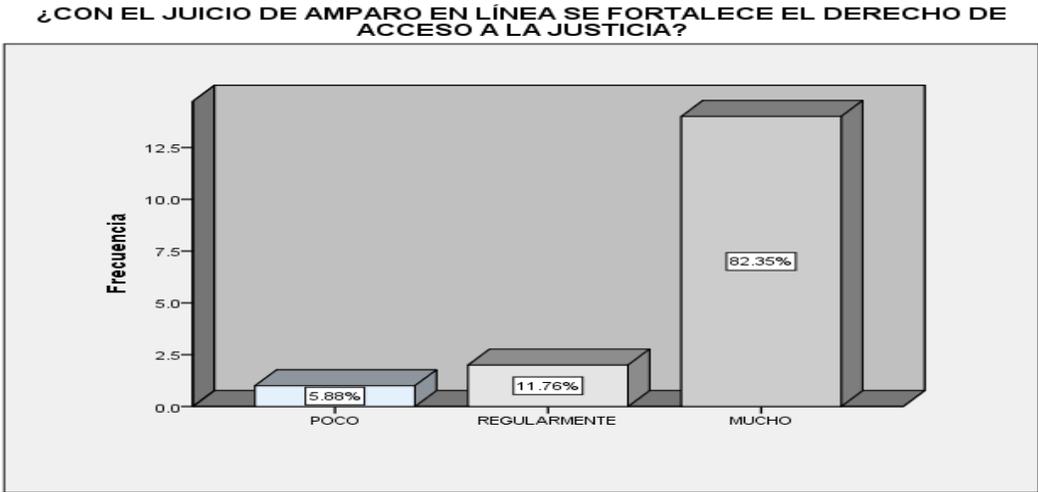


Gráfico 10

El 82.35% de los encuestados contestaron a la pregunta, ¿con el juicio de amparo en línea se fortalece el derecho de acceso a la justicia? (Gráfico 10), con la variable “mucho”, puesto que consideraron que el objeto de esta herramienta es facilitar al gobernado tramitar el juicio sin trabas, desde la comodidad de su domicilio particular u oficina sin necesidad de trasladarse, por ejemplo de una ciudad a otra, lo que hace más accesible para la población al privilegiar el derecho a una justicia expedita tutelada por el artículo 17 Constitucional.

Aunado a lo anterior, el gobernado ya no solo tiene la opción de que en el caso se encuentre fuera de la jurisdicción del órgano de amparo, pueda presentar la demanda ante la oficina oficial de mensajería, sino ahora también a través de los medios electrónicos, lo que en mayor medida facilita el acceso a la justicia al justiciable.

En relación al porcentaje restante relativo a las variables “poco” y “regularmente”, fueron coincidentes los comentarios sobre la necesidad de que se aumente el empleo de las tecnologías, es decir, que la totalidad de la población cuente con los medios electrónicos necesarios para acceder a la justicia en línea.

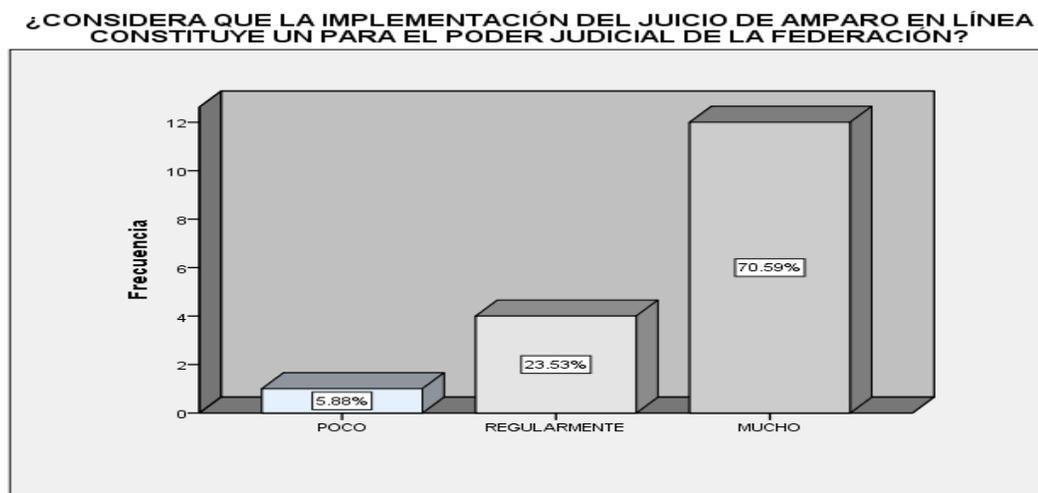


Gráfico 11

El cuestionamiento, ¿considera que la implementación del juicio de amparo en línea constituye un reto para el Poder Judicial de la Federación? (Gráfico 11), obtuvo un 70.59% en la variable “mucho”, es decir, el juicio en línea es un reto, porque para su operación deben atenderse diversos factores que contribuyen al mejoramiento de la herramienta.

Los retos con los que cuenta el Poder Judicial de la Federación a los que adujeron los encuestados son los relativos a lo material; donde manifestaron que es necesario un mayor presupuesto para afrontar y fortalecer la seguridad de los sistemas electrónicos así como la compra y utilización de antivirus que ayuden a

proteger el propio sistema y el gasto que deriva de la obligación del órgano jurisdiccional de imprimir todas las actuaciones para integrarlas al expediente impreso; en lo tecnológico, contar con un mantenimiento adecuado al Portal; y en lo operativo, debido a que es indispensable que se impartan más cursos de capacitación a los operadores del sistema electrónico, así como la difusión para la población de la forma en que se debe tramitar el juicio de amparo en línea.

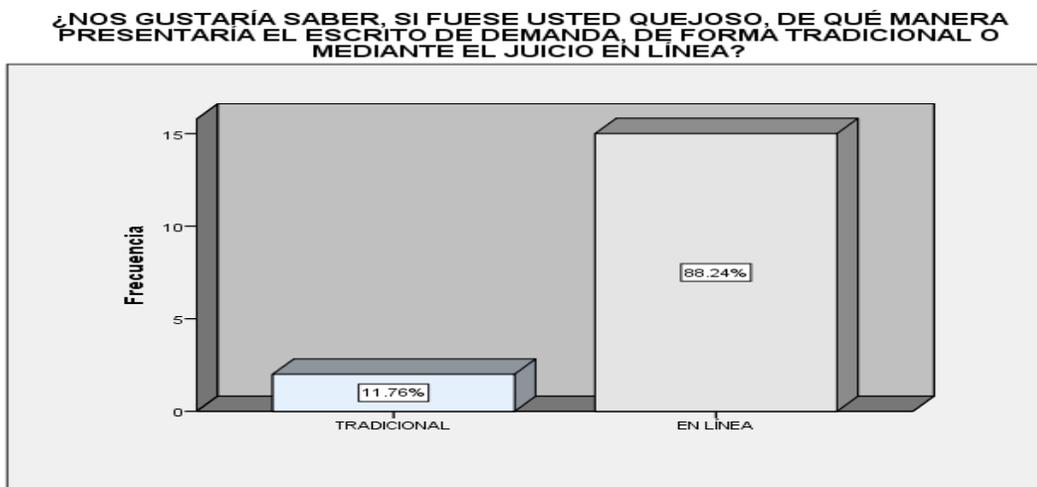


Gráfico 12

El gráfico 12, muestra que el 88.24% optaron por el juicio en línea, frente al 11.76% que prefirieron el juicio tradicional, es decir, la mayoría de los entrevistados presentarían el juicio de amparo a través de los medios electrónicos, puesto que a su parecer es una herramienta que reduce los costos de la tramitación del mismo, así también porque es posible promover el juicio a cualquier hora y día del año, fuera del horario de actividades del órgano jurisdiccional.

Mientras que los participantes que optaron por el juicio tradicional argumentaron que salvo las cuestiones que implican la cercanía con el órgano jurisdiccional no habría otra razón para tramitarlo a través del portal, además de que en esta forma, consideraron se da un mejor seguimiento al juicio.

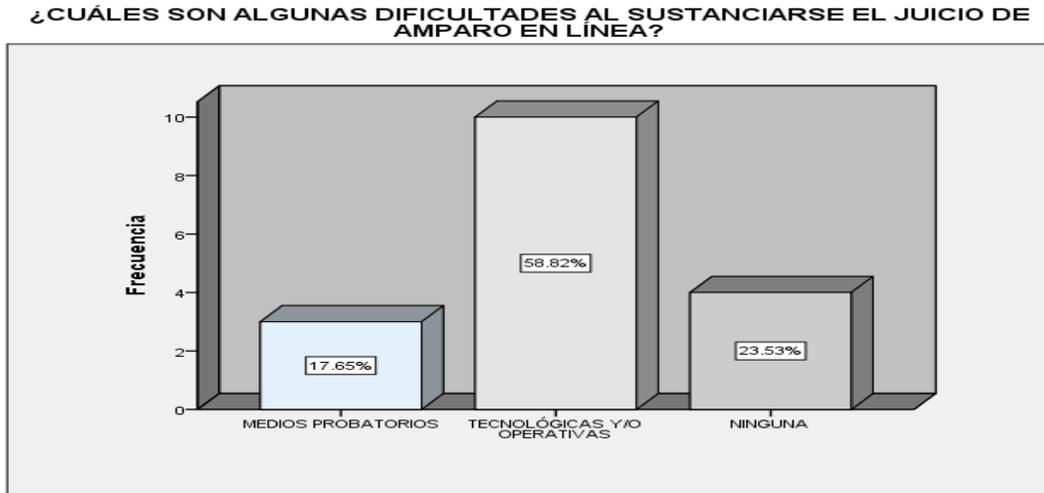


Gráfico 13

Al preguntarle a los participantes sobre alguna de las dificultades que se presentan al sustanciarse el juicio de amparo en línea (Gráfico 13), manifestó el 58.82% que principalmente estas se relacionan a lo tecnológico y operativo; el 23.53% señaló que no existe ninguna dificultad; y el 17.65% de los participantes expresó que acaecen dificultades en cuanto a la promoción de los medios probatorios.

Toma relevancia las dificultades relativas a los medios probatorios, porque de lo obtenido a través de las encuestas, se desprende que para la consulta de las probanzas consistentes en tomos de documentales o discos de audio o video, es necesario que el quejoso o las autoridades responsables acudan al órgano jurisdiccional para su análisis; de lo que se reafirma lo expuesto en subtemas anteriores, que el juicio de amparo en línea en la actualidad es un juicio híbrido, debido a que por una parte, es posible realizar las actuaciones en línea, y por otra, será indispensable que el promovente acuda al órgano de amparo a realizar otras diversas como las ya mencionadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Asimismo a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo los servicios de banda ancha e Internet.

SEGUNDA: La informática jurídica apoya al derecho en la sistematización, integración y recuperación de la información jurídica, para facilitar su análisis y posteriormente su utilización en forma rápida y sencilla. Esta es necesaria en los órganos jurisdiccionales para lograr procesos judiciales más transparentes, sencillos y acordes a la nueva era tecnológica.

TERCERA: Para la sustanciación del juicio de amparo en línea es necesario el uso de la computadora, el Internet y la informática, ya que constituyen medios indispensables para el acceso a la justicia electrónica.

CUARTA. El juicio de amparo en línea se implementó en el sistema jurídico mexicano para hacer más asequible el acceso a la justicia, al brindarle la oportunidad al justiciable de poder promover una demanda de amparo haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

QUINTA. Con la implantación del juicio de amparo en línea, se impone a través de las disposiciones que lo regulan, una serie de cargas procesales atribuibles tanto a los juzgadores y operadores judiciales como a las partes que opten por la promoción del amparo en la forma electrónica.

SEXTA. Es necesario adecuar la bases que regulan el juicio de amparo en línea, para hacer más entendible para el justiciable tanto la forma en que se debe promover como los procesos de sustanciación del mismo, esto en favor de brindar seguridad y certeza jurídica a las partes que actúan en dicho juicio.

SÉPTIMA. El juicio de amparo en línea permite el acercamiento del gobernado con los órganos jurisdiccionales, por lo que moderniza y fortalece el instrumento de control de constitucionalidad más importante de nuestro sistema jurídico.

OCTAVA. El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación es un sistema electrónico susceptible de presentar fallos, lo que ocasiona la inaccesibilidad a la justicia electrónica.

NOVENA. El juicio de amparo en línea no cuenta con mayor celeridad en sus sustanciación frente al juicio de amparo tradicional, debido a que con su implementación no se modificaron en forma alguna los plazos que lo rigen.

DÉCIMA. Es un juicio híbrido debido a que algunas actuaciones procesales se siguen llevando a cabo en la forma tradicional, además de que a la par del expediente electrónico subsiste el expediente en papel.

PROPUESTAS

PRIMERA. Se propone la creación de una secretaría especializada en cada Juzgado de Distrito para que en concordancia con la rápida y expedita impartición de justicia, se resuelvan en un tiempo oportuno los juicios de amparo que sean tramitados en línea.

SEGUNDA. Crear la figura del actuario electrónico, como una persona que deberá estar especializada en materia de notificaciones electrónicas, esto para dotar de calidad y eficiencia a las comunicaciones entre el órgano jurisdiccional y las partes.

TERCERA. Que el juez de amparo cuando tenga duda respecto de la fiabilidad de determinada prueba contenida en el documento electrónico, pueda ordenar que por conducto del actuario se realice una inspección ocular sobre dicha probanza para cotejar si en realidad cumple con los requisitos para que estas puedan ser consideradas como fiables y veraces.

CUARTA. La realización de reformas a la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio de amparo en línea, para unificar y concentrar en un solo capítulo los artículos relativos a esta figura jurídica, esto para que el impetrante del amparo entienda de manera clara y precisa las reglas y el procedimiento que ha de seguir en esta forma de tramitación del juicio constitucional.

QUINTA. Se regule si es posible que el quejoso pueda cambiar la sustanciación del juicio que en principio se promovió en línea a la diversa forma tradicional y viceversa, para llenar el vacío legislativo en este aspecto.

SEXTA. Se incremente la divulgación de información por parte de los órganos encargados de la implementación de esta herramienta, tendente a brindar certeza en cómo el quejoso debe seguir la tramitación del juicio de amparo en línea.

SÉPTIMA. Se realicen las reformas y adecuaciones necesarias para dejar atrás el expediente impreso y con ello dar paso a un juicio de amparo en línea puro, es

decir, se dé total transición para llegar al uso pleno de las tecnologías de la información y la comunicación.

OCTAVA. Se brinden cursos de capacitación para la actualización constante de los operadores jurídicos, para lograr el perfeccionamiento en el uso y operación del juicio de amparo en línea, para dar mayor eficacia a tramitación del juicio en línea.

NOVENA. Se implementen todas las medidas pertinentes para la adecuada prevención de las fallas que pudiese ser objeto el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, debido a que es necesario fortalecer el propio portal para brindar al justiciable la mayor seguridad y confiabilidad posible.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

ACKERMAN ROSE, John Mill, "Derecho de acceso a la información pública", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo *et al.*, (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-SCJN, 2013.

ALMANZA VEGA, Rigoberto Delfino, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y los nuevos paradigmas del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2015.

ÁLVAREZ, Clara Luz, *Internet y derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2011.

ARIAS ODON, Fidias G., *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*, 3a. ed., Caracas, Editorial Episteme, 1999.

BEHAR RIVERO, Daniel Salomón, *Metodología de la investigación*, Argentina, Editorial Shalom, 2008.

BEHROUZ A., Forouzan, *Introducción a la ciencia de la computación. De la manipulación de datos a la teoría de la computación*, México, Thomson, 2003.

CAMARGO GONZÁLEZ, Ismael, *Práctica forense de amparo 3*, México, Editorial Flores, 2016, t. III.

CARBONELL, José y CARBONELL, Miguel, "El acceso a Internet como derecho humano", en Vega Gómez, Juan (coord.), *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos. Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía (coords.), *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

CARMONA LARA, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, 2000.

_____, “Derechos humanos y medio ambiente”, en Carmona Tinoco, Jorge Ulises y Horí Fojaco, Jorge M., (coords.), *Derechos humanos y medio ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2010.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto Del, *Segundo curso de amparo. Aspectos procesales del amparo*, 7a. ed., México, Alma, 2007.

CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *Derecho procesal de amparo*, 3a. ed., México, Porrúa, 2010.

_____, *Nuevo juicio de amparo*, 14a. ed., México, Porrúa, 2015.

CHÁVEZ RAMÍREZ, Juan Ángel, “El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción”, en Cienfuegos Salgado, David y Boanerges Guinto López, Jesús (coords.), *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas*, México, Fundación Académica Guerrerense, El Colegio de Guerrero, Universidad Autónoma de Chiapas, 2012.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, s.l.i., Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-CIDH, 2010.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002.

- COSSÍO DÍAZ, José Ramón *et al.*, (coords.), *La nueva ley de amparo*, México, Porrúa, 2015.
- DÁVALOS TORRES, María Susana, *Manual de introducción al derecho mercantil*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría general del proceso. Aplicable a toda clase de procesos*, 1a. reimp., Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004.
- ESPINOZA BARRAGÁN, Manuel Bernardo, *Juicio de amparo*, 2a ed., México, Oxford, 2015.
- FALCÓN, Enrique M., *¿Qué es la informática jurídica?*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio, “La modulación de la libertad de información en Internet” en Carbonell, Miguel (coord.), *Derechos fundamentales y Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- FIX-FIERRO, Héctor, “Comentario al artículo 17 constitucional”, en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, 1996, t. III.
- _____, *Informática y documentación jurídica*, 2a. ed., México, Facultad de Derecho-UNAM, 1996.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo. Como nuevo paradigma constitucional*. México, UNAM-Porrúa, 2013.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y SÁNCHEZ GIL, Rubén, *El nuevo juicio de amparo. Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*, 2a. ed., México, UNAM-Porrúa, 2013.
- FLORES SALGADO, Lucerito Ludmina, *Derecho informático*, México, Patria, 2014.

- GARCÍA BARRERA, Myrna Elia, "Justicia electrónica" o "Ciber-Justicia". "El Tribunal Virtual y sus alcances en Nuevo León", en Ibarra Sánchez, Ernesto y Romero Flores, Roberto (coords.), *Jurismática. El derecho y las nuevas tecnologías*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016.
- _____, "Justicia electrónica" en Téllez Carvajal, Evelyn (coord.), *Derecho y tic. Vertientes actuales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- GÓMEZ MARINERO, Carlos Martín, *Manual del juicio de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa, 2017.
- GONZÁLEZ VOLIO, Lorena, "El problema del medio ambiente en México", en Cançado Trindade, Antonio Augusto, *Derechos humanos, desarrollo sustentable y medio ambiente*, 2a. ed., Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Banco Interamericano de Desarrollo, 1995.
- HALLIVIS PELAYO, Manuel Luciano *et al.*, (coords.), *Derecho fiscal. Homenaje a Eusebio González García*, México, Editorial Novum, 2014.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto *et al.*, *Metodología de la investigación*, México, McGRAW-HILL, 1991.
- ILLÁN FERNÁNDEZ, José María, *La prueba electrónica, eficacia y valoración en el proceso civil. Nueva oficina judicial, comunicaciones telemáticas (LEXNET) y el expediente judicial electrónico*, España, Editorial Aranzadi, 2009.
- JUÁREZ CACHO, Ángel, *Técnica del Amparo Indirecto*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2015.
- LEÓN TOVAR, Soyla H. *et al.*, *La firma electrónica avanzada. Estudio teórico, práctico y técnico*, México, Oxford, 2005.
- LINARES CARRANZA, Andrés, "Los medios electrónicos como elementos de prueba", en Durán Díaz, Oscar Jorge (coord.), *Derecho y medios electrónicos. Temas selectos*, México, Porrúa, 2012.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana*, México, IFAI, 2009.

_____, *El derecho a la información*, México, Porrúa, 1984.

_____, *Panorama del derecho mexicano. Derecho de la información*, México, McGRAW-HILL, 1997.

LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Teoría y práctica del contencioso administrativo federal*, 13a. ed., México, Porrúa, 2015.

MALDONADO SÁNCHEZ, Adán, “La automatización de los procesos jurisdiccionales en México”, en Romero López, Lucero, *Jus informa TIC's*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016.

_____, *Justicia en línea. La regulación jurídica de las comunicaciones electrónicas y su aplicación en el ámbito judicial*, México, Tirant Lo Blanch, 2014.

MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto, *El derecho de acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2009.

MATUTE C., Sergio L., “Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema UNAM-JURE”, en Bilón, Jean Loui *et al.*, (coords.), *Diálogos sobre la informática jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigación y de Estudios para el Tratamiento de la Informática Jurídica, 1989.

MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*, Colombia, Universidad Surcolombiana, Facultad De Ciencias Sociales y Humanas, 2011.

- MORA-DONATTO, Cecilia Judith, *Teoría de la legislación y técnica legislativa: una forma nueva de entender y ejercer la función legislativa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2012.
- MORALES GUTIÉRREZ, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, México, Oxford, 2012.
- MORENO PADILLA, Javier, *El juicio en línea*, México, Trillas, 2012.
- MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- PAOLI, J. Antonio, *Comunicación e información, perspectivas teóricas*, 3a. ed., México, Trillas, 2009.
- PAREJA, Cristóbal, *Introducción a la Informática: I. Aspectos Generales*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- PASAMAR, Abraham, *et al.*, *Empresa y prueba informática*, Barcelona, Bosch Editor, 2006.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Nuevas tecnologías y derechos humanos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014.
- REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, *Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal. Guía para su aplicación práctica*, México, Tax Editores Unidos, 2011.
- RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, México, Instituto de investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997.

RUIZ TORRES, Humberto Enrique, *Diccionario del juicio de amparo*, México, Oxford, 2004.

SALAZAR UGARTE, Pedro y VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Paula S., “La reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo”, en Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto, *Los medios de impugnación en materia administrativa. Recursos administrativos, juicios de nulidad tradicional, en línea y sumario, amparo en materia fiscal y administrativa. Doctrina, jurisprudencia y formularios*, 10a. ed., México, Porrúa, 2012.

SANCHIS CRESPO, Carolina, *La prueba por soportes informáticos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1999.

SOTO GAMA, Daniel, *Principios generales del derecho a la información*, México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2010.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, México, UNAM, 1987.

_____, *Derecho informático*, 4a. ed., México, McGRAW-HILL, 2008.

VILLANUEVA, Ernesto *et al.*, *Derecho de acceso a la información pública en México. Indicadores legales*, 2a ed., México, Limac, 2005.

_____, *Derecho de la información*, México, Cámara de Diputados-Universidad de Guadalajara-Porrúa, 2006.

Revistas

Baltierra Guerrero, Alfredo, La firma autógrafa en el Derecho Bancario, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1982, t. XXXII, núms. 121-123, enero-junio, p. 17

Rielo García, Antonio V. "El sistema telemático Lexnet", *Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, Madrid, nueva época, 2007, núm. 3, 4º trimestre de 2007, p. 33.

Sánchez Rodríguez, Alejandro, "Tecnologías + recursos libres y en abierto para el diseño educativo y el aprendizaje", *Multidiversidad*, México, abril-mayo de 2017.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con reformas publicadas al 24 de febrero de 2017.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con reformas publicadas al 27 de enero de 2017.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Diccionarios

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo *et al.*, *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, edición electrónica, 23a. ed. Madrid, Espasa, 2014.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, edición electrónica, 24a. ed., Madrid, Espasa, 2014.

Tesis y jurisprudencia

Tesis P. LX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, p. 74.

Tesis XV.5o.3 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo II, marzo de 2014, p. 1500.

Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2016, p. 839.

Tesis I.4o.A.40 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, marzo de 2013, p. 1899.

Tesis PC.I.A. J/82 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, agosto de 2016, p. 2111.

Tesis I.1o.A.E.6 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, mayo de 2014, p. 1994.

Tesis I.3o.C.264 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2918.

Tesis P./J. 12/90, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, t. VI, julio-diciembre de 1990, p. 87.

Tesis 1a. LIII/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, noviembre de 2003, p. 123.

Tesis V.3o.P.A.1 K (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2943.

Tesis: I.1o.A.E.4 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, mayo de 2014, p. 2036.

Páginas de Internet

Avello Martínez, Raidell, “Principales tipos de limitaciones”, *Revista Comunicar*, abril de 2017, en <https://comunicarautores.com/2017/04/07/importancia-de-expresar-las-limitaciones-del-estudio-2-principales-tipos-de-limitaciones/>.

Converset, Juan Manuel, “La notificación de la demanda. Acto trascendental”, *Revista de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Argentina, año, núm. 5, diciembre de 2013, http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=67291&print=1#indice_1

Conferencia titulada “Juicio de amparo en línea y prácticas judiciales” en el X Encuentro Universitario del Poder Judicial de la Federación, realizado los días 7 y 8 de mayo de 2018 en la Ciudad de México, en https://www.sitios.scjn.gob.mx/encuentro_universitario/.

Consejo de la Judicatura Federal, consultable en el enlace: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/informacionRelevante.htm?pageName=informacion%2FestadisticaNacional.htm>.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultada el 18 de agosto de 2017 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/192_DOF_12jun09.pdf.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 23 de agosto de 2017 en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/sites/default/files/1.%20iniciativa%2015%20feb%202011.pdf>.

Méndez, M. A., "Más problemas para el sistema telemático de Justicia: caídas y errores en LexNet", *El confidencial*, España, Titania, julio, 2017, consultado el 18 de agosto de 2017 en https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2017-07-31/lexnet-justicia-sistema-informatico_1423267/.

Página web: http://www.derecho.com/c/Medio_electr%C3%B3nico, consultada el 15 de abril de 2017.

Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, consultado el 16 de agosto de 2017 en: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-2954.

Sáiz-Pardo, Melchor, "La falla de LexNET dejó sin protección datos de todos los sumarios de España", *La rioja*, Madrid, julio, 2017, consultado el 18 de agosto de 2017 en: <http://www.larioja.com/nacional/falla-lexnet-dejo-20170730235124-ntvo.html>.

Sarabia, David, "Un fallo de seguridad en LexNET permite acceder a miles de archivos de la Justicia española en Internet", *Eldiario.es*, España, julio, 2017, consultado 18 de agosto de 2017 en:

http://www.eldiario.es/cultura/tecnologia/seguridad-LexNET-millones-Justicia-Internet_0_669483826.html

Servicio de Administración Tributaria, consultado el 25 de octubre de 2017, en:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/paginas/default.aspx

ANEXOS

Culiacán, Sinaloa, abril de 2018.

A quien corresponda.

P R E S E N T E.

Por medio de este escrito avalamos el presente instrumento para la realización de la investigación de campo del alumno José Carlos Ortega Flores, estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho PNPC-Conacyt, en su tesis denominada: “El juicio de amparo en línea y su desarrollo en Sinaloa”.

Atentamente.

Dra. Sofía Barraza Valenzuela (Directora de tesis)

Dr. Eduardo Ramírez Patiño (Lector de tesis)

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta (Lectora de tesis)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
TEL. 667 7128805

NOMBRE DEL PROYECTO: EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA Y SU DESARROLLO EN SINALOA

INVESTIGADOR: LIC. JOSÉ CARLOS ORTEGA FLORES

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____ acepto responder la encuesta que me ha solicitado llenar el C. Lic. José Carlos Ortega Flores, estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho Padrón Nacional de Posgrado de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al apoyar en la investigación para conocer la opinión de jueces, magistrados y litigantes, sobre diversas situaciones relacionadas con el juicio de amparo en línea, con el objetivo de obtener un resultado cuantitativo del mismo; encontrándome de acuerdo en proporcionar la información necesaria para la investigación académica que se encuentra realizando, por lo que entiendo y declaro lo siguiente:

1. Se me informó que el contenido de la encuesta y la información que proporcione será confidencial.
2. Se me informó que las preguntas están relacionadas con la experiencia que he vivido con el juicio de amparo en línea, las que se aplican en los tribunales federales con residencia en el Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

Por lo anterior manifiesto que es mi decisión, libre, consciente e informada, responder a las preguntas que se me realicen. Y decido firmar este CONSENTIMIENTO por mi libre voluntad.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a _____

Firma: _____

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: _____

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
TEL. 667 7128805

NOMBRE DEL PROYECTO: EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA Y SU DESARROLLO EN SINALOA
INVESTIGADOR: LIC. JOSÉ CARLOS ORTEGA FLORES

Instrucciones: Marque con una X la respuesta seleccionada.

I. Datos sociodemográficos

Género: Masculino_____ Femenino_____

Edad: 25 a 34 años_____ 35 a 44 años_____ 45 a 54 años_____ 55 años en adelante_____

Escolaridad: Licenciatura_____ Especialidad_____ Maestría_____ Doctorado_____

II. Aspectos generales del juicio de amparo en línea

1. ¿Considera que la implementación del juicio de amparo en línea es un logro para la impartición de la justicia federal?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

2. ¿Considera que se beneficia al gobernado al promover el juicio de amparo en línea?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

3. ¿Considera que se beneficia al Estado al promover el juicio de amparo en línea?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

4. ¿Presenta fallas el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

¿CUÁLES?

5. ¿Existe mayor celeridad en la resolución de los juicios de amparo que se promuevan en línea?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

6. ¿El juicio de amparo en línea es confiable para la promoción de documentos, pruebas o recursos?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

7. ¿Con el juicio de amparo en línea se fortalece el derecho de acceso a la justicia?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

8. ¿Considera que la implementación del juicio de amparo en línea constituye un reto para el Poder Judicial de la Federación?

NADA_____ POCO_____ REGULARMENTE_____ MUCHO_____

En lo material _____

En lo tecnológico _____

En lo operativo _____

Otro _____

9. ¿Nos gustaría saber, si fuese usted quejoso, de qué manera presentaría el escrito de demanda, de forma tradicional o mediante el juicio en línea?

TRADICIONAL_____ EN LÍNEA_____

Favor de responder el porqué de su respuesta

10. ¿Cuáles son algunas de las dificultades al sustanciarse el juicio de amparo en línea?
